100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.983 - 141/16 PARANA, lunes 1º de agosto de 2016 EDICION: 32 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 398 MEHF

DECLARANDO ABSTRACTO A RECURSO

Paraná, 25 de julio de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de la Sra. Patricia Inés Torrilla, en referencia al Expediente Nº 1825652; y

CONSIDERANDO:

Que la apoderada legal de la Sra. Torrilla, manifiesta que en fecha 05/11/2015 su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de Jubilación Ordinaria Especial sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya han transcurrido ocho meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme la consulta al Sistema de Gestión de Trámites del Gobierno de Entre Ríos, se encuentra desde el 18/07/2016 en el Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que por lo expuesto, entiende que a la fecha de interposición del recurso no existe mora en el accionar de la Administración, no encontrándose tampoco vencidos los plazos administrativos fijados en la Ley Nº 7060 para que se expidan las oficinas públicas;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar abstracto el recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de la Sra. Patricia Inés Torrilla, en referencia al Expediente Nº 1825652, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 399 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de julio de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. José R. Robledo, con el patrocinio letrado del Dr. Cesar A. Cesario, contra la Resolución Nº 480/15 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto se encuentra presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad formal prevista en el Artículo 60º sgtes. y ccdtes. del Decreto - Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504;

Que respecto a los antecedentes, el recurrente efectuó una presentación solicitando la impugnación de la Nota Nº 413/15 ATER, mediante la cual se dispuso su retorno a la Dirección de Fiscalización Tributaria a partir del 01/04/2015 para la prestación de servicios en dicha dependencia, señalando entre sus fundamentos que dicha medida resulta perjudicial a sus derechos subjetivos e intereses legítimos, manifestando por otra parte, su disconformidad con el procedimiento y las expresiones del Señor Director del Interior, cuestionando, asimismo, la competencia de la Jefa de Despacho para ordenar su retorno a dicha dependencia;

Que mediante la Resolución Nº 144/15 ATER., se dispuso afectar definitivamente al agente Robledo a cumplir tareas en la Dirección de Fiscalización Tributaria a partir del 1º de Junio de 2015, en el marco de las facultades discrecionales otorgadas a la Dirección Ejecutiva por los Artículos 5º y 4º inciso b) de la Ley Nº 10091 y Artículo 61º de la Ley Nº 9755;

Que notificado el Sr. Robledo, interpuso Recurso de Revocatoria, que fue rechazado mediante la Resolución Nº 480/15 ATER., confirmando en todos sus términos la resolución recurrida, en consecuencia, en fecha 03/11/2015, el recurrente interpuso recurso de apelación jerárquica contra la citada Resolución;

Que al respecto el recurrente expresa que el acto administrativo que se impugna ha sido emitido por un ente autárquico, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 10091, por lo que no necesitaría ser recurrido ante el Poder Ejecutivo conforme a la letra de Constitución Provincial, pero ante la incertidumbre jurisprudencial aún así lo intenta;

Que se refiere en primer lugar, a la nulidad de la Resolución Nº 144/15 ATER, y en tal sentido, con una introducción vuelve a describir los antecedentes de los hechos, reiterando su queja a la Nota Nº 413/15 ATER emitida por la Directora de Despacho, mediante la cual se disponía el retorno del recurrente al ámbito de la Dirección de Fiscalización, la que fuera impugnada, por entender el recurrente que la misma es un acto administrativo, ya que "... las

notas decisorias y notificatorias ... deben considerarse actos administrativos; son aquellas que en ausencia de un acto administrativo expreso, remiten las autoridades administrativa a los administrados haciéndole conocer una determinada decisión, habida cuenta que aparece en ellas, más allá de su eventual imperfección formal, la declaración configuradora del acto.", agrega que el agente Robledo, impugno en legal tiempo y forma un acto administrativo, que la intervención del Área de Asesoría Letrada del organismo tributario confunde la cuestión al dictar la Resolución Nº 1441 ATER, que a su entender: "... debe ser tachada de nula de nulidad absoluta", en tal sentido, se agravia de los considerandos de la misma, por entender que están basados en una confusión del órgano asesor jurídico;

Que en tal entendimiento, el recurrente se refiere a los vicios que nulifican la Resolución en crisis, "... uno de los elementos que se encuentra viciado es la causa. ...", al referirse a este elemento dice que en relación a la afectación definitiva –no existiría una normativa incompleta e imprecisa en alusión a la Resolución Nº 120; asimismo, en referencia a la motivación señala que el acto administrativo no se reduce a su parte meramente resolutiva; la parte más importante de él son sus considerando, donde se puede ver claramente la causa, la motivación, es decir la voluntad de la Administración, por ello a su entender, este acto no es otra cosa que una transcripción literal del Dictamen Área Legal de la ATER, por ello, entiende que para la afectación del agente Robledo solo se tuvo en cuenta sus labores realizadas y antecedentes;

Que por otra parte, el acto administrativo cuestionado no se ha ajustado a la Ley Nº 10091, ya que en su Artículo 4º faculta a la ATER a organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal;

Que respecto a la Discrecionalidad en la actividad de la Administración señala que surgen muchas equivocaciones con respecto a que lo que es y lo que no, considera que: "... La Administración del personal no es una cuestión que esté librada a la discrecionalidad, sino todo lo contrario, se puede divisar una confusión en "administrar el personal" con la "discrecionalidad";

Que por otra parte, señala que el otro elemento esencial del acto que se encuentra afectado es la "motivación", siendo ella la exteriorización en el acto de la existencia de la causa y de la finalidad, dicho lo cual, considera que: "...para el caso de marras tampoco ha existido un procedimiento, lo único que ha existido es una serie de caprichos formulados por el Directo queriendo encausar, tal vez, cuestiones privadas den un trámite administrativo.";

Que en efecto, entiende que la ATER ha generado un acto administrativo de discriminación contra su persona, ya que no puede apreciar del acto el motivo de dicha afectación, señalando asimismo que la estabilidad en el empleo público también es un derecho que le ha afectado con el dictado del acto cuestionado, ya que en el acto cuestionado se desconocen las tareas que se desarrollarán en el ámbito de la Dirección de Fiscalización;

Que al respecto, señala normativa y expresa que por no observarse fielmente la normativa le ha provocado un degradamiento al afectarlo a otra repartición sin conocer las tareas o la función que tendría que desarrollar, que a su parecer serían distintas a las que por capacidad y conocimiento venía realizando en Área de Auditoría desde hace más de 16 años, agrega que: "... el derecho de modificar las condiciones laborales o contractuales de la administración con respecto a sus propios empleados no es una atribución legal indiscriminada que le permita actuar a su libre criterio,... "...la administración debe utilizar tales prerrogativas de manera coherente y razonable, asumiendo las pautas y límites legales existentes y valorando también las circunstancias del caso concreto."... "La Administración debe utilizar tales prerrogativas de manera coherente y razonable, asumiendo las pautas y límites legales existentes, y valorando también las circunstancias del caso concreto.", desarrolla doctrina y jurisprudencia para argumentar sus dichos;

Que por otra parte, señala que la falta de motivación del acto conduce a la arbitrariedad de la administración en sus decisiones, expresando en tal sentido que: "...la prohibición de la arbitrariedad de la administración constituye un principio general del Derecho Administrativo..." asimismo, agrega que: "... las decisiones que adopta la administración al ejercer la actividad discrecional deberán ser siempre razonables y no fundadas en el capricho del funcionario de turno";

Que se agravia también, por la oscuridad que evidencia al no definir claramente si la "afectación" es una "comisión en servicio" o una "adscripción", ya que dicho concepto no se encuentra contemplado en la Ley Nº 9755, entendiendo que ello provoca una violación evidente a la garantía constitucional del debido proceso, al principio del Estado de Derecho, al principio de transparencia del actuar de la administración y a la tutela administrativa efectiva, considerada esta última como un derecho elemental, alegando que la oscuridad aludida repercute en el régimen remunerativo de este recurrente, ya que estos son distintos según se trate de una adscripción o de otro instituto, como el ejercicio o suplencia de un cargo superior;

Que asimismo, señala que la afectación sin especificar las funciones a desempeñar, constituye una base para fundar la conclusión de que no se verificó ninguna causa y que el acto es ilegítimo;

Que por otra parte, se agravia de la efectividad del acto administrativo, por cuanto el acto cuestionado condiciona su efectividad a un hecho futuro, es decir, el 1º de Junio de 2015; pero ello no ha ocurrido, ya que el día 22/05/15, al arribar a su lugar de trabajo se vio imposibilitado de acceder al mismo, como así tampoco respecto al sistema, conforme acta notarial que se acompaña;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, señala en cuanto al primer agravio, comparte los argumentos expresado por la Asesoría Legal de la ATER, en su Dictamen Nº 0096/15, párrafos 2º a 5º;

Que a ello agrega lo señalado por la Doctrina, "Un acto es administrativo cuando es apto para producir efectos jurídicos inmediatos, es decir, sin necesidad de ninguna otra manifestación o comportamiento administrativo, quedando excluidos del concepto todos los "actos preparatorios" (informes, dictámenes, proyectos, etc.) y en general cualquier acto que por sí mismo no sea suficiente para dar lugar a un efecto jurídico inmediato en relación a un sujeto de derecho.", en lo que respecta a las medidas que la administración dicta en preparación de otros actos que luego ha de emitir, que ellas pueden ser preparatorias con referencia a otra disposición que ulteriormente se adoptará, pero que en sí mismas son definitivas en el sentido de que lo que ellas establecen queda ya decidido (Gordillo A, "El Acto Administrativo", página 132);

Que en esta línea interpretativa, el carácter provisional de la Nota Nº 413/15 ATER, importaría un acto administrativo preparatorio de la determinación final;

Que en este sentido la jurisprudencia, ha expresado que "Quedan excluido del concepto de acto administrativo todos los "actos preparatorios" (informes, dictámenes, proyectos, etc.) y en general cualquier acto que por sí mismo no sea suficiente para dar lugar a un efecto jurídico inmediato en relación a un sujeto de derecho; esos actos no son impugnables administrativa ni judicialmente, aún cuando el dictamen haya sido notificado al interesado. (Sumario Oficial 3 de Septiembre de 2007 – Id. SAIJ: SUZ0013165 – Abdala, Cesar c/Gobierno de la Provincia s/ Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción);

Que en referencia a los demás planteos expuestos por el recurrente que argumentan que el acto impugnado contiene vicios en su formación, aduciendo que carece de causa, motivación y procedimiento de manera arbitraria e indiscriminada hacia su persona, la mencionada Dirección expresa que de los actuados surge que el funcionario actuante realiza su actividad discrecional dentro del marco normativo brindado por la ley, con criterio de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que por otra parte, en consideración de los antecedentes obrantes, tanto a lo referido por la incompleta normativa de la situación de revista del agente Robledo, como a las situaciones de hecho denunciadas por los dependientes de la Representación Territorial Gualeguaychú en el reclamo por violencia laboral, por los maltratos que recibían éstos en la dicha oficina por parte del agente Robledo, se puede afirmar que la motivación no está configurada como lo expresa el recurrente "en caprichos formulados por el Director del Interior", sino que la decisión se evidencia de las propias constancias de las presentes actuaciones;

Que en virtud de ello, se puede afirmar que la decisión de transferir o no al agente Robledo, constituye una potestad discrecional de la Administración, por lo que el Director Ejecutivo de la ATER, al ratificar lo actuado mediante la Resolución Nº 144/15 ATER., lo hace en ejercicio de la potestad discrecional derivada de los Artículos 4º inciso b), 5º y 6º inciso j, k, l, m y ccdtes. previstos por la Ley Nº 10091, mediante los cuales se encuentra facultado a organizar y reglamentar el funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, y de conformidad al marco jurídico general que incluye los deberes de los agentes derivados del Artículo 61º de la Ley Nº 9755;

Que por lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, concluye que en este caso, el Director Ejecutivo toma su decisión en atención a las circunstancias que fueron sometidos a su conocimiento, aplicando el criterio que consideró más justo para la situación concreta que se generó en relación con el personal de la RT. Gualeguaychú, y esta decisión fue la de trasladar al agente Robledo para cumplir tareas en la Dirección de Fiscalización de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Director del Interior;

Que por otra parte, el derecho a la estabilidad en la carrera administrativa, tal como lo plantea en su escrito recursivo el agente Robledo, una vez analizados los antecedentes obrantes en la presentes por la citada Asesoría Legal, considera que no se encuentra vulnerada, ya que en la medida adoptada no alude a que el mismo afecte el nivel escalafonario ni remunerativo, que pueda perjudicarlo en su carrera administrativa ni en la faz económica al recurrente;

Que por último, aclara respecto a lo señalado por el Sr. Director de Asuntos Jurídicos de la ATER, por cuanto considera que debería ser declarado abstracto el planteo formulado, ello en relación a las constancias obrantes en los

actuados, referidas a lo resuelto por la Cámara Contencioso Administrativo de esta ciudad, en los autos caratulados: "Robledo, Jose Rafael c/ Administradora Tributaria de Entre Rios s/ Medida cautelar autonoma", y por otra parte a la Resolución Nº 4704/15 CJPER., mediante la cual se concede el Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 1/08/2016 al agente Robledo, la mencionada Dirección no coincide con lo allí expuesto;

Que en primer lugar y en referencia a la medida cautelar planteada por el agente Robledo, la mencionada Dirección opina que las medidas autónomas contra la administración, se solicitan generalmente cuando el particular está tramitando el procedimiento administrativo y todavía no se encuentra en condiciones de acceder, en principio, a la instancia judicial. La principal característica es que están destinadas a procurar la suspensión de los efectos del acto administrativo, mientras dure la tramitación del procedimiento administrativo tendiente al agotamiento de la vía;

Que en tal sentido, la doctrina ha señalado que: "...que las medidas cautelares autónomas constituyen "una herramienta adecuada para establecer un límite a las prerrogativas que el ordenamiento concede a la Administración para hacer posible la consecución de sus fines, recordándole que su ejercicio, como medio, está tan sujeto a la legalidad como los propios fines y que aquellas potestades no constituyen un bill de indemnidad contra el control judicial efectivo y oportuno, marcando el límite de la relación entre autotutela ejecutiva y principio de legalidad. Debe atribuirse esta condición a las "cautelares autónomas", pues son las que se enfrentan particularmente con las potestades exorbitantes que se han descripto más arriba, mientras la cuestión todavía se halla en el seno de la Administración y sujeta a su decisión" (García Pullés, Fernando R, Medidas Cautelares Autónomas en el Contencioso Administrativo, Buenos Aires, Hammurabi, 2006, p. 63-);

Que también la Asesoría Legal entiende que la sentencia aludida, refiere a la medida cautelar articulada -como toda medida autónoma-, y por lo tanto no se ha pronunciado por la cuestión de fondo del reclamo efectuado, razón por la cual no puede ser considerada como abstracto la cuestión aquí planteada, y con respecto a la Resolución Nº 4704/15 CJPER aludida, señala que tampoco tornaría abstracto el planteo, ya que la misma dispone el cese en la prestación de servicios recién a partir del 1º de Agosto de 2016;

Que por las consideraciones efectuadas corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 480/15 ATER;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1º: Rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. José R. Robledo, con el patrocinio letrado del Dr. Cesar A. Cesario, contra la Resolución Nº 480/15 ATER, en razón de las argumentaciones vertidas en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Administradora Tributaria, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 400 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 25 de julio de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Silvia E. Barolin, en referencia al Expediente Nº 1755649; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente interpone el presente recurso en razón a la supuesta demora de la resolución del expediente citado en el Visto, en el que incurre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en resolver una solicitud de Jubilación Ordinaria Especial, presentada el 11/09/15, que se encontraría sin resolver hasta la fecha, más diez meses de tramitación;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites, desde el 13/06/16 se encuentra paralizado en el Área Liquidaciones -Técnico Previsional- de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Silvia E. Barolin, en referencia al Expediente Nº 1755649, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área Liquidaciones –Técnico Previsional- de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 401 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 25 de julio de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. María Virginia Kisser, apoderada legal de la Sra. Ana G. Brehm, en referencia al Expediente Nº 1823548; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente interpone el presente recurso, en razón a la supuesta demora de la resolución del expediente citado en el Visto, que incurre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en resolver una solicitud de Reconocimiento de Servicios presentada el 23/03/2016, la que se encontraría paralizado y sin indicios de resolución hasta la fecha en la Dirección de Personal y Servicios Generales, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites, efectivamente desde el 07/04/2016 se encuentra en el Departamento Certificaciones y Antigüedades de la Dirección General de Personal, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. María Virginia Kisser, apoderada legal de la Sra. Ana G. Brehm, en referencia al Expediente Nº 1823548, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.

Art. 2°.- Instar al Departamento Certificaciones y Antiguedades de la Dirección General de Personal, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 21 MS

Paraná, 14 de enero de 2016

Aceptando la renuncia presentada por el Dr. Norberto Fabián Gauna, DNI N° 20.119.223, Legajo Nº 144.648, al cargo de Profesional Adjunto (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad -con adhesión al Régimen de Dedicación Exclusiva del Ministerio de Salud y prestación de servicios en Centro de Salud "Teresa Schreiner" de Piedras Blancas, a partir del 4.6.15, ya que atento a las razones que fundamenta dicha admisión es procedente aceptar las misma.

— — —

DECRETO Nº 22 MS

Paraná, 14 de enero de 2016

Aceptando la renuncia presentada por la agente Concepción Manuela Spinelli, DNI N° 3.929.573, Legajo N° 140.678, quien revista en el cargo categoría 06 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, a partir del 29.5.15, por razones de índole particular, conforme a lo expuesto, ya que atento a las razones que fundamenta dicha admisión es procedente aceptar la misma.

— — —

DECRETO Nº 23 MS

Paraná, 14 de enero de 2016

Autorizando al señor Ministro Secretario de Estado de Salud, a tramitar, evaluar y otorgar subsidios a personas de escasos recursos durante el ejercicio 2016, incluyendo a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", que concurran a Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud para la atención de problemas de salud.

Dejando establecido que la tramitación de los subsidios deberá realizarse conforme los requisitos establecidos por la Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N°

881/12 MS y se aprobarán mediante el dictado de Resoluciones del Area, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Facultando al señor Ministro Secretario de Estado de Salud a cargo del Ministerio de Salud, a dictar resoluciones que autoricen a transferir los fondos a los Hospitales de Nivel de Complejidad VI y VIII en carácter de partida extraordinaria, necesaria para la adquisición de los elementos específicos para la atención de pacientes en situaciones excepcionales y de extrema urgencia, conforme solicitud fundada del Director del Hospital, autorizando la inversión de los fondos con ajuste a las normas vigentes y su posterior rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos e informe de lo invertido ante la Dirección de Atención Médica dependiente del Ministerio de Salud y la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud".

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a emitir las ordenes de pago y solicitudes de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y confeccionar las ordenes internas de pago correspondientes.

Dejando establecido que el contador delegado de la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos, intervendrá en las ordenes de pago en los importes dispuestos por Resolución N° 21 C.G. vigente.

Autorizando al señor Ministro Secretario de Estado de Salud a dictar resoluciones con el fin de realizar las modificaciones que estime convenientes para la tramitación de subsidios, y a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

— — —

DECRETO Nº 66 MS

Paraná, 21 de enero de 2016

Estableciendo que los profesionales con situación de revista en la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Ley 9892, Carrera Provincial de Enfermería -Ley 5764 y Agentes Sanitarios Ley 9190, pertenecientes al Ministerio de Salud, podrán ser adscriptos para prestar servicios en otras dependencias del Estado Provincial u Organismos Municipales o Nacionales, bajo las siguientes condiciones:

1) El titular del organismo en cuya planta revista el agente deberá informar sobre la factibilidad de prestación, siempre y cuando no se resienta el servicio al cual pertenece.

2) Cuando el requirente sea un organismo provincial de otra Jurisdicción presupuestaria, deberá hacerse cargo del costo de la remuneración del agente.

Disponiendo que el organismo en donde prestará servicios el agente adscripto deberá comunicar al Ministerio de Salud, la constancia de asistencia.

— — —

DECRETO Nº 86 MS

Paraná, 26 de enero de 2016

Dejando sin efecto las funciones de Director Interino, Nivel IV del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, con dedicación exclusiva con bloqueo de matrícula- Carrera profesional Asistencial Sanitaria, otorgada mediante Decreto 230/10 MSAS al Dr. Luis Valentín Mareman, DNI N° 26.467.892.

Estableciendo que el Dr. Luis Valentín Mareman, DNI N° 26.467.892 pasará a cumplir funciones en el Hospital "Nuestra Señora del Carmen" de Mansilla a partir del 15 de enero de 2016.

— — —

DECRETO Nº 119 MS

Paraná, 10 de febrero de 2016

Dejando sin efecto la designación como Director del Hospital "Crespín Velázquez" de Sauce Luna - Departamento Federal a la doctora Marta Inés Argento, DNI N° 11.444.098, otorgada mediante Decreto N" 239/03 MSAS a partir de la fecha del presente texto normativo.

Designando en forma interina como Director del Hospital "Crespín Velázquez" de Sauce Luna - Departamento Federal al doctor Pedro Salguero, DNI N° 21.687.625. debiendo retener su cargo como Profesional Asistente del Hospital "San Miguel" de Bovril a partir de la fecha del presente.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a realizar las adecuaciones y cálculos correspondientes para efectuar el pago a favor del doctor Pedro Salguero DNI N° 21.687.625.

— — —

DECRETO Nº 121 MS

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 10 de febrero de 2016

VISTO:

El inicio de la nueva gestión de gobierno elegido democráticamente para el período 2015-2019; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar por ello los funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en la gestión provincial y la necesidad de nombrar una Coordinadora General de la Unidad Ejecutora del Ministerio de Salud;

Que mediante Decreto N° 389/09 MSAS se crea la Unidad Ejecutora, en el marco del convenio suscripto con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.) aprobado por Decreto N° 2108/07 MSAS, con dependencia jerárquica y funcional del Ministerio de Salud;

Que en tal sentido se propone a la Sra. Nancy Lorena Gabioud, DNI N° 24.527.065, en virtud de reunir los requisitos necesarios para la tarea a encomendar resultando por ende la intención del titular del Poder Ejecutivo Provincial proceder a la designación interesada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase como Coordinadora General de la Unidad Ejecutara del Ministerio de Salud, a la Sra. Nancy Lorena Gabioud, DNI Nº 24.527.065, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor de la Sra. Nancy Lorena Gabioud, DNI N° 24.527.065, equivalente a funcionario fuera del escalafón -cargo 44-, de acuerdo a lo establecido en el articulo precedente, previsto en la Ley 8620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 122 MS

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 10 de febrero de 2016

VISTO:

El inicio de la nueva gestión de gobierno elegido democráticamente para el período 2015-2019; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar por ello los funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en la gestión provincial y la necesidad de nombrar un Coordinador Departamental Uruguay del Ministerio de Salud;

Que en tal sentido se propone al Sr. Hugo Rafael Escobio, DNI N° 17.954.824, en virtud de reunir los requisitos necesarios para la tarea a encomendar resultando por ende la intención del titular del Poder Ejecutivo Provincial proceder a la designación interesada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase como Coordinador Departamental Uruguay del Ministerio de Salud, al Sr. Hugo Rafael Escobio, DNI N° 17.954.824, con retención de su cargo del cual es titular, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor del Sr. Hugo Rafael Escobio, DNI Nº 17.954.824, equivalente a Funcionario fuera del Escalafón -Cargo 44-, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, previsto en la Ley 8620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 123 MS

Paraná, 10 de febrero de 2016

Dejando sin efecto la designación de la Dra. Paola Rene Artusi, DNI N° 20.888.847 quien revista como Profesional Asistente (i) -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria- Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Alicia M. de Justo" del Departamento Uruguay otorgada mediante Decreto N° 4421/13 M.S., a partir de la fecha del presente texto normativo.

Designando a partir de la fecha del presente y hasta tanto se llame a concurso, como Directora del Centro de Salud "Caseros" de la localidad de Caseros- Departamento Uruguay- a la Dra. Paola Rene Artusi DNI N° 20.888.847.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor Dra. Paola Rene Artusi DNI Nº 20.888.847, conforme a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 142 MS

Paraná, 10 de febrero de 2016

Dejando sin efecto la designación como Director del Hospital "Dr. Raúl Camino" de Federal al Dr. Luis Alberto Sciortino, DNI Nº 18.071.030 otorgada mediante Decreto N° 527/11 MAS, a partir de la fecha del presente texto normativo.

Reincorporando, a partir de la fecha del presente, al Dr. Luis Alberto Sciortino, DNI N° 18.071.030 en su cargo Profesional Asistente del Hospital "Dr. Raúl Camino" de Federal, atento a lo dispuesto.

Designando en forma interina como Director del Hospital "Dr. Raúl Camino" de Federal, al Licenciado en Psicología Mauricio Rubén Díaz, DNI N° 27.836.758, a partir de la fecha del presente.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a realizar las adecuaciones y cálculos correspondientes para realizar el pago a favor del Licenciado en Psicología Mauricio Rubén Díaz DNI N° 27.836.758.

— — —

DECRETO Nº 158 MS

AMPLIANDO DECRETO

Paraná, 10 de febrero de 2016

VISTO:

El Decreto N° 386 MS de fecha de 29 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se designa al agente Mario Alberto Parodi, DNI N° 17.616.386, como Coordinador del Parque Automotor del Ministerio de Salud, con retención

del cargo del cual es titular, categoría 1 -Carrera Administrativa -Escalafón General;

Que a tal efecto y de acuerdo a lo establecido mediante Decreto N° 386/15 M.S., corresponde facultar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondientes y efectivizar el pago a favor del agente Parodi de las diferencias existentes entre el cargo que ostenta de planta permanente y del equivalente a Funcionario fuera del Escalafón Cargo 40-, con retroactividad a partir del 11 de diciembre de 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ampliase el Decreto N° 386 MS de fecha de 29 de diciembre de 2015, debiendo facultar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondientes y efectivizar el pago a favor del agente Mario Alberto Parodi, DNI N° 17.616.386, las diferencias existentes entre el cargo que ostenta de planta permanente y del equivalente a Funcionario fuera del Escalafón Cargo 40-, con retroactividad a partir del 11 de diciembre de 2015, previsto en la Ley 8620.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 161 MS

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 10 de febrero de 2016

VISTO:

El inicio de la nueva gestión de gobierno elegido democráticamente para el período 2015-2019; y

CONSIDERANDO:

Que atento a ello es procedente designar a la Sra. Silvia Patricia Ramona García, DNI Nº 17.309.781 para desempeñarse como Secretaria Privada de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase como Secretaria Privada de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud a la Sra. Silvia Patricia Ramona García, DNI Nº 17.309.781.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor de la Sra. Silvia Patricia Ramona García, DNI N° 17.309.781, equivalente a Funcionario fuera del Escalafón -Cargo 44-, a partir de la fecha del presente Decreto, previsto en la Ley 8620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 162 MS

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 10 de febrero de 2016

VISTO:

La necesidad de profundizar las políticas de fortalecimiento institucional en el ámbito del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible encarar mediante un abordaje integral y coherente, el análisis de los aspectos organizativos y el manejo de los recursos, articulados en torno a la política sanitaria que se aplica en el territorio provincial a través del Ministerio de Salud;

Que en virtud de lo expuesto es procedente designar al Bioingeniero Hernán Goncebat, DNI N° 25.126.589, Coordinador en Programas de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase a partir de la fecha del presente decreto al Bioingeniero Hernán Goncebat, DNI Nº 25.126.589, en el cargo de Coordinador en Programas de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes, con retención de su cargo del que es titular en la Administración Pública.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar los cálculos correspondientes y efectivizar el pago a favor del Bioingeniero Hernán Goncebat, DNI Nº 25.126.589, equivalente a funcionario fuera del Escalafón - cargo 40-, de acuerdo a lo establecido en el articulo 1°, previsto en la Ley 8620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 199 MS

DEJANDO SIN EFECTO DESIGNACION

Paraná, 10 de febrero de 2016

VISTO:

Las actuaciones RU N° 1745552 agr. 1749306; y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados la Directora del Hospital "Colonia de Salud Mental" de la localidad de Diamante informa las inasistencias del agente Mascaro alegando "permiso gremial";

Que, en tal sentido, el Secretario General de ATE Seccional Diamante y de acuerdo al padrón provincial, consultado en área afiliaciones del Consejo Directivo Provincial informa que no se encuentra afiliado y por tanto no es delegado gremial, pues para serio debe primero ser afiliado, requisito estatutario indispensable que no reunía el Sr. Mascaro, sin el cual no puede presentarse a ninguna elección;

Que el Departamento Personal informa que la licencia gremial no sería técnicamente viable por lo que los días inasistidos deben considerarse como faltas con aviso agregando que como es personal suplente no puede generarse la instrucción sumarial por el presunto abandono de servicio por lo que sugieren a la Directora del Hospital la desvinculación de la suplencia, a fs. 14 vto. el agente es notificado de dicho informe;

Que mediante Nota Nº 935/15 de la Directora del Hospital se le comunica al Sr. Mascaro que a partir del 31.8.15 no reviste más como suplente extraordinario por haber sido dado de baja desde dicha fecha, estando debidamente notificado;

Que atento el estado de las presentes el Departamento Personal eleva las actuaciones al Sr. Ministro para su conocimiento y determinación, solicitando se autorice la baja de la suplencia extraordinaria;

Que el Subsecretario de Administración y el Departamento Personal informan que dicha persona por Decreto N° 4516/15 fue designado en planta permanente;

Que mediante Resolución 2793/14 MS se autoriza en su Art. 2° la continuidad de las suplencias extraordinarias hasta el 31.12.14 con la parte pertinente del Anexo II donde figura el Sr. Mascaro, no habiéndose dictado otra resolución que prorrogue su vigencia durante el año 2015;

Que el Departamento Personal informa que el Sr. Mascaro solicito licencia gremial por los períodos mencionados las que no le fueron reconocidas;

Que por Resol. N° 41/16 M.S. fue ratificada la baja dispuesta al 31.8.15 por la Directora del Hospital Colonia de Salud Mental;

Que la norma citada fue debidamente notificada al Sr. Mascaro, correspondiendo su desvinculación y la baja de la suplencia que ostentaba en la Administración Pública;

Que en relación a su nombramiento en planta permanente mediante Decreto 4516/15 M.S. conforme al considerando cuarto de dicho decreto requería que los agentes "figuren activos a la fecha de la presente y siempre que hubiesen prestado servicios en los meses de diciembre a abril de 2015 ...", ninguna de estas dos condiciones reunía el Sr. Mascaró, careciendo de motivación el acto por esta circunstancia;

Que la Constitución Provincial en su artículo 36 exige "idoneidad" en la persona para ser admisible en el empleo público, está claro y así surge de estas actuaciones que este requisito no lo reúne el Sr. Mascaro toda vez que ha mentido a la administración al invocar una condición en la que no revestía esto es delegado gremial como consecuencia de ello no asistió al trabajo seis días y percibió indebidamente los haberes, estas circunstancias sirvieron de basamento para darlo de baja en la suplencia extraordinaria que gozaba, del mismo modo esa conducta amerita considerar que un ciudadano con estas características no se encuentra apto para ser nombrado en planta permanente;

Que "La idoneidad consiste en la aptitud intelectual, física y moral que tiene una persona para desempeñar con eficiencia un cargo público. El requisito de la idoneidad que el Art. 16 de la Ley Fundamental establece en un plano de igualdad para todos los habitantes del país, constituye una de las innovaciones más sugestivas adoptadas por los constituyentes de 1853/60. No se encuentra en la Constitución de los Estados Unidos ni en nuestros antecedentes constitucionales. Tampoco fue contemplado por Alberdi al elaborar su proyecto de Constitución. En esta materia, como en otras, los convencionales constituyentes se apartaron de las guías normativas sobre las que se fundó su labor, incorporando principios novedosos que estimaron convenientes para el funcionamiento eficaz de los órganos gubernamentales" Badeni Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, Tomo 1, 2° Ed. Actualizada y Ampliada, La Ley. Pág. 496/497;

Que "La idoneidad que exige el Art. 16 de la Constitución es una condición ineludible cuya acreditación se requiere en cada caso concreto por las normas reglamentarias y conforme al principio de legalidad. Es un recaudo permanente, una especie de estado en el cual deben permanecer quienes ejercen cargos públicos, en cualquier tramo de su escala ... La Constitución, con la salvedad de algunas excepciones (Arts. 48, 55. 89 y 111) no establece los contenidos de la idoneidad. Esa imprevisión constitucional no es un defecto, sino una virtud, por cuanto su forma y modalidades están sujetas a las modificaciones que genera el dinamismo de la vida social y que tornan sumamente inconveniente que la Constitución las consolide detallando sus alcances y contenidos". Badeni Gregorio, ob. Cit. Pág. 497/498;

Que "El requisito de la idoneidad, por oposición al favoritismo, además de constituir una exigencia constitucional, se considera como

calidad esencial de eficiencia administrativa en la ciencia de la administración. Desde el ángulo administrativo, la idoneidad consiste no sólo en la idoneidad técnica -aptitud profesional, intelectual, técnica en suma para el desempeño del cargo- sino también en la idoneidad moral cabe hacer notar, al respecto, que la idoneidad es requerida por la ley suprema para toda clase de servicio u ocupación, ordinario o extraordinario, permanente o transitorio, en la administración pública, desde el más modesto hasta el de presidente de la República" Linares Quintana, Segundo V., Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado, Ed. Plus Ultra, pág. 314;

Que "Ya la Constitución Nacional había establecido (Art. 16) la igualdad en el acceso a los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad. La función pública fue en épocas pasadas, anteriores a la Revolución Francesa, privilegio de la nobleza, y se adquiría por herencia. También se practicó en gran escala la venta de funciones públicas. Nuestra época colonial, anterior a la independencia, registra muchísimos casos de compra y venta de cargos, en especial de cabildantes. La fórmula utilizada en la Constitución Nacional no es más que una derivación del principio de igualdad social consagrado en dicho artículo, según el cual la Nación Argentina "no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento". El concepto de idoneidad contemplado como el único requisito para el acceso a los cargos públicos es el equivalente a la capacité, que se expresa en la Declaración de los Derechos del Hombre y el ciudadano de la Asamblea de Francia". Salduna Bernardo 1. Constitución de Entre Ríos, Comentada y anotada, con jurisprudencia y doctrina, pág. 172;

Que en este encuadre conceptual esbozado por la doctrina nacional, al subsumir este instituto en el caso concreto, resulta que el Sr. Mascaro carece de idoneidad para ocupar un cargo público, su actitud enderezada a eludir el principal deber de un empleado público que es el desempeño efectivo de la labor encomendada, atribuyéndose una condición que no poseía -delegado gremial- merece el repudio como conducta antiética seguido de una decisión de la autoridad de nombramiento que claramente por error o desinformación incluyó a esa persona en el Decreto Nº 4516/15 MS., en efecto, su designación evidentemente carece de la debida evaluación del caso estando su conduela lejos de contribuir a la eficiencia de la administración;

Que, concatenado con esta cuestión, el Art. 42 de la Constitución Provincial contempla el derecho a la estabilidad en el empleo público una vez que hubiese transcurrido un año consecutivo de servicio en el cargo, como en este caso el nombramiento por Decreto N° 4516/15 MS aún no tiene el alta del agente esto significa que el acto administrativo no se encuentra ejecutoriado al no haber aún tomado posesión del cargo el Sr. Mascaro y por tanto no haberse desempeñado en el mismo con lo cual carece del derecho a la estabilidad en el empleo público;

Que no modifica esta conclusión el error en que se incurriera en el Decreto N° 4516/15 MS en cuanto los agentes con estabilidad reconocida mediante el Decreto N° 2643/13 MS son los que detalla el Anexo I no el Anexo II, esta razón amerita su rectificación en el sentido expresado, encontrándose en trámite la misma, en cualquier caso se trata de un error material que no modifica la situación del Sr. Mascaro el que si bien figura en el anexo II del Decreto Nº 4516/13 MS con lo que se acredita su nombramiento, no figura en el Decreto N° 2643/13 MS es decir, no tiene reconocida estabilidad alguna, los agentes que si la tenían fueron los que figuran en el Anexo I de allí la propuesta rectificatoria;

Que por los considerandos expuestos, resulta inviable su nombramiento en planta permanente mediante Decreto N° 4516/15 MS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto la designación del Sr. Lorenzo Miguel Mascaro, DNI 29.538.693, dispuesta por Decreto N° 4516/15 MS como Personal de Servicio, categoría 10 por las razones expresadas en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 204 MS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 10 de febrero de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General del 1er. Nivel de Atención del Ministerio de Salud comunica hecho suscitado en el Centro de Salud "La Constitución" de Concordia, el día 9 de octubre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 de autos obra copia de Certificación Policial de la Denuncia efectuada por la Dra. Gisela Friesen directora del citado Centro Asistencial, de la que surge que: "... siendo las 12:10 hs, en circunstancias de que se encontrara en mesa de entrada del Centro de Salud La Constitución, sito en calle 2 de Abril N° 2029 de esta ciudad, es que abre lo ventanilla de mesa de entradas porque el Sr. Julio Debortoli, Delegado de ATE la había cerrado, abre la ventana y forcejeo con la denunciante, la insulta y le baja la ventana sobre su antebrazo derecha, dejándole una marca, golpeando su antebrazo";

Que asimismo a fs. 3 de autos, obra copia del acta de declaración de la Dra. Friesen, en la Fiscalía de la ciudad de Concordia, manifestando en la mismo que: "En el día de ayer, siendo las 12:10 del mediodía, la ventanilla de mesa de entradas del Centro Regional de Referencia: "La Constitución" de esta ciudad, se encontraba cerrado por orden del delegado de ATE Julio Debortoli, él fue elegido hace poco tiempo y con el subdelegado Omar González recorren los servicios intentando que la gente que trabaja en distintos sectores no trabajen. Inculcando el miedo, está coartando la "libertad de trabajo de las personas" yo que no respeta la decisión de cada uno. Yo soy la Directora del Centro de Salud, y ayer cuando le pedí que deje la ventanilla de mesa de entrada abiertas, ya que hay médicos y otros profesionales que van y atienden y así se puede informar a la gente, el dijo: "vos no la vas abrir hija de puta" etc., con insultos, agravios, descalificación hacia mi persona y en el forcejeo me empuja, yo la levanté a dicha ventana y en ese momento la baja fuertemente encima del brazo derecho, en la zona del antebrazo, en el momento me constataron la marca de la ventana en la Cría. Séptima, en este momento tengo un hematoma";

Que a fs. 5 obra agregada copia de la nota suscripta por la agente Silvia N. Insaurralde, Encargada de Personal del Centro de Salud "La Constitución" de Concordia, quién informó: "... al concurrir a mi lugar de trabajo, observando que la ventanilla de mesa de entradas se encontraba cerrada, me dispongo a consultar a la agente Agustina Méndez por tal situación, recibiendo como respuesta que el delegado de ATE, Julio Debortoli la había obligado a cerrar la ventanilla, con malos tratos hacia su persona, según sus dichos, sin considerar la situación de embarazo que cursa, provocándole aumento en su tensión arterial", continúa manifestando la dicente "En mi calidad de Encargada de Personal, intento abrir la ventanilla a fin que la agente arriba mencionada, proceda a dar información a los beneficiarios que diariamente concurren a nuestro efector. En el intento, violentamente el delegado Debortoli, no me lo permite cerrando tal ventanilla, ante la atónita mirada del Dr. Maximiliano Caino. A continuación, se instala en la mesa de entradas, junto con el otro delegado González Omar, a modo de impedir el acceso de los beneficiarios", expresando por último "Situaciones como la antes narrada, son habituales en este agente utilizando la imposición y el patoterismo a la hora de ejercer una medida de fuerza, sin considerar que los agentes tienen tanto derecho a acatar la medida, como a trabajar quien quiera hacerlo";

Que a fs. 15 de autos obra copia del Oficio N° 2395/14 del Juzgado de garantías de la ciudad de Concordia, relacionado con las actuaciones caratuladas "Friesen, Gisela s/ Su Denuncia", donde se dispone medidas inhibitorias al Sr. Julio Cesar Debortoli, según las previsiones contenidas en el artículo 73º inciso b) y j) en función del artículo 76º del C.P.P., y que consisten en mantener un adecuado comportamiento y en relación laboral respecto de la Sra. Gisela Friesen y la prohibición de acercarse por un radio de 200 metros al domicilio de la misma;

Que conforme lo informado por el Departamento Personal del Ministerio de Salud, el agente Julio César Debortoli, Legajo N° 142.232, revista en un cargo de categoría 06 -Carrera Técnica -Tramo "A" -Escalafón General del Centro de Salud "La Constitución" de Concordia;

Que la Dirección General de Personal ha practicado informe aclarando que el agente Julio César Debortoli, no figura como delegado de la Asociación de Trabajadores del Estado como asimismo de lo Comisión Administrativa -Seccional Concordia, ni de la Comisión Directiva, no habiendo recibido dicho organismo por parte de la ATE, ninguna comunicación en tal sentido;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención que le compete, dictaminando que corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al agente Julio César Debortoli, Legajo N° 142.232, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º -incisos c) y e) -en relación al incumplimiento de los deberes consagrados en el articulo 61º incisos a), b) d) y e)- de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que asimismo y teniendo en cuenta la gravedad de la irregularidad denunciada, deberá disponerse el inmediato traslado del agente para cumplir tareas en el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, hasta tanto se resuelva definitivamente la cuestión ventilada, conforme lo establece el artículo 75º de la de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, que prevé la posibilidad de "disponer el traslado con carácter transitorio del agente cuando su alejamiento sea imprescindible para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa, riesgosa o inconveniente";

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Julio César Debortoli, Legajo N° 142.232, quién revista en un cargo de categoría 06 -Carrera Técnica -Tramo "A" -Escalafón General del Centro de Salud "La Constitución" de Concordia, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71° -incisos c) y e) -en relación al incumplimiento de los deberes consagrados en el articulo 61° incisos a), b) d) y e)- de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en el presente decreto.

Art. 2º — Dispónese el inmediato traslado del agente Julio César Debortoli, Legajo N° 142.232, al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, hasta tanto se resuelva definitivamente la cuestión ventilada, todo ello conforme lo establece el artículo 75° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios, dependiente de Fiscalía de Estado, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — — -

DECRETO Nº 230 MS

Paraná, 19 de febrero de 2016

Dejando sin efecto las funciones de Jefa de Departamento Contralor Profesional dependiente de la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de la Salud del Ministerio de Salud a la agente Alejandra Isabel Chajud, DNI Nº 25.546.957, categoría 6 -Carrera Administrativa -Escalafón General de la Dirección de Atención Médica del citado Ministerio, otorgada mediante Decreto Nº 808/13 MS, a partir del 12 de enero de 2016.

Asignando en forma transitoria las funciones de Jefe de Departamento Contralor Profesional dependiente de la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de la Salud del Ministerio de Salud al agente Pablo Alberto Soleres, DNI N° 29.855.969 -Categoría 8 -Carrera Administrativa -Supervisión -Escalafón General del Departamento Personal del citado ministerio, a partir del 13 de enero de 2016 y mientras se desempeñe en las mismas.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a realizar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor del agente Pablo Alberto Soleres, DNI N° 29.855.969, atento a lo dispuesto.

DECRETO Nº 279 MS

Paraná, 22 de febrero de 2016

Aprobando el contrato de comodato suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Federal, el que agregado forma parte integrante del presente, mediante el cual se cede en comodato una fracción de terreno perteneciente al inmueble donde funciona el Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, para la construcción de un cuartel para albergar el cuerpo de la asociación, conforme Plano de Mensura de Subdivisión Parcelaria N° 62357, que agregada forma parte integrante del presente.

— — —

DECRETO Nº 280 MS

ACLARANDO DOCUMENTO

Paraná, 22 de febrero de 2016

VISTO:

El Decreto N° 4250 MS, de fecha 17 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del mencionado texto legal se reconocieron los servicios prestados por el Dr. Gabriel Alejandro Grancelli, DNI N° 26.676.154, durante el período 01.11.10 al 01.3.12, en el cual se desempeñó como Profesional Asistente en la Colonia de Salud Mental de Diamante;

Que por el artículo 3°, se facultó a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone a favor del Dr. Gabriel Alejandro Grancelli, DNI N° 26.676.154, la suma que corresponda en virtud de lo dispuesto en el citado decreto;

Que en virtud a lo informado en autos, es procedente dejar aclarado que el número de documento del Dr. Grancelli es DNI Nº 26.276.154 y no como se consignó en el decreto de marras;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase aclarado que el número de documento correspondiente al Dr. Gabriel Alejandro Grancelli es DNI N° 26.276.154, y no como se consignó en el Decreto N° 4250 MS de fecha 17 de noviembre de 2015 , conforme a lo expuesto precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 281 MS

Paraná, 22 de febrero de 2016

Reconociendo la licencia gremial con goce de haberes usada por el agente Adrián César Stettler- DNI Nº 20.259.474- Legajo N° 128.103, quien revista en la categoría 4- Carrera Técnica- Tramo "B"- Escalafón General del Hospital "Doctor Luis A. Ellerman" ex- Liniers de Rosario del Tala, a partir del día 01.3.2015 hasta el día 31.5.2015, inclusive, por estar cumpliendo funciones en el cargo de vocal titular N° 21 de la comisión directiva de la Unión del Personal Civil de la Nación UPCN de la Seccional de Entre Ríos, en virtud a lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 1318/96 MGJE y su modificatorio Decreto N° 1142/00 GOB.

— — —

DECRETO Nº 282 MS

Paraná, 22 de febrero de 2016

Reconociendo la licencia al agente Mario Roberto Diaz, Legajo Nº 172.944, quien revista en categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, a partir del 5.11.11 y por el término de 6 meses con goce del 50% de haberes, encuadrándose la presente gestión en el artículo 43° de la Ley 3289, (texto único y ordenado según Decreto N° 5703/93 MGJE), aplicable por remisión de los Artículos 52º y 121° de la Ley 9755 y su modificatoria Ley 9811.

— — —

DECRETO Nº 283 MS

Paraná, 22 de febrero de 2016

Reconociendo la licencia gremial con goce de haberes a partir del 01.1.15 hasta el 30.4.15 usada por el agente Alberto Obdulio Godoy, DNI N° 13.546.704, Legajo N° 65.400, quien revista en el Tramo "A"- Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad con funciones de Jefe de Sala del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por haber sido designado como delegado titular N° 6 de la Comisión Administrativa del Consejo Directivo Provincial de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Entre Ríos y además como Secretario General de la Comisión Administrativa de la Seccional Villaguay, en virtud a lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 1318/96 MGJE y su modificatorio Decreto N° 1142/00 GOB.

— — —

DECRETO Nº 284 MS

Paraná, 22 de febrero de 2016

Reconociendo el segundo año de licencia por enfermedad tratamiento prolongado con goce del 50% de haberes usada por el agente José Raúl Gómez, DNI N° 13.382.252, Legajo N° 142.105, a partir del 02.2.2013 al 21.8.13.

— — —

DECRETO Nº 285 MS

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 22 de febrero de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Jessica Ianina Pacheco, DNI N° 24.137.814, ante la supuesta mora en la resolución del expediente RU N° 1355155; y

CONSIDERANDO:

Que surge de lo planteado por la recurrente la necesidad de ser trasladada a un nosocomio de esta ciudad toda vez que su condición psicofísica la que se encuentra acreditada por certificados médicos no le permiten trasladarse a la ciudad de Viale diariamente;

Que conforme a la solicitud de traslado de la agente al Centro de Salud "Hermana Catalina" de Paraná, corresponde sean girados al mismo para que su director presente nueva conformidad al traslado de la agente, o en caso contrario sean elevados a consideración del Sr. Ministro a fin de determinar mediante resolución el Centro Asistencial en que cumplirá funciones la agente, como asimismo se deberá determinar una nueva junta médica que defina la condición de la Dra. Jéssica Ianina Pacheco;

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 01/08 GOB, respecto de la resolución de los recursos de quejas y habiéndose resuelto la cuestión de fondo que motivaba el inicio de las actuaciones RU N° 1355155 corresponde declarar abstracto el recurso incoado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Declárase abstracto el recurso de queja interpuesto por la Dra. Jéssica Ianina Pacheco, DNI N° 24.137.814, ante la supuesta mora en la resolución del expediente RU N° 1355155, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese al recurrente de lo dispuesto en el presente decreto, mediante cédula, al domicilio de calle Perú Nº 410 de Paraná, por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

DECRETO Nº 286 MS

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 22 de febrero de 2016

VISTO:

El Decreto N° 1814 MS de fecha 11.6.15; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del mencionado decreto se declaran desiertas las funciones jerarquizadas de Subjefe/a de Unidad de Clínica Médica y 2 Supervisores de Recursos Humanos y Materiales del Hospital "San José" de Diamante, aprobado mediante Decreto N° 393 MS de fecha 29.12.11, quedando sujeto a un nuevo llamado a concurso, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermeria;

Que atento a un error corresponde rectificar el artículo 2° del Decreto N° 1814/15 MS declarando desiertas 3 funciones de Supervisores de Recursos Humanos y Materiales del Hospital "San José" de Diamante, y no como se consignó en el mencionado artículo;

Que el Departamento Personal y la División Concursos ambos dependientes del Ministerio de Salud, han realízado los informes de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el artículo 2° del Decreto N° 1814 MS de fecha 11.6.15, debiendo declarar desiertas "3 funciones de Supervisores de Recursos Humanos y Materiales del Hospital "San José" de Diamante, y no como se consignara en el mencionado artículo, atento a los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuniquese, publíquese y archivese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 309 MS

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 29 de febrero de 2016

VISTO:

El inicio de la nueva gestión de gobierno elegido democráticamente para el período 2015-2019; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar por ello los funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en la gestión provincial y la necesidad de nombrar una Coordinadora dependiente de la Dirección General del Primer Nivel de Atención de la Salud del Ministerio de Salud;

Que en tal sentido se propone a la agente Rita Ramirez, DNI N° 11.071.545, en virtud de reunir los requisitos necesarios para la tarea a encomendar resultando por ende la intención del titular del Poder Ejecutivo Provincial proceder a la designación interesada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase como Coordinadora dependiente de la Dirección General del Primer Nivel de Atención de la Salud del Ministerio de Salud, a la agente Rita Ramirez, DNI N° 11.071.545, con retención de su cargo del que es titular en la Administración Pública, en el cual se le concede licenda sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía, a partir del 11 de diciembre del 2015.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor de la agente Rita Ramirez, DNI N° 11.071.545, equivalente a una remuneración cargo 44, con rectroactividad al 11 de diciembre de 2015, de acuerdo en lo establecido en el artículo precedente, previsto en la Ley 8620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 310 MS

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 29 de febrero de 2016

VISTO:

El inicio de la nueva gestión de gobierno elegido democráticamente para el período 2015-2019; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar por ello los funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en la gestión provincial y la necesidad de nombrar una Coordinadora Departamental de Gualeguay;

Que en tal sentido se propone a la Dra. Marina Mendiburo, DNI N° 30.094.765, en virtud de reunir los requisitos necesarios para la tarea a encomendar resultando por ende la intención del titular del Poder Ejecutivo Provincial proceder a la designación interesada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase como Coordinadora Departamental de Gualeguay, a la Dra. Marina Mendiburo, DNI N° 30.094.765, a partir del 11 de diciembre del 2015.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor de la Dra. Marina Mendiburo, DNI Nº 30.094.765, equivalente a una remuneración -cargo 43-, con rectroactividad al 11 de diciembre de 2015, previsto en la ley 8620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 311 MS

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 29 de febrero de 2016

VISTO:

El inicio de la nueva gestión de gobierno elegido democráticamente para el período 2015-2019; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar por ello los funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en la gestión provincial y la necesidad de nombrar un Coordinador de Área del Hospital Materno Infantil San Roque de Parana dependiendo del Ministerio de Salud;

Que en tal sentido se propone ai Sr. Mario Rodrigo Zamboni, DNI Nº 26.802.430, en virtud de reunir los requisitos necesarios para la tarea a encomendar resultando por ende la intención del titular del Poder Ejecutivo Provincial proceder a la designación interesada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase un Coordinador de Área del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Parana dependiendo del Ministerio de Salud al Sr. Mario Rodrigo Zamboni, DNI N° 26.802.430, con retención de su cargo del que es titular en la Administración Pública, en el cual se le concede licencia sin goce de haberes, por cargo mayor jerarquía, a partir del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondientes y efectivizar el pago a favor del Sr. Mario Rodrigo Zamboni, DNI N° 26.802.430, equivalente a una remuneración cargo 45, de acuerdo en lo establecido en el artículo precedente, previsto en la Ley 8620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 333 MS

Paraná, 29 de febrero de 2016

Dejando sin efecto la designación como Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Parana, a la doctora Cristina Lucrecia Parisi, DNI Nº 11.571.371, otorgada mediante Decreto Nº 571/15 MS, a partir de la fecha del presente texto normativo.

Designando en forma interina en el cargo de Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Parana, a la doctora Liliana Mabel Garcia, DNI N° 12.155.583, debiendo retener su cargo como Profesional Asistente del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná a partir de la fecha del presente.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a realizar las adecuaciones y cálculos correspondientes para efectuar el pago a favor de la doctora Liliana Mabel Garcia, DNI N° 12.155.583, atento a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 334 MS

DEJANDO SIN EFECTO DECRETO

Paraná, 29 de febrero de 2016

VISTO:

El Decreto 378 MS de fecha 29 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se designa al Sr. José Camilo Gaitan DNI N° 18.577.613, quien revista en el cargo categoría 5 - Carrera Técnica - Tramo "A" -Escalafón General de la Dirección de Emergencia Sanitaria, para su desempeño en el ámbito de la Secretaría de Gestión Sanitaria - Coordinador Nivel III del Ministerio de Salud, debiendo percibir una diferencia remunerativa entre el cargo que ostenta y del equivalente a Personal fuera de Escalafón Nivel III a partir del 11 de diciembre de 2015, con retención de su cargo del que es titular en la Administración Publica en el cual se le concede licencia sin goce de haberes por cargo mayor jerarquía;

Que corresponde dejar sin efecto el Decreto 378/15 MS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto el Decreto 378 MS de fecha 29 de diciembre de 2015.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a los efectos de proceder en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° del presente texto normativo, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 340 MS

DECLARANDO ABSTRATO RECURSO

Paraná, 29 de febrero de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el Sr. Alberto Celestino Costa, DNI N° 12.134.516; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se interpone ante el presunto retardo en que habría incurrido la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud en dar trámite al expediente R.U. Nº 1.601.310;

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG, que regula el trámite de

los recursos de queja, se agrega volante de sistema interno de seguimiento de expedientes del que surge que dichos actuados se encontraban desde el 25 de noviembre de 2015 en la Dirección General de Despacho de dicho Ministerio;

Que el 21.1.16 el expediente fue remitido a la Mesa de Entradas del Hospital San Martín habiendo cesado la mora que motivara la interposición del presente remedio;

Que se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud manifestando que en la actualidad la pretensión del recurrente ha devenido abstracta;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Declárase abstracto el recurso de queja interpuesto por el Sr. Alberto Celestino Costa, DNI N° 12.134.516, con domicilio legal en Pascual Palma N° 857 de esta ciudad, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto sera refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones al Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud para la notificación el recurrente, mediante cédula al domicilio especial constituido, cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 344 MS

RECTIFICANDO DECRETO

Paraná, 29 de febrero de 2016

VISTO:

El Decreto N° 440 MS de fecha 30 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se designa como Coordinadora de Prevención de Enfermedades Clínicas No Trasmisibles del Ministerio de Salud a la Licenciada Lorena Soledad Garcilazo DNI Nº 25.236.805;

Que atento a lo solicitado por el Departamento Personal corresponde rectificar el decreto donde dice “Coordinadora de Prevención de Enfermedades Clínicas No Trasmisibles”, deberá leerse “Coordinadora de Prevención de Enfermedades Crónicas no Trasmisibles”;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectificar el Decreto N° 440/15 MS de fecha 30 de diciembre de 2015 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Designase como Coordinadora de Prevención de Enfermedades Crónicas No Trasmisibles, a la Licenciada Lorena Soledad Garcilazo, DNI Nº 25.236.805”.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 346 MS

Paraná, 7 de marzo de 2016

Designando en forma interina a la Sra. Gimena Lucila Taborda, DNI N° 28.355.391, como Secretaria Técnica del Hospital “San Blas” de Nogoyá, y a partir del 11 de diciembre de 2015.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a realizar las adecuaciones y cálculos correspondientes para efectuar el pago a favor de la Sra. Gimena Lucila Taborda, DNI N° 28.355.391 con retroactividad al 11 de diciembre de 2015.

— — —

DECRETO Nº 361 MS

Paraná, 7 de marzo de 2016

Aceptando la renuncia presentada por el Bioquímico Carlos Alberto Corthey DNI. N° 10.339.028, Legajo N° 145.896, al cargo de Profesional Asistente (e) Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil “Dr. Ramón Carrillo” de Concordia, partir del 1 de julio de 2015, por razones de índole particular, ya que atento a las razones que fundamentan dicha dimisión es procedente aceptar la misma.

— — —

DECRETO Nº 380 MS

Paraná, 11 de marzo de 2016

Dejando sin efecto la designación como Director del Hospital “San Isidro Labrador” de Larroque - Departamento Gualeguaychú- a la doctora Alejandra Raquel Fulgenci, DNI N° 25.837.768, otorgada mediante Decreto N° 1103/12 MS a partir de la fecha del presente texto normativo.

Designando en forma interina al doctor Mario Oscar Pedroza, DNI Nº 17.755.988, como Director del Hospital “San Isidro Labrador” de Larroque -Departamento Gualeguaychú-, debiendo retener su cargo como Profesional Asistente del citado establecimiento asistencial, y a partir de la fecha del presente.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a realizar las adecuaciones y cálculos correspondientes para efectuar el pago a favor del doctor Mario Oscar Pedroza, DNI N° 17.755.988.

— — —

DECRETO Nº 381 MS

DEJANDO SIN EFECTO DECRETO

Paraná, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El Decreto N° 469 MS de fecha 30 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por mencionado decreto designa interinamente a partir del 11 de diciembre de 2015, al Dr. Carlos Eduardo Cherot, MI Nº 21.696.398, en el cargo de Director Nivel VI -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay;

Que atento a lo informado por el Departamento Personal, en cuanto a que el mencionado Profesional fue designado sobre dicho cargo por Decreto N° 238/14 a partir del 26.2.14, corresponde dejar sin efecto el Decreto 469/15 MS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto el Decreto N° 469 MS de fecha 30 de diciembre de 2015, por el cual se designa interinamente a partir del 11 de diciembre de 2015, al Dr. Carlos Eduardo Cherot, MI Nº 21.696.398, en el cargo de Director Nivel VI -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 382 MS

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El inicio de la nueva gestión de Gobierno elegido democráticamente para el período 2015-2019; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar por ello los funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en la gestión provincial y la necesidad de nombrar una Coordinadora en el ámbito de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud;

Que en tal sentido se propone a la Sra. Gisela Lilian Venegas, DNI N° 24.139.359, en virtud de reunir los requisitos necesarios para la tarea a encomendar resultando por ende la intención del titular del Poder Ejecutivo Provincial proceder a la designación interesada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase como Coordinadora en el ámbito de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud, a la Sra. Gisela Lilian Venegas, DNI N° 24.139.359, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor de la Sra. Gisela Lilian Venegas, DNI N° 24.139.359, equivalente a una remuneración cargo 43, de acuerdo en lo establecido en el artículo precedente, previsto en la Ley 8620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 383 MS

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 391 MS de fecha de 11 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se designa al Dr. Fernando Fabián Giménez, DNI Nº 21.797.235, como Coordinación de Atención Médica de este Ministerio de Salud;

Que a tal efecto y de acuerdo a lo establecido mediante Decreto N° 391/15 MS corresponde rectificar el Artículo 2° del Decreto Nº 391/15 MS: “Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor del Dr. Giménez de las diferencias existente entre el cargo que detenta de planta permanente y del equivalente a Funcionario fuera del Escalafón Cargo 40, con rectroactividad a partir del 11 de diciembre de 2015”;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectificar el artículo 2° del Decreto N° 391 MS de fecha de 11 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor del Dr. Fernando Fabián Giménez, DNI N° 21.797.235, las diferencias existente entre el cargo que detenta de planta permanente y del equivalente a Funcionario fuera del Escalafón Cargo 40-, con rectroactividad a partir del 11 de diciembre de 2015, previsto en la Ley 8620.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 384 MS

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El inicio de la nueva gestión de Gobierno elegido democráticamente para el período 2015-2019; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar por ello los funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en la gestión provincial y la necesidad de nombrar

una Coordinadora en el ámbito de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud;

Que en tal sentido se propone a la Sra. Claudia Lorena López DNI N° 22.761.697, en virtud de reunir los requisitos necesarios para la tarea a encomendar resultando por ende la intención del titular del Poder Ejecutivo Provincial proceder a la designación

interesada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase como Coordinadora en el ámbito de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud Sra. Claudia Lorena López, DNI N° 22.761.697, con retención de su cargo del cual es titular a partir del 11 de diciembre de 2015.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor de la Sra. Claudia Lorena López DNI N° 22.761.697, de las diferencias existentes entre el cargo que detenta de planta permanente y del equivalente a Funcionario fuera del Escalafón -Cargo 43-, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, previsto en la Ley 8620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 425 MS

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 21 de marzo de 2016

VISTO:

El inicio de la nueva gestión de Gobierno elegido democráticamente para el período 2015-2019; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar por ello los funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en la gestión provincial y la necesidad de nombrar un Coordinador de Salud Departamental Tala;

Que en tal sentido se propone al Dr. Daniel Alcides Muñoz, DNI N° 12.259.683, en virtud de reunir los requisitos necesarios para la tarea a encomendar resultando por ende la intención del titular del Poder Ejecutivo Provincial proceder a la designación

interesada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase como Coordinador de Salud Departamental de Tala al Dr. Daniel Alcides Muñoz, DNI N° 12.259.683, con retención de su cargo del cual es titular a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor del Dr. Daniel Alcides Muñoz DNI N° 12.259.683, equivalente a Funcionario fuera del Escalafón -Cargo 43-, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, previsto en la Ley 8620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 427 MS

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 21 de marzo de 2016

VISTO:

El Decreto N° 387 MS de fecha 29 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del mencionado decreto se designa a partir del 11 de diciembre de 2015, en el cargo vacante de Coordinadora Departamental de Salud de Concordia, a la Dra. Susana Beatriz Calvo, DNI N° 11.440.828, con retención del cargo que ostenta en la Administración Pública Provincial;

Que atento a lo informado por el Departamento Personal, la Sra. Calvo no revista en ningún cargo perteneciente a la planta presupuestaria del Ministerio de Salud, por lo que corresponde rectificar el artículo 1° del Decreto 387/15 MS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el artículo 1° del Decreto N° 387 MS de fecha 29 de diciembre de 2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- Designase Coordinadora Departamental de Salud de Concordia a la Dra. Susana Beatriz Calvo, DNI N° 11.440.828, a partir del 11 de diciembre de 2015".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 443 MS

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 21 de marzo de 2016

VISTO:

El inicio de la nueva gestión de Gobierno elegido democráticamente para el período 2015-2019; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar por ello los funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en la gestión provincial y la necesidad de nombrar una Coordinadora en el ámbito de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud;

Que en tal sentido se propone a la Sra. Micaela Rocío Lugo, DNI Nº 40.053.221, en virtud de reunir los requisitos necesarios para la tarea a encomendar resultando por ende la intención del titular del Poder Ejecutivo Provincial proceder a la designación interesada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase como Coordinadora en el ámbito de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud, a la Sra. Micaela Rocío Lugo, DNI Nº 40.053.221, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor de la Sra. Micaela Rocío Lugo, DNI N° 40.053.221, equivalente a una remuneración Cargo 43, de acuerdo en lo establecido en el artículo precedente, previsto en la Ley 8620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de La Rosa

— — —

RESOLUCION Nº 431 MS

RECTIFICANDO ARTICULOS

Paraná, 25 de marzo de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 4924 MS de fecha 30-12-14; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto legal se otorgó un subsidio por la suma de pesos mil setecientos cincuenta ($ 1.750,00), a favor del Sr. Ricardo Javier Gimenez, DNI N° 32.292.244, destinado a solventar gastos por la compra de malla de polipropileno de 15 x 15;

Que por el artículo 2° de dicha resolución se encuadra la gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 11/14 y Resolución N° 5392/10 ambos del MS;

Que asimismo por el artículo 3° de la misma se imputa el gasto a la partida del presupuesto 2014;

Que teniendo en cuenta el cierre del ejercicio financiero 2014, corresponde rectificar el artículo 2° de la Resolución Nº 4924 MS de fecha 30-12-14, en el cual se deberá encuadrar la presente gestión en el Decreto N° 86/15, y el artículo 3° en la que se deberá imputar el gasto a la partida del presupuesto 2015;

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Rectificar los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 4924 MS de fecha 30-12-14, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"Articulo 2°- Encuadrar la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 y Resolución N° 5392/10 MS", "Articulo 3º - Imputar a la partida DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 01 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 - FU 14 - FF 11 - SF 0001 - I 5 - PP 1 - PA 4 - SP 0000 - OP 84- UG 07……$ 1.750,00 - del presupuesto 2015", atento a lo expuesto en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 432 MS

Paraná, 25 de marzo de 2015

Autorizando a la Dirección de Contrataciones dependiente de la Secretaria de Salud de este Ministerio, a efectuar un llamado a licitación privada para la compra de 400 dosis de gammaglobulina humana anti D, en jeringas prellenadas de 300 mcg. (1500 u.i), con destino a Hospitales y Centros de Salud dependientes de este Ministerio de Salud, por la suma $ 280.000,00.

Aprobando los pliegos de condiciones particulares obrantes de fs. 05 a fs. 09 vta. y pliegos de condiciones generales de fs. 10 a fs. 14 que regirán el presente acto licitatorio y que agregados forman parte integrante de la presente resolución.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140 (texto ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP) - articulo 26° -inciso a) articulo 1 - inciso a) - concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP y su modificatorio Decreto N° 1334/14 MEHF, Decreto N° 152/15 MS, articulo 1° y articulo 3°.

— — —

RESOLUCION Nº 433 MS

Paraná, 25 de marzo de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.135,00, a favor de la Sra. Ercilia Romina Ducasse, DNI N° 32.745.168, domiciliada en calle Antelo N° 895 de Federal, destinado a solventar gastos por la realización de una resonancia magnética.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia al Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, por un importe de $ 1.135,00, destinado al Subsidio otorgado a la Sra. Ercilia Romina Ducasse, DNI N° 32.745.168, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

RESOLUCION Nº 434 MS

Paraná, 25 marzo de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 3.628.41, a favor de la Sra. Nancy Ruth García, DNI N° 32.016.130, domiciliada en la cortada San Roque N° 745 de Bovril, destinado a solventar gastos por la compra medicamento.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y transferencia al Hospital "San Miguel" de Bovril, por un importe de $ 3.628,41, para el pago a la Sra. Nancy Ruth García, DNI N° 32.016.130, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 435 MS

RECTIFICANDO ARTICULOS

Paraná, 25 de marzo de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 4932 MS de fecha 30-12-14; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto legal se otorgó un subsidio por la suma de pesos cuatro mil novecientos ochenta ($ 4.980,00), a favor del Sr. Ismael Eduardo Xaubet, DNI N° 11.542.082, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos;

Que por el artículo 2° de dicha resolución se encuadra la gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 11/14 y Resolución N° 5392/10 ambos del MS;

Que asimismo por el artículo 3° de la misma se imputa el gasto a la partida del presupuesto 2014;

Que teniendo en cuenta el cierre del ejercicio financiero 2014, corresponde rectificar el artículo 2° de la Resolución N° 4932 MS de fecha 30-12-14, en el cual se deberá encuadrar la presente gestión en el Decreto N° 86/15, y el artículo 3° en la que se deberá imputar el gasto a la partida del presupuesto 2015;

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Ministro Secretario de estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Rectificar los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 4932 MS de fecha 30-12-14, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"Articulo 2° - Encuadrar la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 y Resolución N° 5392/10 MS", "Articulo 3º - Imputar a la partida DA 960 - C 1- J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 01 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 – FI 3 - FU 14 - FF 11 - SF 0001 – I 5 - PP 1 - PA 4 - SP 0000 - DP 84 - UG 07.... $ 4.980,00 - del presupuesto 2015", atento a lo expuesto en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 436 MS

Paraná, 25 de marzo de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.444,00, a favor del Sr. Miguel Ángel Larrea, DNI N° 12.380.653, domiciliado en Mosconi Viejo, Cortada 542 de Paraná, destinado a solventar gastos por la realización de un centellograma, siendo responsable la Sra. Marta Magdalena Suárez, DNI Nº 27.813.998.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 2.444,00, destinado al subsidio otorgado al Sr. Miguel Ángel Larrea, DNI N° 12.380.653, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 437 MS

RECTIFICANDO ARTICULOS

Paraná, 25 de marzo de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 4944 MS de fecha 30-12-14; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto legal se otorgó un subsidio por la suma de pesos doce mil quinientos ($ 12.500,00), a favor del Sr. Leonardo José Rodríguez, DNI N° 34.656.029, destinado a solventar gastos por la compra de insumos ortopédicos;

Que por el artículo 2° de dicha resolución se encuadra la gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 11/14 y Resolución Nº 5392/10 ambos del MS;

Que asimismo por el artículo 3° de la misma se imputa el gasto a la partida del presupuesto 2014;

Que teniendo en cuenta el cierre del ejercicio financiero 2014, corresponde rectificar el artículo 2° de la Resolución N° 4944 MS de fecha 30-12-14, en el cual se deberá encuadrar la presente gestión en el Decreto N° 86/15, y el artículo 3° en la que se deberá imputar el gasto a la partida del presupuesto 2015;

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Rectificar los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 4944 MS de fecha 30-12-14, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"Articulo 2º - Encuadrar la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 y Resolución N° 5392/10 MS", "Articulo 3° - Imputar a la partida DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 01 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 – FI 3 - FU 14 - FF 11 - SF 0001 – I 5 - PP 1 - PA 4 - SP 0000 - DP 84 - UG 07.... $ 12.500.00 - del presupuesto 2015", atento a lo expuesto en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 438 MS

Paraná, 25 de marzo de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 62.323,36, a favor de la Sra. Natalia Jaquelina Soria, DNI N° 28.349.671, domiciliada en calle Gral. Paz N° 218 de Gualeguaychú, destinado a solventar gastos por la compra de insumos para cirugía.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de $ 62.323,36, para el pago a la Sra. Natalia Jaquelina Soria, DNI N° 28.349.671, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 439 MS

Paraná, 25 de marzo de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.844,00, a favor de la Sra. Gimena Esmeralda Ibarra, DNI Nº 33.110.159, domiciliada en calle Osvaldo Magnasco Nº 268 de Larroque, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS. y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Isidro Labrador" de Larroque, por un importe de $ 2.844,00, para el pago a la Sra. Gimena Esmeralda Ibarra, DNI N° 33.110.159, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 440 MS

RECTIFICANDO ARTICULOS

Paraná, 25 de marzo de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 4931 MS de fecha 30-12-14; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto legal se otorgó un subsidio por la suma de pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro ($ 2.444,00), a favor de la Sra. Julia Inés Altamirano, DNI N° 14.609.316, destinado a solventar gastos por la realización de centellograma;

Que por el artículo 2° de dicha resolución se encuadra la gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 11/14 y Resolución N° 5392/10 ambos del MS;

Que asimismo por el artículo 3º de la misma se imputa el gasto a la partida del presupuesto 2014;

Que teniendo en cuenta el cierre del ejercicio financiero 2014, corresponde rectificar el artículo 2° de la Resolución N° 4931 MS de fecha 30-12-14, en el cual se deberá encuadrar la presente gestión en el Decreto N° 86/15, y el artículo 3° en la que se deberá imputar el gasto a la partida del presupuesto 2015;

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Rectificar los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 4931 MS de fecha 30-l2-14, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"Articulo 2° - Encuadrar la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 y Resolución N° 5392/10 MS", "Articulo 3º - Imputar a la partida DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 01 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 - FU 14 - FF 11 - SF 0001 – I 5 - PP 1 - PA 4 - SP 0000 - DP 84 - UG 07.... $ 2.444,00 - del presupuesto 2015", atento a lo expuesto en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 441 MS

Paraná, 25 de marzo de 2015

Dejando sin efecto la responsabilidad asignada en relación a la movilización de fondos de las cuentas: corrientes del Centro de Salud "Mojones Sur - San Camilo" de Mojones Sur -Dpto. Villaguay, a la Dra. Viviana Perez, DNI N° 21.869.935, encomendada mediante Resolución Nº 3482 SES de fecha 21-10-03.

Autorizando Dr. Carlos Silva, DNI Nº 16.281.182, a movilizar los fondos de las cuentas corrientes correspondientes al Centro de Salud "San Camilo" de Mojones Sur - Dpto. Villaguay, en el Nuevo Banco de Entre Ríos sucursal Villaguay.

— — —

RESOLUCION Nº 442 MS

RECTIFICAR ARTICULOS

Paraná, 25 de marzo de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 4943 MS de fecha 30-12-14; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto legal se otorgó un subsidio por la suma de pesos dos mil ciento cuarenta con cincuenta centavos ($ 2.140,50), a favor de la Sra. Patricia Viviana Briozzo, DNI N° 29.172.230, destinado a solventar gastos por la realización de centellograma, para el paciente Farid Amador Ciuffolotti, DNI N° 53.475.766;

Que por el artículo 2° de dicha resolución se encuadra la gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 11/14 y Resolución N° 5392/10 ambos del MS;

Que asimismo por el artículo 3° de la misma se imputa el gasto a la partida del presupuesto 2014;

Que teniendo en cuenta el cierre del ejercicio financiero 2014, corresponde rectificar el artículo 2° de la Resolución N° 4943 MS de fecha 30-12-14, en el cual se deberá encuadrar la presente gestión en el Decreto N° 86/15, y el artículo 3° en la que se deberá imputar el gasto a la partida del presupuesto 2015;

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministro de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Rectificar los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 4943 MS de fecha 30-12-14, los que quedarán redactado de la siguiente manera; "Articulo 2° - Encuadrar la presente gestión en las disposiciones establecidas por el N° 86/15 y Resolución N° 5392/10 MS", "Articulo 3º - Imputar a la partida DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 01 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 - FU 14 - FF 11 - SF 0001 – I 5 - PP 1 - PA 4 - SP 0000 - DP 84 - UG 07.... $ 2.140,50 - del presupuesto 2015", atento a lo expuesto en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 443 MS

Paraná, 25 de marzo de 2015

Autorizando a la Comisión Cooperadora del Hogar de Ancianos de Villaguay, a realizar la apertura de una caja de ahorro en el Nuevo Banco de Entre Ríos de dicha ciudad, sucursal 026, conforme lo establecido por Resolución N° 516/57 MSP. Dejando aclarado que las personas responsables de la apertura de la caja de ahorro, son las siguientes:

Vicepresidente: Hilda Raquel García DNI N° 11.229.752

Secretaria: Mirtha Graciela Beade DNI N° 4.120.294

Tesorera: María Victoria Cabrera DNI N° 16.992.511

— — —

RESOLUCION Nº 444 MS

Paraná, 25 de marzo de 2015

Autorizando a la Dirección General de Administración jurisdiccional, a realizar la transferencia por el mes de noviembre/14 al Programa Sumar por la suma total de $ 692.281.82, importe que surge de fs. 3, para que realice la transferencia a distintos efectores (25% del Tesoro Provincial), mas la transferencia complementaria del segundo cuatrimestre de 2014, por un importe de $ 439.811,99, lo que hace un total de $ 1.132.093,81.

Autorizando al Programa Sumar a transferir a los efectores detallados en el anexo obrante de fs. 8 a fs. 9 vta. de autos, el importe mensual total de $ 1.132.093,81.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 9765 - Resolución N° 2335/06 MSAS, Resolución N° 6711/11 MS, Decreto N° 3561/10 MS, Disposición Nacional de Operación Interna UEC N° 35 y Anexo I - Disposición Operativo UEC N° 53.

Transfiriendo el 25% del Tesoro Provincial a través del Departamento Tesorería jurisdiccional a la cuenta corriente bancaria del Seguro Materno Infantil Provincial, en el Banco Nación - sucursal Paraná - Cuenta Corriente N° 3907509371, con destino a cumplimentar la suma que la UGSP - Programa Sumar - liquidará a los efectores detallados en autos, adheridos a dicho programa, siendo responsabilidad de la UGSP - Programa Sumar - transferir los fondos, conjuntamente con el 75% que transfiere al Ministerio de Salud de la Nación directamente al Programa Sumar en la cuenta corriente bancaria citada, los que deberán transferirse a los efectores previa liquidación por parte de la UGSP, en base al cumplimiento mensual de metas y objetivos fijados por dicho programa, debiendo rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de las normativas legales Nacionales y Provinciales vigentes, como asimismo ante el Departamento Tesorería de este Ministerio de Salud de la Provincia; una vez realizada la transferencia a cada efector.

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a realizar el libramiento de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y al Departamento Tesorería de este Ministerio, a transferir los fondos por la suma de $ 1.132.093,81, al Programa Sumar con destino a transferir el mes de noviembre/14 a los efectores que se detallan en el listado de fs. 8 a fs. 9 vta. de autos, del cual una vez realizada la transferencia a cada efector, el Programa Sumar deberá rendir cuenta ante el Departamento antes mencionado.

— — —

RESOLUCION Nº 445 MS

TOMANDO RAZON DE ADECUACION A ARTICULO

Paraná, 25 de marzo de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 2490 MS de fecha 30-10-14

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado texto legal, se dio de baja a partir del 02-01-14, al Farmacéutico Daniel Hernán Granson, MP N° 758, en la dirección técnica de la droguería "Distribuidora Urquiza", sita en calle Urquiza N° 1797 de la ciudad de Paraná, propiedad del Sr. Alejandro Eduardo Arrias, DNI N° 26.150.698, autorizando a asumir en dichas funciones, a partir del 09-01-14, al Farmacéutico Aldo Alfredo Otero, MP N° 60S, siendo el horario de atención al público de lunes a viernes de 13 hs. a 17 hs., no excluyendo de su responsabilidad, el control de todos los procesos que son propios del establecimiento;

Que asimismo por el mismo texto legal, se intimó al propietario de la droguería "Distribuidora Urquiza", el Sr. Alejandro Eduardo Arrias, DNI N° 26.150.698, para que en el plazo de diez (10) días de notificado, exprese y pruebe la adecuación al artículo 64° de la Ley 9817, durante el período comprendido desde el 02-01-14 hasta el 08-01-14 inclusive, en que el establecimiento no contó con profesional farmacéutico a cargo, bajo apercibimiento de sumario;

Que posteriormente de fs. 23 a fs. 25, obra descargo presentado por el propietario de la droguería "Distribuidora Urquiza", el Sr. Alejandro Eduardo Arrias y el Farmacéutico Aldo Alfredo Otero, MP. N° 605, adjuntando copia de movimientos de psicotrópicos y estupefacientes, donde se observa fecha de asiento 02-01-14, como la de asunción en la Dirección Técnica del Farmacéutico Aldo Alfredo Otero, MP N° 605;

Que habiéndose comprobado la adecuación al artículo 64° de la Ley 9817, de la droguería "Distribuidora Urquiza", durante la carencia de director técnico, desde el 02-01-14 hasta el 08-01-14, inclusive, corresponde tomar razón de la misma;

Que ha tomado intervención el Departamento Integral del Medicamento y dictaminado la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Salud;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Tomar razón de la adecuación al artículo 64° de la Ley 9817, de la droguería "Distribuidora Urquiza", sita en calle Urquiza N° 1797 de la ciudad de Paraná, propiedad del Sr. Alejandro Eduardo Arrias, DNI N° 26.150.698, en el periodo comprendido desde el 02-01-14 hasta el 08-01-14, inclusive, en que dicho establecimiento no contó con profesional farmacéutico a cargo de la dirección técnica.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 446 MS

Paraná, 25 de marzo de 2015

Dejando sin efecto la responsabilidad asignada en relación a la movilización de fondos de las cuentas corrientes del Centro de Salud "El Chajari" de Paraje el Chajari - Dpto. Villaguay, al Dr. Carlos Silva, DNI N° 16.281.182, encomendada mediante Resolución N° 891 SES de fecha 16-05-02.

Autorizando a la Dra. Maria Gabriela Marsili, DNI Nº 32.600.214, a movilizar los fondos de las cuentas corrientes correspondientes al Centro de Salud "El Chajari" de Paraje El Chajari - Dpto. Villaguay, en el Nuevo Banco de Entre Ríos sucursal Villaguay, en merito de expuesto anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 447 MS

Paraná, 25 de marzo de 2015

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la licenciada en psicología Alejandra González, DNI Nº 33.129.001, MP N° 1.679, con domicilio en Avenida Ramírez N° 1735 de la ciudad de Paraná, al Centro de Salud "El Charrúa" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892 artículo 41º y siguientes.

— — —

RESOLUCION Nº 448 MS

Paraná, 25 de marzo de 2015

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la licenciada en nutrición Valentina Desireé Gan, DNI N° 32.833.416, MP N° 19.568, con domicilio en calle San Juan N° 416 de la ciudad de Paraná, al Centro de Salud "El Charrua" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

— — —

RESOLUCION Nº 449 MS

Paraná, 25 de marzo de 2015

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la licenciada en nutrición Angelina Voltolini, DNI N° 30.393.867, MP N° 18.018, con domicilio en calle Don Feliciano Nº 297 de la ciudad de San Salvador, al Centro de Salud "Pancho Ramírez" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892 – articulo 41º y siguientes.

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 120 MP

DESIGNACION

Paraná, 10 de febrero de 2016

VISTO:

La asunción del Poder Ejecutivo Provincial el día 11 de diciembre de 2015, elegido por la voluntad popular; y

CONSIDERANDO:

Que al inicio de un nuevo período legal, corresponde la designación de los funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en las acciones que emprenda el Gobierno de la Provincia; y

Que se ha propuesto para el cargo de Director de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar de la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Producción Primaria dependiente del Ministerio de Producción a quien reúne

los requisitos legales y personales para ocupar el mismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Director de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar de la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Producción Primaria dependiente del Ministerio de Producción, al Médico Veterinario Dr. Oscar Rubén Arlettaz, clase 1949, DNI Nº 7.665.161, domiciliado en calle Sourigues Nº 127 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos Schepens

— — —

DECRETO Nº 128 MP

MODIFICANDO ARTICULO

Paraná, 10 de febrero de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 294/15 MP; y

CONSIDERANDO:

Que por su intermedio se designa en el cargo de Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial al señor Juan Carlos Albornoz, clase 1954, DNI Nº 10.824.997, con motivo del inicio de un nuevo período de gobierno; y

Que en razón de haberse deslizado un involuntario error al identificar el organismo del Ministerio de Producción del cual dependen en forma directa dicho funcionario corresponde proceder a

su rectificación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modificase el artículo 1° del Decreto Nº 294/15 MP el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Desígnase a partir del 11 de diciembre de 2015 Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Producción, al señor Juan Carlos Albornoz, Clase 1954, DNI Nº 10.824.997, domiciliado en calle Brasil Nº 1968 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con retención del cargo del cual es titular en la Dirección de Automotores del Ministerio de Gobierno y Justicia".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Produccion.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos Schepens

— — —

DECRETO Nº 208 MP

DISPOSICION

Paraná, 10 de febrero de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se interesa la renovación de los contratos de locación de servicios, vigentes al 31 de diciembre de 2015, en el ámbito del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) del Ministerio de Producción, durante el ejercicio 2016; y

CONSIDERANDO:

Que dichas renovaciones obedecen a la necesidad de la Jurisdicción de seguir contando con el personal que se detalla en el anexo obrante en autos, teniendo en cuenta que los mismos se han desempeñado con idoneidad en las tareas asignadas, resultando imprescindibles para el normal desenvolvimiento del Instituto; y

Que la Dirección de Administración del ICAB cuenta con previsiones de cupos y créditos presupuestarios para la atención de las renovaciones interesadas; y

Que conforme a lo expresado precedentemente corresponde en esta instancia disponer de la renovación de los Contratos de Locación de Servicios vigentes al 31 de diciembre de 2015, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, según detalle que como anexo forma parte integrante del presente decreto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la renovación de los contratos de locación de servicios del personal del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB), dependiente del Ministerio de Producción, por un (1) año a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, según detalle que como anexo forma parte integrante de la presente norma legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) del Ministerio de Producción, a sus efectos, cumplimentando archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos Schepens

— — —

DECRETO Nº 209 MP

RECHAZANDO RECLAMO

Paraná, 10 de febrero de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas "Ortíz Ivana Daniela - Formula reclamo administrativo – Sol. Se le reconozca y abone diferencia salarial"; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Ivana Daniela Ortíz, DNI Nº 27.157.709, Legajo Personal Nº 152.239 da inicio al proceso mediante la presentación de una nota dirigida al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a los efectos de solicitarle reconozca y abone diferencia salarial en base a los cálculos del adicional establecido por el Decreto Nº 4771/03 SEPG, por los periodos no prescriptos y hasta la fecha con más los intereses correspondientes; y

Que el informe de la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas expresa que de acuerdo al reclamo planteado en autos y teniendo en cuenta la existencia de antecedentes judiciales, se estima pertinente se de intervención a Fiscalía de Estado, por ser ésta el organismo que ha llevado adelante la estrategia de defensa del Estado Provincial en el ámbito administrativo y judicial en relación a ésta temática; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción con el propósito de evitar dictámenes contradictorios que oscurecerían el proceso y frente a eventuales causas contenciosas con un objeto ya debatido en sede judicial, requiere a Fiscalía de Estado para que emita opinión e instruya respecto del criterio para decidir en la presente cuestión en cuanto a la procedencia del reclamo y los períodos objeto del mismo, en virtud de ser el organismo que se encuentra legitimado para actuar en nombre y representación de la Provincia; y

Que Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0368/15 manifiesta la absoluta improcedencia de la pretensión efectuada en los presentes actuados por la agente Ortíz; y

Que el Poder Ejecutivo Provincial, atendiendo objetivos específicos y valorando razones de mérito, conveniencia y oportunidad, creó discrecionalmente el adicional particular del Decreto N° 4471 /03 SEPG y también puede como facultad exclusiva disponer su supresión y determinar su modo de cálculo; y

Que destaca que la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo Provincial fue plenamente consentida por la reclamante durante más de nueve (9) años, lo que da cuenta de la extemporaneidad del reclamo y de la vulneración por parte de la requirente de la doctrina de los actos propios; y

Que manifiesta que desde ningún punto de vista podría aceptarse la afirmación de la recio monte relativa a que la base de cálculo del adicional creado por el Decreto Nº 4771/03 SEPG fue disminuida en su perjuicio, ya que ningún derecho adquirido tenía la agente de gozar del adicional creado conforme la base de cálculo en él instituida; y

Que la fuente legal que autoriza al Poder Ejecutivo a crear, mantener y aún suprimir adicionales particulares cuando fundadas razones de servicio lo justifiquen, es el artículo 4° del Decreto Ley Nº 5977 ME (BO 17.5.77) - ratificado por la Ley Nº 7504, determina: "Establécense los siguientes adicionales particulares: 1) Antiguedad; 2) Título; 3) Permanencia en categoría; 4) Por Jerarquización; 5) Mayor Horario; 6) Por función en el ámbito del Sistema de Computación de Datos; 7) Por Responsabilidad Profesional. Facúltase al Poder Ejecutivo a suprimir, mantener y/o establecer otros adicionales particulares cuando fundadas razones de servicio así lo justifiquen"; y

Que resultando de aplicación al caso el plazo de prescripción bienal al momento de presentar su reclamo la Sra. Ortiz, se hallaba prescripto su derecho para peticionar diferencias salariales por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2003 y el 25 de abril de 2011; y

Que por último sugiere la desestimación del reclamo de la Sra. Ortíz; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción expresó que con respecto a la supuesta violación del principio de analogía alegada en el escrito de reclamo, se debe rechazar en virtud que la plataforma fáctica del caso de marras no coincide con la de las actuaciones que invoca la reclamante; y

Que remarca que la jurisprudencia sólo se aplica con efecto relativo inter partes, no tiene efectos erga omnes y no constituye una fuente formal de derecho; y

Que adhieren a lo dictaminado por Fiscalía de Estado, opinando que corresponde el rechazo del reclamo administrativo impetrado por las razones expresadas; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado; y

Que la presente se dicta conforme a las facultades establecidas en la Ley N° 7504, Ley Nº 8620, Ley Nº 7060, Decreto Ley Nº 5977 ME (BO 17.5.77), Decreto Nº 4771/03 SEPG, Decreto Nº 5640/03 GOB, Decreto Nº 6154/03 GOB, Decreto Nº 105/04 MEOP, Decreto Nº 5773/04 GOB, Decreto Nº 2997/04 MGJEOySP y concordantes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el reclamo impetrado por la Sra. Ivana Daniela Ortíz, DNI Nº 27.157.709, Legajo Personal Nº 152.239, en mérito a los considerandos expresados en el presente texto legal.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en las facultades establecidas en la Ley N° 7504, Ley Nº 8620, Ley Nº 7060, Decreto Ley N° 5977 ME (BO 17.5.77), Decreto Nº 4771/03 SEPG, Decreto N° 5640/03 GOB, Decreto N° 6154/03 GOB, Decreto N° 105/04 MEOSP, Decreto Nº 5773/04 GOB, Decreto Nº 2997/04 MGJEOySP y concordantes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho del Ministerio

de Producción para notificación a la agente, cumplimentado, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos Schepens

— — —

DECRETO Nº 236 MP

Paraná, 19 de febrero de 2016

Destacando en comisión de servicios, con motivo de la participación institucional en la Feria Internacional "Gulfood 2016", que se llevará a cabo entre los días 21 y 25 de febrero de 2016 en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, al Director General de Relaciones Internacionales, Lic. Santiago Francisco Escales Migliore, D.N.I., Nº 25.861.878.

Autorizando al Director General de Relaciones Internacionales, Lic. Santiago Francisco Escales Migliore, a efectuar las erogaciones que se detallan a continuación, por hasta la suma total de $ 77.334,95, en concepto de viáticos hasta $ 33.934,95, gastos de movilidad hasta la suma de $ 40.880 y gastos de servicio hasta la suma de $ 2.520.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Decreto Nº 2080/11 MEHF.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a efectivizar al Director General de Relaciones Internacionales, Lic. Santiago Francisco Escales Migliore, hasta la suma total de $ 77.334,95, según lo dispuesto en concepto de anticipos de fondos que correspondan para atender las erogaciones autorizadas a favor de cada uno de ellos según lo establecido, con cargo de oportuna rendición documentada de la inversión de los mismos conforme los destinos previstos para cada caso, con recursos disponibles a tal fin y conforme el Anexo I - "Solicitud de Comisión de Servicios al Exterior" - que presentará oportunamente, con cargo de rendición documentada de los fondos anticipados a través del Anexo II - "Declaración Jurada -Rendición de Comisión de Servicios al Exterior".

— — —

DECRETO Nº 270 MP

APROBANDO ACTA

Paraná, 22 de febrero de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Producción, interesa la aprobación del acta acuerdo de rescisión de contrato de locación de obra suscripto entre el Sr. Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, D. Juan Carlos Albornoz, DNI Nº 10.824.997 y el Dr. Enrique de la Cruz Ríos, DNI Nº 33.961.820; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 3481/15 MP se aprobó el contrato de locación de obra que vinculara a dicho profesional con el Estado Provincial entre el 4 de mayo y el 31 de diciembre de 2015; y

Que el Dr. Enrique de la Cruz Ríos, manifestó su decisión de terminar anticipadamente el mismo en fecha 31 de agosto de 2015, por cuestiones netamente profesionales; y

Que el Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha analizado favorablemente los motivos que fundamentan dicha decisión, considerando oportuno suscribir el acuerdo de rescisión; y

Que en fecha 31 de agosto de 2015 se ha formalizado dicho acuerdo, correspondiendo disponer su aprobación; y

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el acta acuerdo de rescisión de contrato de locación de obra, suscripto entre el señor Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, D. Juan Carlos Albornoz, DNI Nº 10.824.997 y el Dr. Enrique de la Cruz Ríos, DNI N° 33.961.820, el cual agregado forma parte integrante del presente decreto y conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y apasen las presenttes actuaciones a la Subsecretaría de Administracion y Despacho del Ministerio de Producción a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos Schepens

— — —

DECRETO Nº 271 MP

APROBANDO ACTA

Paraná, 22 de febrero de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Producción, interesa la aprobación del acuerdo de rescisión de contrato de locación de obra suscripto entre el ex Ministro de Producción, CPN Roberto Emilio Schunk y la Sra. Delia Alicia Reymond, DNI Nº 29.971.578; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 3069/15 MP se aprobó contrato de locación de obra por el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre de 2015; y

Que la Sra. Delia Alicia Reymond, manifiesta su decisión de terminar anticipadamente el mismo en fecha 11 de septiembre de 2015, por cuestiones netamente personales; y

Que habiéndose analizado favorablemente los motivos que fundamentaron dicha decisión, resultó oportuno suscribir dicho acuerdo de rescisión; y

Que se ha formalizado dicho acuerdo, correspondiendo disponer su aprobación; y

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción;

Por ello

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébese el acuerdo de rescisión de contrato de locación de obra suscripto entre el ex Ministro de Producción, C.P.N. Roberto Emilio Schunk y la Sra. Delia Alicia Reymond, DNI N° 29.971.578, el que agregado forma parte integrante del presente decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 3º — Comuníquese al Programa Yacarés de Entre Rios, Centro Demostrador Educativo, con copia pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a sus efectos, cumplimetando archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos Schepens

— — —

DECRETO Nº 321 MP

OTORGANDO BENEFICIO

Paraná, 29 de febrero de 2016

VISTO:

La solicitud de incorporación al Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial instituido por Ley Provincial N° 10204, formulado por la empresa Molinos San José S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 10204 se ha dispuesto un Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial para personas físicas o jurídicas organizadas bajo la forma de empresas nuevas o existentes;

Que por Decreto Reglamentario Nº 3044/13 MP y Resolución Nº 1516 SICyPD se han reglamentado las condiciones para acceder a los beneficios otorgados por el referido régimen;

Que se presenta la firma Molinos San José S.A. la cual es una persona jurídica constituida en la República Argentina dedicada a la Industria Manufacturera, radicada en territorio de la provincia e inscripta en el Registro Único Industrial de Entre Ríos; indicando que es una industria existente que amplía su capacidad operativa con la incorporación de una línea de pastas secas tipo larga;

Que la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo, como autoridad de aplicación, a través de la Dirección General de Industrias y Parques Industriales ha efectuado el control de la documentación, acorde a lo establecido por el artículos 5° de la Ley Nº 10204; artículos 1°, 2º, 6º, 7º y 8° del Anexo I del Decreto N° 3044/13 MP; constatando que la solicitante ha cumplimentado los requisitos contemplados en los artículos 1° y 2° del Anexo I del Decreto Nº 3044/13 MP; y de conformidad a las exigencias del artículo 6º del Decreto N° 3044/13 MP surge que la planta industrial está en condiciones de alcanzar la producción propuesta;

Que Molinos San José S.A. ha incrementado en un 50% - 75% su capacidad operativa instalada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º inciso 3° de la Ley Provincial Nº 10.204;

Que la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo mediante Resolución Nº 1365 SICyPD ha aprobado el Proyecto Industrial presentado por la firma Molinos San José S.A., sugiriendo el otorgamiento de beneficios promocionales por un plazo de veinte (20) años;

Que ha tomado intervención la Administradora Tributaria de Entre Ríos acorde a lo establecido por el artículo 6° del Anexo I del Decreto Nº 3044/13 MP;

Que el proyecto productivo industrial realizado por la presentante se enmarca en los objetivos plasmados en la Ley Provincial N° 10204 beneficiando de esta manera al desarrollo integral y armónico de la economía provincial;

Que el proyecto productivo industrial iniciado por Molinos San José S.A. implica la materialización de objetivos fundamentales promovidos por la Ley Provincial N° 10204 en su articulo 28;

Que por lo expuesto y a los fines de hacer efectivo el Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial, corresponde otorgar los beneficios promocionales, en los plazos y porcentajes sugeridos por la Resolución Nº 1365/2014 SICyPD;

Que han tomado intervención que les compete la Dirección General de Industria y Parques Industriales, la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo y la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Análisis y Programación Económica y la Dirección de Asuntos Jurídicos pertenecientes al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que en virtud de las consideraciones expuestas y a los fines de hacer efectivo el Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial, corresponde que el Poder Ejecutivo otorgue los beneficios promocionales, en los plazo y porcentajes sugeridos por la Resolución 1365 SICyPD en virtud de los establecido en los Artículos 10º, 13º y 14º de la Ley N° 10204 y 6° del Anexo I del Decreto N° 3044/13 MP, respectivamente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Otórguese a la firma Molinos San José S.A. -CUIT 30658532185- los siguientes beneficios de Promoción y Desarrollo Industrial, cuyo proyecto productivo fue aprobado mediante Resolución Nº 1365/2014 SICyPD:

A) Exenciones Impositivas en los siguientes tributos:

1- Ingresos Brutos (o el que en el futuro lo

sustituya), por un 66.66% durante diez (10) años, del 49,99% desde el año onceavo (11°) al quinceavo (15°) y del 33,33% desde el año décimo sexto (16°) al vigésimo (20°) por los ingresos provenientes de la comercialización al por mayor.

2- Inmobiliario: por un 66.66% durante diez (10) años, del 49,99% desde el año onceavo (11°) al quinceavo (15°) y del 33,33% desde el año décimo sexto (16°) al vigésimo (20°) cuando se trate de inmuebles afectados a la actividad industrial y sean de titularidad de los beneficiarios. En los casos de ampliación de plantas existentes el alcance de la exención será sobre la base de avalúo de mejoras de las partidas inmobiliarias involucradas en la ampliación.

3- Sellos: por un 66.66% durante diez (10) años, del 49,99% desde el año onceavo (11°) al quinceavo (15°) y del 33,33% desde e[año décimo sexto (16°) al vigésimo (20°) para todas las transacciones que graven hechos imponibles relacionados con el alta, desarrollo, incremento de plantas industriales. El alcance de este beneficio se circunscribe a la construcción o montaje de las instalaciones industriales alcanzadas por las exenciones impositivas.

4- Automotor: por un 66,66% durante diez (10) años, del 49,99% desde el año onceavo (11º) al quinceavo (15°) y del 33,33% desde el año décimo sexto (16°) al vigésimo (20°) cuando sean de titularidad de los beneficiarios de la presente Ley y se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad industrial. La exención prevista será del cien por ciento (100%) hasta quince (15) unidades automotor acorde clasificación del Código Fiscal para plantas industriales nuevas. En caso de ampliación de plantas existentes la exención será del cien por cien (100%) hasta diez (10) nuevas unidades automotor cero kilómetro, acorde clasificación del Código Fiscal.

5- Fondo de Integración de Asistencia Social Ley 4035: por un 66.66% durante diez (10) años, del 49,99% desde el año onceavo (11°) al quinceavo (15°) y del 33,33% desde el año décimo sexto (16°) al vigésimo (20°) la exención del aporte patronal se concederá en función de los nuevos puestos de trabajo que se realicen en tanto impliquen un incremento en la nómina de empleados, sin que se verifiquen despidos o cesantías injustificadas. El beneficio se otorgará desde la regularización de la relación laboral.

B) Preferencia en licitaciones y las compras del Estado Provincial de conformidad a la Ley Provincial Nº 9353,

C) Reintegro en las prestaciones de servicios de energía eléctrica según el tipo de tarifa contratada a otorgar por la Secretaría de Energía de la Provincia, según el artículo 18° de la Ley 10204.

D) Asistencia en Recursos Humanos para los puestos de trabajos proyectados a otorgar por el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese a la Administradora Tributaria de Entre Ríos los beneficios otorgados de exención impositiva.

Art. 3º — Encuádrese lo dispuesto en el marco de lo establecido por los artículos 7°, 10°, 13° y 14° de la Ley N° 10204 y 6° Anexo I del Decreto N° 3044/13 MP, respectivamente.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Producción y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, archívese, y pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Industria y Parques Industriales a los fines de efectuar el seguimiento y control del proyecto productivo industrial presentado por Molinos San José S.A.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Carlos Schepens

DECRETO Nº 331 MP

Paraná, 29 de febrero de 2016

Aceptando a partir del presente la renuncia presentada por el doctor Carlos María Scelzi, DNI N° 22.297.626, al cargo de Presidente del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos y dejando sin efecto el Decreto Nº 363/15 MP, debiendo reintegrarse a sus funciones habituales en el Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay.

Designando a partir del presente Presidente del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos al señor Leonardo Esteban Cabrera Domínguez, DNI Nº 19.003.428, domiciliado en Calle Moreno Nº 457 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con una remuneración equivalente a la categoría 2 Administrador de Ente Autárquico Portuario correspondiente al Escalafón Portuario Provincial - Ley Nº 9750, y dejando sin efecto el Decreto Nº 365/15 MP.

Designando a partir del presente presidenta del Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, a la señora Leticia Dora Braslavsky, DNI Nº 16.327.409, domiciliada en calle Combatiente de Malvinas Nº 950 Barrio San Isidro de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con una remuneración equivalente a la categoría - Administrador de Ente Autárquico Portuario correspondiente al Escalafón Portuario Provincial - Ley Nº 9750.

— — —

DECRETO Nº 339 MP

Paraná, 29 de febrero de 2016

Autorizando la adscripción a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a partir del 1 de febrero de 2016 Sr Miguel Luis Montenegro, DNI N° 17.277.266, con situación de revista en la planta permanente en la Dirección de Promoción Industrial, Ministerio de Producción y del Sr. Edgardo Elvio Moreyra, DNI N° 13.668.369, con situación de revista en el Instituto Portuario de la Provincia de Entre Ríos.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 39° de la Ley 9755 y su modificatoria Ley N° 9811.

— — —

DECRETO Nº 347 MP

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 7 de marzo de 2016

VISTO:

La importancia que revisten las cadenas avícola y porcino en la economía provincial y la necesidad de afrontar políticas de promoción y desarrollo de sus actores; y

CONSIDERANDO:

Que a tales fines resulta necesario designar un profesional idóneo para que coordine y ejecute tales políticas en concordancia con los objetivos fijados por este Poder Ejecutivo; y

Que se ha propuesto para el cargo de Coordinador de Cadenas Avícola y Porcina a quien reúne los requisitos legales y personales para ocupar el mismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Coordinador de Cadenas Avícola y Porcina del Ministerio de Producción, al Médico Veterinario Dr. Oscar Rubén Arlettaz, clase 1949, DNI Nº 7.665.161, domiciliado en calle Sourigues Nº 127 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, con remuneración equivalente al Cargo 34 - ley 8620 y déjase sin efecto el Decreto Nº 120/16 MP.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Produccion.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos Schepens

DECRETO Nº 359 MP

RATIFICANDO CONVENIO

Paraná, 7 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial dependiente de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción interesa la ratificación del convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de Enrique Carbó, representado por el señor Presidente Municipal, doctor Rodolfo Romero; y

CONSIDERANDO:

Que es intención de este Gobierno Provincial, en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 18º de la Ley N° 8973 y el Decreto N° 1786 SPG, implementar políticas activas a fin de agilizar los procedimientos administrativos para ejercer la defensa de los derechos de los consumidores, a través de la creación de las Oficinas de Información al Consumidor en el Municipio mencionado; y

Que el referido convenio se ha suscripto sobre la base de una estrecha cooperación entre los organismos signatarios para propiciar la generación de acciones conjuntas con miras a lograr la difusión, verificación y control de los beneficios, derechos y obligaciones que derivan de tales normas, implementando la capacitación y perfeccionamiento de agentes, el asesoramiento permanente a consumidores, usuarios, asociaciones de consumidores, comerciantes y proveedores de servicios, descentralizando las gestiones operativas a favor de los funcionarios municipales y centralizando la generación de políticas de control y fiscalización de la normativa vigente; y

Que el acuerdo de marras responde a la necesidad de definir un contexto marco de las actividades conjuntas a ejecutar, orientadas fundamentalmente a la creación de la Oficina de Información al Consumidor en la jurisdicción municipal, a fin de actuar como nexo entre los consumidores y usuarios y la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, en su carácter de autoridad de aplicación de la normativa señalada; y

Que las partes signatarias coinciden en destacar la importancia y el beneficio que para la comunidad representa la realización de este tipo de alianzas estratégicas que combinan las facultades y experiencia en la generación y ejecución de accione de gobierno implementadas desde los organismos públicos y la retroalimentación dinámica para el cumplimiento del objetivo común; y

Que tales acciones mancomunadas enmarcan en la Ley N° 8973, norma que establece en su artículo 18º, las funciones concurrentes entre la Provincia y los municipios al facultar a la autoridad de aplicación de sus disposiciones, a actuar por si o por intermedio de tales administraciones en su vigilancia y contralor; y

Que siendo interés de este Poder Ejecutivo apoyar toda iniciativa que conlleve a aunar recursos humanos, materiales y tecnológicos a fin de optimizar su inversión para el logro de las políticas de gestión pública, con un sentido innovador de administración con acciones generadoras de nuevas expectativas, resulta procedente disponer la ratificación del convenio de marras, que representa la autentica expresión de esfuerzos mancomunados en beneficio de los derechos de los consumidores y usuarios, y comunidad en general; y

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Administración y Despacho y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratificase el Convenio de Colaboración y Cooperación suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de Enrique Carbó, representado por el señor Presidente Municipal, doctor Rodolfo Romero, el cual agregado forma parte integrante de la presente norma legal y conforme los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos Schepens

— — —

DECRETO Nº 386 MP

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 11 de marzo de 2016

VISTO:

La Ley Nº 10.394; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma legal se crea el Régimen de Promoción Para el Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano cuyos objetivos se definen ampliamente en su artículo 1°; y

Que a fin de asegurar el cumplimiento de tales propósitos e iniciativas, se crea por su artículo 4°, el "Fondo Especial Para el Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano", el cual se conformará por el reembolso o recupero directo o indirecto de los créditos o asistencias reintegrables, otorgados por el Estado Provincial que fueron atendidos oportunamente con aportes no reintegrables, provenientes de convenios suscriptos entre la Provincia de Entre Ríos y organismos públicos nacionales, para fomentar el desarrollo del emprendedurismo en Entre Ríos; y

Que se han estimado las erogaciones a atender con tales ingresos, en concordancia a los destinos previstos para el citado fondo, conforme a lo detallado en el artículo 5° de la referida Ley; y

Que por lo expuesto resulta procedente disponer la ampliación del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2016 en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Secretaría de Relaciones Institucionales, por el importe de dos millones quinientos mil ($ 2.500.000), encuadrada en las facultades conferidas por el artículo 16° de la Ley Nº 10.403 y conforme se expone en planillas analíticas de recurso y gasto que agregadas forman parte integrante de la presente norma legal; y

Que han tomado la intervención que les compete la Subsecretaría de Administración y Despacho y la Dirección de Asuntos Jurídicos dependientes del Ministerio de Producción y la Dirección General de Presupuesto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016, Ley Nº 10.403 en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora:

Subsecretaría de Relaciones Institucionales, por el importe de pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000), conforme planillas analíticas de recurso y gasto que agregadas forman parte integrante de la presente norma legal.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en las facultades conferidas por el artículo 16° de la Ley Nº 10.403.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Producción y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Carlos Schepens

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 53 M.T.

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 18 de enero de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el apoderado legal de la señora Mastaglia, Magda Frine;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo, incoado en fecha 30 de noviembre de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por la interesada, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y

Que, conforme las disposiciones de la Directiva Nº 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante del Expediente Nº 364.280, por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el 3 de diciembre de 2015 en la Municipalidad de Paraná; y

Que, en consecuencia, y en vistas del movimiento antes referenciado, se encontraría cumplimentada la finalidad del recurso interpuesto, por lo que el mismo deviene abstracto, en virtud de haberse activado el trámite del Expediente Nº 364.280, no encontrándose configurado en la especie, la demora administrativa que prevé el artículo 72º Ley 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el apoderado legal de la señora Mastaglia, Magda Frine, con domicilio legal en calle Laprida Nº 374, de esta ciudad, conforme los argumentos expresados en los considerandos del presente acto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 54 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 18 de enero de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la señora Delia Leticia Reynoso;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo, incoado en fecha 14 de diciembre de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por la interesada, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y

Que, conforme las disposiciones de la Directiva Nº 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante correspondiente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos. el que obra a fojas 4, por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el 22 de septiembre de 2015 en el Área Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, dar debido diligenciamiento al trámite pendiente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la señora Delia Leticia Reynoso, con domicilio legal en avenida Alameda de la Federación Nº 621 de esta ciudad, por haber incurrido en demora el Área Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en diligenciar un reclamo presentado oportunamente por la interesada, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a diligenciar en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos el trámite pendiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 55 M.T.

NO HACER LUGAR AL RECURSO

Paraná, 18 de enero de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el apoderado legal del señor Puchetti, José Manuel;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo, incoado en fecha 12 de noviembre de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por el interesado, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y

Que, conforme las disposiciones de la Directiva Nº 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante de Expediente Nº 352.350 por el que se tramita el reclamo en cuestión, de que surge que el mismo se encuentra desde el 10 de noviembre de 2015 en Despacho de la Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, en consecuencia, no es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, por encontrarse la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dentro de los plazos del artículo 35º de la Ley Nº 7.060, en cuanto al diligenciamiento de los trámites administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — No hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el apoderado legal del señor Puchetti, José Manuel, con domicilio legal en calle Santa Fe Nº 322 8º B, de esta ciudad, por encontrarse en Despacho de la Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dentro de los plazos del artículo 35º de la Ley Nº 7.060, en cuanto al diligenciamiento de trámites administrativos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 159 M.T.

NO HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 10 de febrero de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante la cuales se interesa la prórroga de contratos de locación de Servicios, vigentes al 31 de diciembre de 2015, en el ámbito del Ministerio de Trabajo de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que, dichas renovaciones obedecen a la necesidad de la jurisdicción de seguir contando con el personal que se detalla en el anexo obrante en autos; teniendo en cuenta que el mismo se ha desempeñado con idoneidad en las tareas asignadas, resultando imprescindible para el normal funcionamiento de las dependencias respectivas; y

Que, la jurisdicción cuenta con las previsiones de cupos y créditos presupuestarios para la atención de las contrataciones interesadas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la renovación de los contratos de locación de servicios del personal dependiente de la Jurisdicción 70- Ministerio de Trabajo, por el plazo de un (1) año, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, según el detalle que como anexo pasa a formar parte del presente decreto y en los mismos términos pactados oportunamente, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º— El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 355 M.T.

ASIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 7 de marzo de 2016

VISTO:

El inicio de un nuevo período de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reordenar estructuralmente la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de esta Provincia a efectos de reorganizar las gestiones administrativas que se canalizan a través del Despacho del mencionado organismo; y

Que a tales efectos se ha dispuesto asignar las funciones de Directora de Despacho de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a la señora Mariana Grisel Magallanes, personal de planta de la repartición, a efectos de lograr una mayor celeridad de los trámites y contribuir al cumplimiento de los objetivos de esta gestión gubernamental;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Asígnanse las funciones de Directora de Despacho de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a la señora Mariana Grisel Magallanes, legajo Nº 137.808, a partir del 4 de enero de 2016, con retención del cargo y funciones que le son propias en la citada repartición.

Art. 2º — Dispónese que por la Dirección de Administración Jurisdiccional se le abone a la citada en el artículo precedente la diferencia remunerativa entre el cargo que detenta en planta del organismo y la remuneración equivalente al funcionario político Cargo 38 - Ley 8.620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO Nº 371 M.T.

CONCEDIENDO RECURSO

Paraná, 7 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados legales de la señora Bilbao de Luna, Teófila Lilia, contra la Resolución Nº 2.025/11 CJPER;

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 10.8.11, y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 26.7.11, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s. s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, mediante Decreto Nº 6.658/08 MSAS se hizo lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la recurrente contra lo Resolución Nº 5.374/07 CJPER; la cual había desestimado el reclamo de reajuste de haberes previsionales por inclusión del adicional especial instituido por Decreto Nº 5.640/03 GOB, con fundamento en el Dictamen Nº 1.153/08 F.E.; y

Que el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones emite el Dictamen Nº 1.896, aconsejando: 1) Revocar la Resolución Nº 5.374/07 CJPER y, en su lugar, dictar una nueva resolución haciendo lugar al reclamo de reajuste de haber jubilatorio –por inclusión del adicional especial Decreto Nº 5.640/03 GOB–, atento lo dispuesto por el Decreto Nº 6.658/08 MSAS y 2) Con posterioridad, girar las actuaciones al Área Liquidaciones para que evacue el informe de competencia; y

Que, de conformidad con lo dictaminado, se dicta la Resolución Nº 2.515/09 CJPER, por la cual se hace lugar a la petición de inclusión en los haberes jubilatorios del adicional especial establecido mediante Decreto Nº 5.640/03, 6.154/03 y 105/04; girándose luego las actuaciones al Área Liquidaciones para la correspondiente liquidación y efectivizacion a partir del 21.8.05, dos años para atrás del reclamos; y

Que emana del expediente de referencia planilla de liquidación, la que es notificada en fecha 16 de septiembre de 2009, asimismo, en dicho mes se abona la deuda, conforme queda corroborado con la documental emergente del expediente; y

Que, mediante presentación del 22 de septiembre de 2009, la apelante impugna la liquidación practicada por el Área Liquidaciones atento a que la misma no se condice con lo establecido por el Decreto Nº 6.658/08 MSAS ni con lo dispuesto por la Resolución Nº 2.515/09 CJPER, que ordenan el reajuste del haber previsional sin condicionamiento alguno, sostiene que la referida liquidación, al disponer el pago del 50%, se aparta groseramente de los citados actos administrativos y sin fundamento jurídico alguno; y

Que, así las cosas, por Resolución Nº 2.025/11 CJPER, se manda a archivar las actuaciones con fundamento en que la actora dejó firme la Resolución Nº 2.515/09 CJPER y no impugnó la liquidación en tiempo y forma, operándose la cosa juzgada administrativa, en que no queda cuestión jurídica pendiente de resolución y los haberes jubilatorios están actualizados con los de los activos; y

Que, contra la citada resolución, la impugnante articula el recurso de apelación jerárquica, aduciendo básicamente que el resolutorio en crisis debía expedirse acerca de la impugnación articulada (ya sea acogiéndola o desestimándola), lo que no ocurrió porque se mandó a archivar las actuaciones, razón por la que interesa que se ordene a la caja resolver sobre la impugnación para dar por terminado el reclamo y se haga lugar a la misma siguiendo el criterio de la propia caja en el caso “Gracia” (Resolución Nº 63/10); y

Que toma intervención de competencia el Área Central Jurídica del organismo previsional, aconsejando no hacer lugar al presente recurso por no haberse agregado nuevos elementos probatorios que hagan variar el acto administrativo en crisis; y

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo dictaminó en los siguientes términos: A) Sostiene que, si bien el dictamen del Área Central Jurídica Nº 1.896/09 fundó debidamente el modo de liquidar el adicional reconocido por Decreto Nº 6.658/08, ello no fue volcado ni en los considerandos ni en la parte resolutiva de la Resolución Nº 2.515/09; B) Refiere que, dado que la citada resolución no expresó el modo en que debía liquidarse el adicional, la misma deviene incompleta e infundada, asistiéndole razón a la recurrente cuando alega que la resolución impugnada se apartó groseramente y sin fundamento alguno del Decreto Nº 6.658/08 y Resolución Nº 2.515/09; C) la CJPER es el organismo autárquico que tiene a su cargo la aplicación e interpretación del Sistema Previsional de la Provincia, de manera que con toda legitimidad y por los canales apropiados, actúa conforme a derecho y dentro de sus facultades cuando establece de qué modo hará efectivo los beneficios debidos; D) Que sea la principal responsable del Sistema Previsional Provincial no la habilita a apartarse del procedimiento administrativo en la tramitación de los diferentes expedientes; lo que ha sucedido en este caso, toda vez que la forma de liquidación del adicional efectuada por el Área Liquidaciones fojas 143 responde a lo aconsejado en el dictamen de fojas 134 y no a una decisión definitiva, lo cual debió plasmarse en un acto administrativo definitivo; E) En conclusión, aconseja rectificar la Resolución Nº 2.515/09 CJPER, dejando constancia expresa en la misma sobre el correcto modo de liquidar el adicional pretendido; y

Que, toma intervención de competencia la Fiscalía de Estado, emitiendo Dictamen Nº 320/15 en el cual expresó en primer lugar, que la Resolución impugnada, Nº 2.025/11 CJPER, al sostener en el segundo considerando que la actora no impugnó la Resolución Nº 2.515/09, ni la liquidación en tiempo y forma, y que por ello habría adquirido firmeza, resulta inexacto, toda vez que, tal como queda acreditado con la constancia de autos, el apoderado de la señora Bilbao recién se notificó de la liquidación practicada en fecha 16.9.09, y el día 22.9.09 articuló el memorial impugnativo; y

Que, en ese orden de ideas, al haber sido presentada dentro de los cinco días de su notificación, cabe estimarla tempestiva de conformidad con el plazo previsto en el artículo 56 de la Ley Nº 7.060; y

Que, por otra parte, como la Resolución Nº 2.515/09 no especificó la modalidad de liquidación que a la postre fue aplicada, sino que simplemente se limitó a cumplimentar con los términos dispuestos en el Decreto Nº 6.658/08 MSAS que hizo lugar a la apelación jerárquica previa por la que se reconoció el reajuste de haberes en cuestión, no era necesario recurrirla porque resultaba concordante con lo interesado por la actora; y

Que, a su vez, resulta inadecuado haber dispuesto en el tercer considerando de la Resolución Nº 2.025/11 CJPER que no quedaba ninguna cuestión jurídica por resolver, toda vez que, justamente, restaba decidir sobre la impugnación articulado contra la liquidación de las diferencias de haberes resultante del reajuste concedido; y

Que, atento a ello, Fiscalía de Estado considera en su Dictamen Nº 302/15 que no corres-

pondía mandar a archivar estas actuaciones, sino resolver del modo que resulte procedente, la impugnación de la liquidación practicada. En este aspecto, es decir, en lo relativo a que la Resolución Nº 2.025/11 resulta incompleta e infundada, asiste razón a la impugnante, correspondiendo en consecuencia, abordar la impugnación referente a si la liquidación practicada a fojas 143, en base a la metodología propiciada en el dictamen del Área Central Jurídica, resulta ajustada o no a derecho; y

Que, en tal cometido, se advierte a partir de los informes técnicos evacuados por las diferentes áreas de la CJPER y de los términos de la presentación recursiva, que la modalidad liquidatoria que se ha aplicado para reajustar el haber de pasividad de la recurrente en función de la incorporación del adicional otorgado por Decreto Nº 5.640/03 y modif. no se adecúa a las pautas que rigen el sistema previsional aplicable; y

Que, cabe recordar que luego de un alongado trámite, el ente previsional terminó reconociendo –mediante Resolución Nº 2.515/09 CJPER– que correspondía computar en los haberes de la reclamante el adicional instituido por Decreto Nº 5.640/03 y modif. teniendo en cuenta que la nombrada se retiró prestando servicios en una dependencia del Consejo General de Educación, cuyos agentes activos fueron beneficiados con la creación del mentado adicional; y

Que, ahora bien, al momento de trasladar el haber jubilatorio el monto del referido adicional, el ente previsional aplica en forma inadecuada las pautas condensadas en los artículo 63º y 71º de la Ley 8.732, promediando el cómputo de dicho rubro en función de la vigencia del adicional en los últimos diez años inmediatamente anteriores a su reconocimiento, a partir de lo cual, y dado que a ese momento llevaba cinco (5) años de vigencia, dicho rubro se liquidó solo sobre el cincuenta por ciento (50%) de su valor, ello a su vez encuentra correlato en la planilla de cómputo practicada por el Área Liquidaciones de la CJPER, en la cual se procede a desdoblar el último cargo desempeñado por la afiliada en el periodo considerado para la liquidación del haber (categoría 4), como si se tratara de dos cargos distintos, incluyendo el adicional en uno solo de ellos en forma proporcional a los cinco años que llevaba en vigencia dicho adicional al momento de su reconocimiento, sobre un total de diez (10) años que, aparentemente, se han computado por analogía con el termino contemplado por el artículo 63 de la Ley 8.735 para promediar las remuneraciones de los cargos desempeñados en ese lapso previo al cese, pero que en el caso ninguna relación tiene con ese lapso temporal; y

Que, con esta particularidad e inédita modalidad de cómputo, se arriba a la liquidación del adicional tomando como base el cincuenta por ciento (50%) de su importe; y

Que, al respecto, cabe comenzar aclarando que el promedio de las remuneraciones de los cargos desempeñados en el periodo a considerar para la liquidación del haber previsional (que en el caso de marras es de un -1- año por resultar de aplicación la Ley 5.730, atento a la fecha en que se concedió el beneficio en cuestión), debe efectuarse sobre el importe de las remuneraciones "vigentes" al momento de practicarse la liquidación del haber, conforme lo dispone el artículo 63 de la ley previsional, debiendo tenerse presente que los adicionales son rubros componentes de la remuneración del cargo al que corresponda; de modo que, si el adicional está vigente al momento de practicarse la liquidación del haber, el mismo debe ser computado íntegramente en tanto forma parte de la remuneración "vigente" para el cargo al que corresponde a ese momento, sin importar el tiempo durante el cual el beneficiario lo haya percibido estando en actividad durante el periodo previo al cese considerando para obtener el promedio de remuneraciones computables en el haber; y

Que, si en el periodo considerado para promediar los cargos, que en la Ley 5.730 era de un (1) año y en la Ley 8.732 se extendió a cinco (5) años hasta alcanzar los diez (10 años), el beneficiario hubiera desempeñado un solo cargo al que en algún momento se le incorporó un adicional a su remuneración, dicho rubro debe ser computado íntegramente para la determinación del haber previsional. Ahora bien, si durante ese mismo período el agente hubiera desempeñado más de un cargo y el adicional en cuestión solo hubiera sido previsto en beneficio de uno de esos cargos, en ese caso tanto el adicional como la remuneración íntegra de ese cargo deberá ser computada en proporción al tiempo que hubiera desempeñado el cargo durante el periodo considerado, de consumo con el principio de proporcionalidad que inspira el sistema de cálculo previsto en el artículo 63 de la Ley 8.732; y

Que esa misma regla también resulta aplicable para el caso de los afiliados que hubieran obtenido el beneficio previsional antes del otorgamiento del adicional considerado, sólo que en este caso su cómputo procede vía reajuste posterior a la determinación inicial del haber y como derivación del principio de movilidad contenido en el artículo 71º de la Ley 8.732. Es decir, que si el beneficiario hubiera desempeñado un solo cargo durante el período computado para promediar el haber, el adicional debería trasladarse computándose sobre su valor total, mientras que si el beneficiario desempeñó varios cargos y el adicional solo alcanza a uno de esos cargos, dicho adicional solo podrá computarse en la misma proporción que se haya establecido inicialmente para ese cargo de acuerdo al tiempo que lo hubiera desempeñado sobre el lapso considerado; y

Que, en consecuencia, y por aplicación del citado artículo 63º de la ley previsional vigente, si el adicional en cuestión viene a incrementar la remuneración del cargo o de alguno de los cargos desempeñados por el afiliado durante el período considerado, sea que el mismo se haya creado antes o después del cese del afiliado, debe ser computado íntegramente en la liquidación del haber previsional referente a ese cargo, que de no ser el único cargo computado deberá liquidarse en la proporción correspondiente al tiempo que lo haya desempeñado dentro del lapso considerado, y no en proporción a los meses que fue percibido, por cuanto dicho adicional pasa a conformar el valor "vigente" de la remuneración del cargo considerado; y

Que de ello se sigue que la modalidad de liquidación aplicada en el caso de marras carece de sustento normativo, ya que ninguna norma previsional establece que los adicionales solo puedan ser trasladados al haber jubilatorio en proporción al tiempo en que fueron percibidos durante los últimos diez años, ni al tiempo en que hubiera estado en vigencia desde su creación, trasuntando tal criterio una errónea deformación del principio de proporcionalidad; sino que, por el contrario, lo que dispone la norma aplicable, que es el ya citado artículo 63º, es que el haber se determina sobre el promedio de las remuneraciones de los cargos desempeñados en los últimos diez (10) años –en la Ley 8.732– y que ello se debe tomar los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese; y

Que, mientras que para el caso de los beneficiarios que ya se encontraran en situación de pasividad al momento de la creación del adicional, tampoco cabe observar la metodología impugnada, toda vez que por aplicación del principio de movilidad, corresponde que su haber se reajuste en la proporción correspondiente sobre el incremento representado por el adicional; y

Que, ciertamente, el adicional instituido por Decreto Nº 5.640/03 y modif., conlleva para todos los agentes activos que se desempeñan en el área en la que se retiró la recurrente, que éstos deban efectuar los respectivos aportes jubilatorios, pues el adicional en cuestión reviste carácter remunerativo y, por ello, incide en la movilidad que deben guardar los haberes de pasividad con respecto a los salarios que perciben los agentes activos, conforme con la regla prevista en "el artículo 71º de la Ley Nº 8.732 y aplicable por ser la ley vigente al momento de articular la petición originaria de reajuste ("Rodríguez, Hugo Alfredo c/ CJPER y/o Estado Provincial s/ D.C.A."; "Monti, Martha c/CJPER y/o Estado Provincial s/D.C.A.", etc.); y

Que, en tal sentido, es menester destacar que la CJPER ya ha rectificado la modalidad liquidatoria puesta en crisis, a partir de la Resolución Nº 1.304/13, recaída en el Expediente Nº 3.581.498/JO, conocida como el caso "Sambrana", en cuyo artículo 1º se dejó establecido con carácter de "interpretación general" que: "... los adicionales, rubros o componentes remunerativos del haber mensual percibido por los agentes activos que se pretende trasladar a los haberes de los jubilados y pensionados de este organismo previsional, deberán ser liquidados en un cien por ciento (100%) cuando se tratare de 'adicionales generales' y conforme el promedio de cargos o categorías ejercidos por los eventuales o actuales beneficiarios durante los últimos diez (10) años de servicios como agentes activos"; y

Que, de este mismo modo, ha sido definida la cuestión por la Cámara de lo Contencioso Administrativo Nº 1, en los autos caratulados: "Apaldetti, Graciela Nilda del Carmen c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso administrativo", en la sentencia recaída en fecha 20.5.15, la cual se encuentra firme y consentida, en cuya parte pertinente se sostuvo lo siguiente: "... El debate se centra en la forma como debe liquidarse dicho adicional ya que, ateniéndose a lo que entiende surge del propio texto del artículo 63º de la Ley 8.732, la Caja de Jubilaciones interpretó que debía calcularse en base al promedio de 31 meses (efectivamente percibidos en actividad) sobre 60 meses, es decir, 5 años, según el sistema promedio previsto en el artículo 63º de la Ley 8.732; mientras que la actora, sustentándose en el artículo 71º de la misma ley y el artículo 41º de la Constitución Provincial, pretende que el adicional en pasividad debe ser percibido en forma completa (no promediado)..."; y

Que, dicha sentencia continua "... a diferencia de la accionante, quien centra su argumentación en el derecho al reajuste de los haberes del jubilado –ante el reconocimiento de adicionales al personal que en actividad se desempeña en el cargo en el cual el agente pasivo se jubiló– (artículo 71 Ley 8.732), el 'thema decidendum' consiste en desentrañar el recto sentido del artículo 63º de la Ley 8.732, que establece la forma de calcular el haber jubilatorio inicial sobre el cual, en su oportunidad y si correspondiere, deberá ser objeto de reajustes, todo ello respetando armónicamente los fines tuitivos de la ley y los principios establecidos en los artículos 41 CP y 14 bis de la C.N. (...). Evidentemente que, dilucidando el sentido de los términos utilizados, se accede al significado del texto; para ello corresponde acudir al diccionario de la Real Academia Es-

pañola para desentrañar el significado del vocablo 'promedio' –clave a los efectos de comprender lo dispuesto en el artículo referido– el cual –en su segunda acepción– refiere a la "cantidad igual o más próxima a la media aritmética" (del latín 'pro medio'), pero el mismo –dice el artículo de la Ley 8.732 que se pretende interpretar– debe tomarse 'de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos'..."; y

Que, continua "... Partiendo entonces del análisis de los textos, se concluye que lo que debe promediarse es la totalidad nominal de todos y cada de los componentes del salario del hoy jubilado cuando estuvo en actividad, en relación al tiempo, conforme lo ordena el artículo 63º del régimen general; y no como pretenden las demandadas, desmenuzar componente por componente del salario (salario básico, adicionales, etc.) y promediarlos por el tiempo que en la vida laboral activa lo cobró el hoy jubilado. Desgranar el salario –que será la base de cálculo del futuro haber jubilatorio en sus distintos componentes– para luego, a cada componente promediarlo según el tiempo en que en la vida laboral el hoy jubilado lo cobró, y así sumar componentes para obtener la base de cálculo a utilizar para determinar el haber jubilatorio, conspira de un modo manifiesto contra el principio de movilidad positiva, ya que lo muta en movilidad negativa e influye también –negativamente– en la determinación del haber jubilatorio de inicio, es decir, aquel con el cual el pasivo comienza percibir su jubilación y, sobre el cual, ulteriormente impactará y protegerá el principio de movilidad constitucional. Otra interpretación no solo vulnera el principio de proporcionalidad constitucionalmente protegido a favor del jubilado, sino que torna irracional la aplicación de otro de los principios constitucionales capitales del derecho previsional, cual es de la movilidad de los haberes jubilatorios, ya que vuelve disfuncional su aplicación. Debe observarse –además– que el criterio sostenido por la demandada –promediar el adicional percibido realmente por quien accede a la jubilación, en el cálculo de su haber previsional durante su vida laboral– para quien lo cobró genera una asimetría manifiesta con el jubilado que jamás lo cobró en su vida laboral activa, a quien (por aplicación del principio de movilidad) el adicional se lo debería integrar al haber jubilatorio al ciento por ciento, demostrando así el desatino y consecuente ilegitimidad del criterio auspiciado por la representación oficial..."; y

Que, por las razones expuestas, Fiscalía de Estado Provincial aconseja hacer lugar al presente recurso de apelación jerárquica y, en consecuencia, ordenar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos que proceda a liquidar el adicional en base al cual se reajustaron los haberse previsionales de la recurrente en la forma explicitada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Concédase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados legales de la señora Bilbao de Luna, Teófila Lilig, con domicilio legal en calle Rosario del Tala Nº 165, PB "B", contra la Resolución Nº 2.025/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, debiendo el organismo previsional liquidar el adicional en base al cual se reajustaron los haberse previsionales de la recurrente en la forma explicitada, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 372 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 7 de marzo de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Ramón Luis Amarillo, contra la Resolución Nº 2.476/11 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 16.8.11, y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 3.8.11, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s. s. de la Ley Nº 7.060;

Que, en fecha 28.9.10, se presenta el interesado, en su carácter de retirado de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, solicitando el reajuste de su haber; y

Que, manifiesta en su planteo originario, que "... existen una serie de mejoras salariales otorgadas al personal en actividad con carácter no remunerativo y no bonificable que no fueron trasladadas a su haber. Solicita puntualmente que se traslade al sueldo básico del interesado los adicionales creados como no remunerativos y no bonificables a través de Decretos Nos. 1.860/92 MEOSP, 1.741/94 MEOSP, 3.902/94 MEOSP, 1.327/00 MEOSP, 1.107/05 MEHF, 7.908/05 MEHF y 622/10 MEHF y otros que se agreguen en el futuro..."; y

Que, obra agregado el informe técnico emanado del Área Liquidaciones del precitado organismo previsional, por el cual se manifiesta que por Área Centro Apoyo fueron de aplicación oportunamente en los haberes de todos los pasivos del Escalafón Seguridad que revisten carácter de remunerativos, a saber; Decreto Nos. 1.860/92 MEOSP, 1.541/93 MEOSP y 3.927/93 MEOSP, desde el 1.4.05 en 8 cuotas consecutivas bajo código de haber Nº 1505; Decreto Nº 1.741/94 MEOSP y 3.902/94 MEOSP, desde el 1.7.04 bajo código de haber Nº 120 y retroactivo por código Nº 1.250; Decreto Nº 1.327/00 MEOSP, desde el 1.11.06 bajo el código de haber Nº 132, más código de retroactivo Nº 1.511 en 24 cuotas; y Decreto Nº 1.107/05 MEHF, desde febrero/06, bajo código de haber Nº 126, más retroactivos códigos Nº 1.507 y 1.508. Por ello, se ratificó la liquidación de haberes percibidos por el actor, en base al 100% de retiro sobre el cargo inmediato superior al desemejado en actividad de Cabo de la Policía de Entre Ríos, con una antigüedad de 25 años de servicios; y

Que, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emite Dictamen Nº 2056/11, del cual surge; "... que conforme lo informado por el Área Liquidaciones, los haberes del interesado se encuentran correctamente liquidados, los conceptos o emolumentos referido en su escrito de presentación son reconocidos por este organismo y la integración de los mismos al haber básico se ve impedido por no existir herramienta legal alguna que lo habilite, salvo una decisión política-institucional que así lo disponga, pero que es totalmente ajena a este organismo previsional..."; y

Que, sobre las bases citadas, la Caja de Jubilaciones emite la Resolución Nº 2.476/11 CJPER, no haciendo lugar al reclamo administrativo impetrado, acto contra el cual el señor Amarillo interpone el recurso de apelación jerárquica analizado en las presentes; y

Que, manifiesta el interesado, en su escrito recursivo: "que debió haber analizado el inferior, que todas las leyes vigentes en materia previsional provincial y sus modificatorias (entiéndase: Leyes Nos. 5.732, 5.654 y sus modificatorias y complementarias Leyes Nos. 8.707 y 8.732) establecen que por concepto de remuneración debe entenderse todos los ingresos que perciba el afiliado en dinero o especie apreciables pecuniariamente, por lo tanto las expresiones "no remunerativos" y "no bonificables" contenidas en los decretos resultan totalmente anodinas...", asimismo, agrega: "...la ilegitimidad de la resolución atacada aparece innegable, por violar nada más y nada menos que nuestra Constitución Provincial, en su artículo 82º inciso d)...", señalando por último que: "... no analizó la inferior lo que concretamente se pedía –otorgar carácter remunerativo y bonificable a los adicionales que se abonan en negro–... limitándose a recalcar que el haber del actor se encuentra correctamente liquidado..."; y

Que intervino el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, expresando en su Dictamen Nº 4.350/11, que"... el dictamen que diera origen al resolutorio objeto de crisis, se basa en el informe del Área Liquidaciones, que es indispensable... ", asimismo, dicha Asesoría, manifiesta que: "... la pretendida vinculación entre el carácter remunerativo o no de un concepto y su incorporación al haber básico, no tiene fundamento legal ni jurisprudencial" siendo tal facultad exclusiva del organismo empleador, en este caso el Poder Ejecutivo Provincial...", por lo que aconseja el rechazo del presente remedio recursivo; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo se expide en idénticos criterios por la negativa del recurso; y

Que, tomada intervención de competencia, Fiscalía de Estado manifestó que habiéndose expedido en otras oportunidades en cuestiones análogas a las debatidas en las presentes, se remite, en lo que resulte pertinente y por razones de economía procedimental a sus dichos en Dictamen Nº 80/12; y

Que, en el citado informe Fiscalía de Estado señaló que el sueldo básico se liquida a los agentes comprendidos en el Escalafón Seguridad mediante el Código 001: "asignación de la categoría", integrado por los conceptos: sueldo básico, bonificación complementaria, riesgo profesional secreto y riesgo profesional; y

Que, el sueldo básico de los agentes del Escalafón Seguridad se liquida conforme las pautas establecidas en la siguiente normativa: en primer lugar, las previsiones de la Ley Nº 5.654/75 y seguidamente, lo previsto en los siguientes Decretos Nos. 1.102/07 MEHF, 1.263/08 MEHF, 1.552/08 MEHF, 3.120/08 MEHF y Decreto Nº 5.249/08 MEHF; y

Que los adicionales que el peticionante invoca sean incluidos en su sueldo básico, no fueron creados como formando parte de éste, por lo que, si sus actos de creación no previeron tal inclusión y si tales actos no fueron oportunamente cuestionados por el ahora quejoso, surge evidente la improcedencia de la pretensión analizadas, la que, en definitiva, contrataría los propios actos precedentes del quejoso, que pueden sintetizarse como el consentimiento por él prestado a cada acto de creación de cada uno de los adicionales invocados en sustento de su pretensión; y

Que, corresponde destacar que, amén de la improcedencia de la pretensión del quejoso por las razones hasta aquí expresadas, un hipotético acogimiento de la misma importaría la vulneración de los principios de movilidad y proporcionalidad que rigen nuestro sistema previsional, puesto que de ningún modo

podría accederse al reconocimiento de la pretensión del quejoso de reajuste de sus haberes de retiro por inclusión en el código correspondiente al "sueldo básico" de adicionales que no se encuentran incluidos en igual rubro para el caso de los agentes en actividad, si en el caso de los activos tales adicionales no tienen incidencia o repercusiones para la liquidación de otros conceptos, v. gr.: el rubro antigüedad, no corresponde la tengan en el caso de los pasivos; y

Que, en el informe practicado por el Área Liquidaciones, surge que por Área Centro Apoyo se fueron implementando los adicionales dispuestos para el personal en actividad a todos los pasivos del Escalafón Seguridad que revisten carácter de remunerativos, a saber: Decretos Nos. 1.860/92, 1.541/93 MEOSP y 3.927/93, desde 1.4.05 en 8 cuotas consecutivas bajo código de haber Nº 1.505; Decretos Nos. 1.741/94 y 3.902/94 MEOSP, desde 1.7.04 bajo código de haber 120 y retroactivo por el código 1.250; Decreto Nº 1.327/00 MEOSP, desde 1.11.06 bajo código de haber 132, mas código de retroactivo 1.511 en 24 cuotas; y Decreto Nº 1.107/05, desde febrero 2006 bajo código de haber 126, más retroactivos códigos 1.507 y 1.508; y

Que, conforme lo señalado en el informe citado (Área liquidaciones CJPER), el quejoso percibe sus haberes de retiro con la inclusión de los códigos correspondientes a los adicionales creados por los Decretos Nos. 1.860/92 MEOSP, 1.741/94 MEOSP, 3.902/94 MEOSP, 1.327/00 MEOSP, 1.107/05 MEHF, con la retroactividad indicada respecto de cada decreto que integra el detalle transcripto y que, lógicamente, se corresponde con la fecha a partir de la cual cada emolumento adquirió el carácter remunerativo (en los casos en los que su acto de creación lo estableció como "no remunerativo" y este carácter fue modificado posteriormente mediante otro acto, transformándolo en "remunerativo"), o con la fecha de entrada en vigencia del acto de creación si este lo instituyó directamente como remunerativo; y

Que, puesto que los adicionales invocados ya reúnen el carácter de remunerativos y vienen abonándose como tales, la pretensión de concederles ese carácter resulta abstracta y así debió haber sido declarada ya al momento de resolverse el reclamo inicial del recurrente mediante el dictado del acto ahora cuestionado, con fundamento en lo informado por el Área Liquidaciones del organismo previsional; y

Que el otorgamiento del carácter de remunerativos y/o bonificables a los adicionales instituidos, responde al ejercicio de una facultad discrecional por parte del Poder Ejecutivo, no así a "deber" alguno en tal sentido. Así no existe razón alguna que determine deba modificarse el carácter de no bonificables con que los adicionales invocados fueron creados, carácter que, por otra parte, ha sido consentido por el quejoso al no cuestionar oportunamente los decretos de creación de tales conceptos; y

Que, si el quejoso pretendía que el carácter de ciertos adicionales fuera modificado, debió haber cuestionado oportunamente los actos administrativos de creación como no remunerativos y no bonificables de esos emolumentos, lo que nunca hizo; contrariamente, al no impugnarlos en sede administrativa mediante el empleo de los mecanismos recursivos previstos a esos fines y percibir mensualmente los montos correspondientes a esos adicionales, consintió sus actos de creación; y

Que, no cabe confundir los caracteres de "remunerativo" y "bonificable, entendiéndose por el primero: artículo 22º de la ley Provincial Nº 8.732: "Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especie (casa, habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria. Que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios. Facúltase a la caja a estimar el valor de las contribuciones que no hayan sido oportunamente determinadas y sobre las cuales no se hayan afectados los correspondientes aportes y contribuciones... ", y por el último, el que se considere al particular emolumento de referencia para el cálculo de otras bonificaciones o, en otros términos, el que se proyecte sobre otras prestaciones; y

Que, en este sentido nuestros Tribunales han sostenido: "El adicional establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 2.192/86 tiene carácter remunerativo no bonificable, lo que evidencia claramente la intención del legislador de crear un rubro autónomo, que no se proyecte sobre otras prestaciones que establecen en porcentaje sobre el salario básico, e interpretar que donde se dijo adicional se quiso decir sueldo básico es desvirtuar la norma y hacerle decir algo diametralmente opuesto" (CNAT. Sala 1, Sentencia 11.8.1992. Autos: "Dillon, Gregorio c/ Dirección General Impositiva s/ Diferencias salariales"; igualmente, en la de autos: "Bonifacio de Cargagno, Nélida c/ DGI s/ Diferencias del salario", Sentencia de fecha 11.9.92, "No cabe admitir el carácter 'bonificable' de la compensación creada por el artículo 1º del Decreto 2.260/91, ni el adicional instituido por el artículo 3º del Decreto 756/92, porque una cosa es considerar que tales conceptos forman parte del la percepción normal, habitual y permanente, y que por su contenido es pese a la terminología con que fue caracterizada, de esencia remunerativa, y otra, muy distinta, que por tal circunstancia deban automática mente ser tenidas en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones"(CSJN autos: "Machado, Pedro José Manuel c/ E.N. Ministerio de Justicia s/ Personal militar y civil de las FF.AA. y de seg.", tomo: 325, folio: 2171. Ref.: Remuneraciones. Exp.: M. 58 XXXVIII fecha: 5.9.02); y

Que, si bien se aprecia que el rechazo de la pretensión viabilizada en el escrito de reclamo inicial de reconocimiento y pago retroactivo de las diferencias salariales devengadas por los conceptos reclamados (por los períodos no prescriptos, desde que cada suma fuera debida, con más intereses y hasta su efectivo pago) no constituye materia de agravio para el quejoso y por ende arriba firme y consentida su denegatoria, se estima válido señalar que, por todas las razones antes expresadas, dicha decisión desestimatoria debe ser sin dudas confirmada; y

Que, resulta improcedente la pretensión de reajuste de haberes por inclusión de los adicionales invocados en el sueldo básico, y por tanto, resulta concluir que ninguna diferencia salarial se adeuda por tal concepto; y puesto que los adicionales invocados se liquidan como remunerativos desde que se les otorgara tal carácter, ninguna diferencia se adeuda al recurrente; y

Que, puntualmente, en cuanto al tratamiento efectuado con relación al recurso de revocatoria deducido por el señor Amarillo contra el Decreto Nº 4817/11 MDSECT, por el cual se dispuso hacer lugar al recurso de queja, el mismo devino abstracto toda vez que por el presente se dictamina sobre el fondo de la cuestión resolviendo de esa manera el recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que, por las razones precedentes, Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el recurso de apelación jerárquica y recurso de revocatoria, disponiéndose la confirmación de la Resolución Nº 2.476/11 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Amarillo, Ramón Luis, con domicilio en calle Victoria Nº 296 de esta ciudad, contra la Resolución Nº 2.476/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Recházase por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Amarillo, Ramón Luis, con domicilio en calle Victoria Nº 296 de esta ciudad, contra el Decreto Nº 4817/11 Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníse, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

FISCALIA DE ESTADO

RESOLUCION Nº 090 FE

DISPOSICION

Paraná, 26 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente R.U. Nº 1.847.058; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1559/16 GOB, en su artículo 1º dispone que todos los procuradores fiscales que tengan poder vigente al día de la publicación del mismo, rindan cuentas de su actuación por ante la Fiscalía de Estado con anterioridad al 1º de julio de 2016;

Que dicha publicación en el Boletín Oficial tuvo lugar en fecha 24 de junio de 2016, resultando en consecuencia muy próxima la fecha dispuesta para el cumplimiento del deber impuesto a los procuradores fiscales;

Que es decisión de la Fiscalía de Estado establecer una ampliación del plazo previsto inicialmente;

Por ello;

El Fiscal de Estado de la Provincia

R E S U E L V E :

Art. 1º: Dispónese la ampliación del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1559/16 GOB, hasta el 1.9.2016, inclusive conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Julio Rodríguez Signes

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 2384 CGE

DISPOSICION

Paraná, 25 de julio de 2016

VISTO:

El anuncio de medida de fuerza efectuado por organizaciones gremiales del sector docente; y

CONSIDERANDO:

Que el acceso a la Educación es un derecho reconocido a todos los habitantes de la Nación, conforme lo establece el Artículo 14º de la Constitución Nacional y el Artículo 12º de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre entre otras normas de jerarquía constitucional;

Que si bien esta Administración no desconoce el derecho de huelga, es un deber irrenunciable del Gobierno Provincial que las tratativas salariales o aquellas referidas a las condi-

ciones económicas de la prestación laboral reconocen un marco legal de consenso previsto por la Ley Nº 9.624 y normas presupuestarias vigentes;

Que la remuneración consiste en la contraprestación de un servicio laboral;

Que de verificarse la no prestación del mismo corresponde no abonar remuneraciones por el tiempo en que los servicios han dejado de prestarse y en proporción al tiempo de la retención efectuada;

Que corresponde asimismo, respetar con relación a los docentes que cumplen con el débito laboral el principio constitucional de igualdad ante la Ley;

Que el Decreto Nº 4.940 GOB. de fecha 21 de agosto de 2008, en su Artículo 4º ratifica la Directiva Nº 30 del Poder Ejecutivo de fecha 25 de junio de 2.007, aplicable a la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y Autárquicos establece un sistema de comunicaciones a cargo de la autoridad administrativa, a efectos de hacer cumplir el principio que se debe remunerar por prestaciones laborales efectivamente realizadas;

Que corresponde dejar aclarado que la Vocal en representación del personal docente manifestó su disidencia con la decisión que se adopta en la presente Resolución;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, hacer cumplir la legislación vigente y su reglamentación en materia de educación, conforme lo establecido en el Artículo 166º, Incisos b) y c) de la Ley de Educación Provincial Nº 9.890;

Por ello;

El Consejo General de Educación

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Disponer que los docentes adheridos a las medidas de fuerza dispuestas por las asociaciones gremiales, se les abone el haber a liquidar remunerándose los días efectivamente trabajados, conforme lo dispuesto mediante el Decreto Nº 4.940 GOB. de fecha 21 de agosto de 2008.-

Art. 2º.- Recordar la plena vigencia del Manual de Instrucciones para informar novedades de los establecimientos educativos, aprobado por Resolución Nº 2565 C.G.E. de fecha 03 de julio de 2008.-

Art. 3º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y Sistemas, Departamentos: Auditoría Interna, Asuntos Legales, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y oportunamente archivar.-

José Luis Panozzo, presidente CGE; **Marcela Mangeon,** vocal; **Rita M. del C. Nievas,** vocal; **Gastón D. Etchepare**, vocal.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ermacora Gladys Elida s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16877, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS ELIDA ERMACORA, MI 6.342.807, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30 de enero de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de julio de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00007386 3 v./1.8.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Trossero Julio Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15299, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO ERNESTO TROSSERO, MI 10.340.996, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, en fecha 14 de abril de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de junio de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00007390 3 v./1.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Seculini Inés Clementina y Vallejos Rubén Hugo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17652, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de INES CLEMENTINA SECULINI, MI Documento Nacional Identidad 3.670.387, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en fecha 24/02/2016 y de RUBEN HUGO VALLEJOS, MI Documento Nacional Identidad 5.913.770, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en fecha 28/07/2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de julio de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00007393 3 v./1.8.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Cimaomo Osvaldo Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19077, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de OSVALDO RAUL CIMAOMO, MI N° 6.207.677, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/12/2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de junio de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00007401 3 v./1.8.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dominguez Susana Graciela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16724, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSANA GRACIELA DOMINGUEZ, MI 11.807.034, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en fecha 12 de octubre de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de marzo de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00007412 3 v./2.8.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "López Alberto Adriano; Puntin Clelia Elena s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13547, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLELIA ELENA PUNTIN, MI 3.244.602, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22 de mayo de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de julio de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00007440 3 v./2.8.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo del Juez Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría a cargo de la Dra. María José Diz (suplente), en los autos caratulados "Paredes Pablo Neris sucesorio ab intestato" Expte. N° 13366-16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don PABLO NERIS PAREDES, DNI M 5.804.788, ocurrido en la ciudad de San José, Departamento Colón (ER), el día 15 de junio de 2015, vecino que fuere de este departamento. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de julio de 2016 – **María José Diz**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00007396 3 v./1.8.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Modenutti Rita Irene s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12366, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RITA IRENE MODENUTTI, MI N° 2.971.478, vecina que fuera de la ciudad de Paraná, departamento homónimo, Entre Ríos, fallecida en la localidad antes aludida en fecha 6 de febrero de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 21 de junio de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00007421 3 v./2.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ramayo Doris Mabel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12420, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DORIS MABEL RAMAYO, MI N° 2.814.533, vecina que fuera de la ciudad de Strobel, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Diamante en fecha 9 de septiembre de 1998, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 22 de junio de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00007423 3 v./2.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Virginia Ofelia Correnti (subrogante), Secretaría del Dr. Manuel A. Ré, en los autos caratulados "Ramayo Rubén - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12425, año 2016, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. RUBEN RAMAYO, LE N° 5.921.453, que falleciere en fecha 12 de abril de 2013, argentino y domiciliado en Strobel, Ejido Dpto. Diamante. Publíquese por tres días.

Diamante, 23 de junio de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00007424 3 v./2.8.16

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Brunini, José Luis s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12998/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE LUIS BRUNINI, DNI N° 8.415.632, fallecido el día 4/06/2016, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (ER). Publíquese por tres días.

Chajarí, 1 de julio de 2016 – **Julieta Locaso,** secretaria subrog.

F.C.S. 502-00007425 3 v./2.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Flores, Juan Ismael s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12447/14, cita y emplaza por el término de diez días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN ISMAEL FLORES, DNI N° 5.798.868, fallecido el día 14/10/2013, en Chajarí (ER), vecino que fuera de la localidad de Santa Ana (ER). Publíquese por tres días.

Chajarí, 13 de noviembre de 2014 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00007426 3 v./2.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Moreno, Juan Carlos s/ Sucesorio" Expte. N° 4329/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS MORENO, DNI 8.492.686, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación, fallecido el 18 de junio de 2014. Publíquese por tres días.

Chajarí, 29 de junio de 2016 – **Verónica P. Ramón,** secretaria.

F.C.S. 502-00007437 3 v./2.8.16

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, secretario interino, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por GREGORIO ROBLES, MI Nº 1.828.890, casado, argentino, nacido en Sauce de Luna, el 17 de noviembre de 1900 y fallecido en Sauce de Luna, el 24 de noviembre de 1979, hijo de Simona Robles, vecino que fuera de Sauce de Luna, y en los autos caratulados "Robles, Gregorio s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 17523). Publíquese por tres días.

Federal, 04 de julio de 2016 – **Alejandro M. Larocca,** secretario int.

F.C.S. 502-00007439 3 v./2.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Henderson Graciela Susana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6161, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado GRACIELA SUSANA HENDERSON, MI 4.153.404, fallecido el día 27 de septiembre de 2013, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de junio de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00007402 3 v./1.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zubillaga Eduardo Aquiles s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6140, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado EDUARDO AQUILES ZUBILLAGA, DNI M 5.861.708, fallecido el día 14 de febrero de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 01 de julio de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00007406 3 v./1.8.16

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de La Paz N° 2, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez, Secretaría única, a cargo del Escr. Angel L. A. Locatelli, en los autos caratulados "Moreyra Víctor Cándido y Peralta Martina Mercedes s/ Sucesorio ab intestato" NE 5441, F° 230, año 2016, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el señor Sr. VICTOR CANDIDO MOREYRA, DNI 5.740.415, vecino que fuera de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos(ER),y que falleciera el día 17 de abril de 2013, en Santa Elena (ER), y por la Sra. MARTINA MERCEDES PERALTA, DNI 3.916.316, vecina que fuera de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos (ER) y que falleciera el día 25 de septiembre 2003, en Paraná (ER), para que dentro del plazo de diez (10) días lo acrediten.

La Paz, 25 de julio de 2016 – **Angel L.A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00007429 3 v./2.8.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "García Mario; Paez Norma Mireya s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10079, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORMA MIREYA PAEZ, MI 3.806.905, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15 de marzo de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de julio de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00007444 3 v./3.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Demartín Dora Eduvigen; Ferrari Francisco Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 32988, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO OSCAR FERRARI, DNI N° 5.923.796, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, Entre Ríos, en fecha 02/01/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 06 de julio de 2016 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00007447 1 v./1.8.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Espindola Norma Virginia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18958, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NORMA VIRGINIA ESPINDOLA, MI N° 1.052.684, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 16/03/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de abril de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00007452 3 v./3.8.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Lencina Delia Inés y Rodríguez Rogelio Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19029, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROGELIO RAMON RODRIGUEZ, MI N° 5.412.994 y DELIA INES LENCINA, MI N° 6.497.085, fallecidos en Paraná, en fecha 10/06/2015 y 05/12/2015, respectivamente, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de mayo de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00007462 3 v./3.8.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, suplente, en los autos caratulados "Miñón, Beatriz Gloria s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11748), cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la Sra. Miñón, Beatriz Gloria, DNI 10.911.162, fallecida el día 07 del mes de abril del año 2012, vecina que fuera de esta ciudad de concordia, todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "Concordia, 27 de mayo de 2016. Resuelvo: 1. Por presentado Agustín Celmar Albareda Miñon, con domicilio constituido, por apoderado, por parte, se le da intervención. 2. Por presentado Daniel Ceferino Miñon, con domicilio constituído por propio derecho, por parte se le da intervención. 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Beatriz Gloria Miñón, DNI N° 10.911.162, vecina que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente, cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley. Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994. 5. Dar intervención al Ministerio Fiscal, Art 722, Inc. 1°) del CPCC. 6. Tener presente la manifestación de que la causante

no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 7. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER)(confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 8. ... 9. ... 10.. Firmado. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial N° 1)".

Concordia, 15 de junio de 2016 – **Gimena Bordoli**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00007449 3 v./3.8.16

— — —

FELICIANO

Por disposición del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San José de Feliciano, E.R., Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, se cita y emplaza en autos "Ojeda Recoliza, César Danilo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 1785, año 2016), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OJEDA RECOLIZA, CESAR DANILO, DNI N° 14.890.920, argentino, soltero, hijo de Pedro Solano Ojeda y de Ramona Guillerma Recoliza, nacido en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con último domicilio en calle A. Fernández N° 186 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 15 de junio de 2011. Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, 01 de junio de 2016 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C.S. 502-00007448 3 v./3.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dezorzi Rubén Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 10408, iniciado el día 31/05/2016, con fecha de apertura el día 03/06/2016, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de don RUBEN EDUARDO DEZORZI, DNI 12.230.540, argentino, hijo de Adan José Dezorzi y de María Angélica Urganga, nacido el día 8 de mayo de 1956 y fallecido en Larroque el 30 de marzo de 2016, con último domicilio en Dos Hermanas s/n°, Las Mercedes, Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de junio de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007459 3 v./3.8.16

— — —

C. DEL URUGUAY

En los autos caratulados "Gatti Abel José s/ Sucesorio" Expte. N° 8047, año 2016, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Secretaría del suscripto cita y emplaza a herederos y acreedores de ABEL JOSE GATTI, DNI N° 8.492.704, vecino que fuera de la localidad de Herrera, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 31 de julio de 2014, en esta ciudad de Concepción del Uruguay, E. Ríos, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación que se hará por un día.

C. del Uruguay, 30 de junio de 2016 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C.S. 502-00007463 1 v./1.8.16

CITACIONES

NUEVAS

COLON

a MARIO DARIO MEYER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Colón (ER); a cargo del Sr. Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Schejter y Schejter SA c/ Meyer Mario Darío y otro", Expte. N° 10648, año 2012, cita y emplaza al Sr. MARIO DARIO MEYER, DNI 17.238.161, para que comparezca a estas actuaciones dentro del término de cinco días.

Se transcribe a continuación la resolución que así lo ordena: "Colón, 11 de mayo de 2016. ... Visto: ... Resuelvo: ... 2) Citar a los demandados Mario Darío Meyer y Alejo Andrés Armando Viollaz, mediante edictos que se publicarán por dos días, en el Boletín Oficial y diario local para que comparezca a estas actuaciones dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 1 de junio de 2016 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007468 2 v./2.8.16

— — —

a ALEJO ANDRES ARMANDO VIOLLAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Colón (ER); a cargo del Sr. Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Schejter y Schejter SA c/ Meyer Mario Darío y otro", Expte. N° 10648, año 2012, cita y emplaza al Sr. ALEJO ANDRES ARMANDO VIOLLAZ, DNI 20.527.646, para que comparezca a estas actuaciones dentro del término de cinco días.

Se transcribe a continuación la resolución que así lo ordena: "Colón, 11 de mayo de 2016. ... Visto: ... Resuelvo: ... 2) Citar a los demandados Mario Darío Meyer y Alejo Andrés Armando Viollaz, mediante edictos que se publicarán por dos días, en el Boletín Oficial y diario local para que comparezca a estas actuaciones dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 1 de junio de 2016 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007469 2 v./2.8.16

— — —

CONCORDIA

a IRINEO ISIDRO MOLEDO y otros

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez y la Dra. Gimena Bordoli, secretaria suplente de Concordia, en autos "Blanco María Dolores s/ Beneficio de litigar sin gastos", N° 11675, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a los señores IRINEO ISIDRO MOLEDO, STELLA MARIS MOLEDO, MABEL ALICIA MOLEDO, GLADIS BEATRIZ MOLEDO, ALICIA RAMONA MOLEDO, MARIA MAGDALENA MOLEDO, SONIA NOEMI MOLEDO, MARIA ISABEL MOLEDO, ANA PAULINA ELEONORA MOLEDO, MARISA MARCELA MOLEDO y JESICA SABRINA MOLEDO, herederos y/o sucesores del causante Isidro Moledo y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo.

Se le hace saber las siguientes resoluciones: "Concordia, 7 de abril de 2016... Resuelvo: 1)... 2)... 3)... 4) Citar a la contraria, herederos de los sucesorios Ana Monzón de Moledo – Isidro Moledo, mediante cédula con entrega de copias, para que comparezca a los autos a fiscalizar las probanzas ofrecidas y ordenadas. 5) ... 6)... Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

"Concordia, 19 de mayo de 2016. Visto estado de autos y teniendo a la vista el universal "Monzón de Moledo Ana, Moledo Isidro – Sucesorios", Expte. N° 5105, estado del presente proceso, oficios acompañados que se mandan agregar, lo peticionado en el escrito precedente. Resuelvo: Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los señores Irineo Isidro Moledo, Stella Maris Moledo, Mabel Alicia Moledo, Gladis Beatriz Moledo, Alicia Ramona Moledo, Maria Magdalena Moledo, Sonia Noemi Moledo, Maria Isabel Moledo, Ana Paulina Eleonora Moledo, Marisa Marcela Moledo y Jesica Sabrina Moledo, herederos y/o sucesores del causante Isidro Moledo y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo. Dra. Flavia E. Pasqualini, Juez Civil y Comercial subrogante".

"Concordia, 9 de junio de 2016. Visto lo peticionado. Resuelvo: 1) Ampliar la resolución de fs. 23, debiendo ser incluida en la publicación de edictos también Marisa Marcela Moledo. 2)... Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de junio de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007470 3 v./3.8.16

REMATE

ANTERIOR

R. DEL TALA

Por Carlos Honorio Goyeneche
Matr. 747

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única, comunica por tres días en autos "Salisky Lucio H. y Peltzer Eliana I. c/ Cabrera Liliana Raquel s/ Ejecución de honorarios", Expte. 7694, año 2015,, que el martillero Carlos Honorio Goyeneche, Mat. 747, CUIT 20-14243819-5, rematará en las galerías de este Juzgado, en presencia de la actuaria, el día 28 de agosto de 2016 a las 10 horas o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado el siguiente bien inmueble, embargado en autos: matrícula Nº 107111, plano 15773 DU., partida Nº 11-109883-7, con una superficie de 277,04 m2., ubicado en calle Tucumán s/n entre las calles Urquiza y 9 de Julio, de Rosario del Tala, de titularidad de la demandada, teniendo una base de acuerdo al avaluó fiscal del corriente año de $ 13.096,72.

En caso de fracasada la misma por falta de postores y transcurrida media hora, se procederá a una nueva, con la base reducida en un 25% y en caso de fracasada la misma pasada media hora se procederá a una nueva sin base – Art. 571 CPCC. El inmueble se encuentra ocupado por chatarra en toda su superficie, se trata de un terreno baldío, según mandamiento de constatación de fs. 33 del Expte., con deuda a la Municipalidad de Rosario del Tala, según informe de fs. 27 del Expte.

El o los interesados podrán consultar al martillero actuante respecto del embargo y la deuda mencionada, como así mismo podrán visitar el inmueble, previo acuerdo con el mismo, en Roque S. Peña 186 de esta ciudad, en horario de comercio, con lo que deberán conformarse, no aceptándose reclamo alguno una vez realizada la subasta.

La venta se efectuará al contado y al mejor postor, debiendo abonar el comprador sobre el monto resultante y en el acto del remate el 10% en concepto de seña, el 4% en concepto de comisión del martillero, el resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta - Art. 566 del CPCC – bajo apercibimiento que si no lo hiciere se ordenará un nuevo remate, siendo además responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acaecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo Art. 570 CPCC y dentro de los quince días deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente - Art. 178 del C. Fiscal y Art. 20 Inc. 5 de la Ley Impositiva.

R. del Tala, 6 de julio de 2016 - **María Luciana Capurro,** secretaria interina.

F.C.S. 502-00007399 3 v./1.8.16

USUCAPION

ANTERIOR

CORDOBA

Córdoba. El Sr. Juez de Primera Instancia y 1° Nominación de la Ciudad de Córdoba, Lucero, Héctor Enrique, Secretaría a cargo de la Dra. Valdés, Cecilia María, sito en Caseros 551 2° Piso, en autos "Fierro, Juan Carlos Usucapión Medidas Preparatorias - Usucapión" (Hoy Su Cesionaria Miryan Beatriz Fierro)"- expediente Nº 1092977/36, ha resuelto:

"Córdoba, dieciséis (16) de octubre de 2014. Téngase presente. Por presentado por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase. Dése al presente el trámite de juicio ordinario. Téngase presente la documental acompañada. Cítese y emplácese al demandado Horacio Marcelo Icardi para que en el término de veinte días comparezcan a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Oportunamente traslado por diez días con copia de la demanda y de la documental presentada al efecto. Notifíquese. Cítese en la calidad de terceros interesados a la Provincia, a la Municipalidad y a los colindantes (a que se referencia a fs. 66) para que comparezcan en un plazo de tres días, haciendo saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos.

Notifíquese a los domicilios que constan en autos. Para aquellos que en forma indeterminada se consideren con derechos sobre el inmueble, publíquense edictos en el Boletín Oficial, por diez veces y a intervalos regulares dentro de un período de treinta días. Exhíbanse los edictos en la Municipalidad correspondiente a cuyo fin ofíciese. Ofíciese al Sr. Oficial de Justicia a los fines de colocar el cartel indicativo (Art. 786 del CP). Fdo.: Dr. Héctor Lucero, Juez; Díaz Cornejo, María Soledad: prosecretaria letrada".

El inmueble de que se trata es el siguiente: una fracción de terreno, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo y mejoras que contenga, ubicado en la localidad de Villa Allende, Pedanía Calera Norte, Departamento Colón, el que se encuentra determinado en el plano de mensura confeccionado por el Ing. Rubén Ernesto Blanco y visado por la Dirección de Catastro en Expediente N° 0033-7421/2005 de la siguiente forma: como Lote 7 de la manzana "J" con una superficie de 1217,77mts. cdos., de esta Provincia de Córdoba y tiene las siguientes medidas: el costado Norte: línea C-D mide treinta metros con setenta y dos centímetros (30,72 mts) linda con calle Victoriano Rodríguez, el Costado Este línea B-C mide cuarenta y nueve con dos centímetros (49,02 mts) linda con parcela de Elba Favre y otros con matrícula N° 1164720, el costado Oeste con parcela 3 de Concepción del Valle Soba inscrita al Protocolo de Dominio N° 26866, folio 33606, tomo 235 del Departamento Colón, al Sur-Este con calle España hoy Portugal.

Dicha superficie es resto de una mayor superficie de 1884 ms. cdos. que correspondía al Lote A de la Manzana J, inscripta en el Registro General de la Propiedad al dominio 46, folio 35 tomo 7, año 1923, Protocolo de Planilla 39511 bis, Plano 15883.

Cecilia M. Valdés, secretaria.

F.C.S. 502-00007099 10 v./3.8.16

USUCAPION

NUEVA

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2, de la Dra. María Elina Rodríguez, en autos caratulados "González Carlos Gustavo y otro c/ Moirano de Aimasso Marcelina María Catalina s/ Usucapión", Expte. N° 10049, cita y emplaza en el término de quince días a la Sra. Moirano de Aimasso Marcelina María Catalina, sucesores y/o herederos como así también a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos, Art. 669 y conc. del CPCC, sito en esta Provincia y departamento, ciudad de Gualeguaychú, inmueble según tomo 71, folio N° 4128, ubicado en Dpto. Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, planta urbana, sección 6ta., manzana N° 186, M. domicilio parcelario Alsina s/n, entre calle Teresa de Margalot y Avenida 2 de Abril, primer lote conforme plano de mensura de parcela N° 83371, partida provincial N° 156280, expedida por la Dirección General de Catastro de esta Provincia de Entre Ríos, que se agrega a este proceso, registrada en fecha 3 de julio de 2013.

Dicha mensura fue practicada por el agrimensor nacional Marcelo E. Darre, aprobada por la Dirección General de Catastro Municipal en fecha 24 de mayo de 2013, compuesta de una superficie de 286,52 m2. Límites y linderos:

NORTE: línea recta (1-2) amojonada al rumbo S 87° 26' E de 34,50 m., lindado con Víctor Orlando Tellechea.

ESTE: línea recta (2-3) alambrada al rumbo S 0° 36' E de 8,53 m., lindando con calle Alsina.

SUR: línea recta (3-4) amojonada al rumbo N 86° 40' O de 34,70 m., lindando con Miguel Angel Tellechea.

OESTE: línea recta (4-1) alambrada al rumbo N 0° 35' E de 8,06 m., lindando con María Catalina Moirano de Aimasso hasta el final.

Segundo lote conforme plano de mensura de parcela N° 82082, partida provincial N° 155.208, expedida por la Dirección General de Catastro de esta Provincia de Entre Ríos, que se agrega a este proceso, registrada en fecha 25 de setiembre de 2012.

Dicha mensura fue practicada por el agrimensor nacional Marcelo E. Darré, aprobada por la Dirección General de Catastro Municipal en fecha 21 de agosto de 2012, compuesta de una superficie de 285,18 m2. Límites y linderos:

NORTE: línea recta (1-2) amojonada al rumbo S 88° 11' E de 34,30 m., lindando con Juan Elías Tellechea hasta los 3,90 m., y con Juan José Cisaruk hasta el final.

ESTE: Línea recta (2-3) amojonada al rumbo S 0° 36' E de 8,53 m., lindando con calle Alsina.

SUR: línea recta (3-4) amojonada al rumbo N 87° 26' O de 34,50 m., lindando con Marcelo Domingo Tellechea.

OESTE: línea recta (4-1) alambrada al rumbo N 0° 35' E de 8,07 m., lindando con Daniel Ceferino Tellechea.

Tercer lote conforme plano de mensura de parcela N° 83481, partida provincial N° 156.357, expedida por la Dirección General de Catastro de esta Provincia de Entre Ríos, que se agrega a este proceso, registrada en fecha 6 de agosto de 2013.

Dicha mensura fue practicada por el agrimensor nacional Marcelo E. Darré, aprobada por la Dirección General de Catastro Municipal en fecha 12 de junio de 2013, compuesta de una superficie de 400,70 m2. Límites y linderos:

NORTE: línea recta (1-2) amojonada al rumbo S 88° 11' E de 35,18 m., lindando con Juan Elías Tellechea.

ESTE: línea recta (2-3) amojonada alrumbo S 0° 38' E de 11,73 m., lindando con Víctor Orlando Tellechea, hasta los 8,07 m., y con María Angélica Tellechea hasta el final.

SUR: línea recta (3-4) amojonada al rumbo N 87° 07' O de 35,21 m., lindando con María Magdalena Laucuadra.

OESTE: línea recta (4-1) alambrada al rumbo N 0° 40' O de 11,07 m., lindando con calle Rawson.

El referido inmueble, se encuentra empadronado en la Administradora Tributaria Entre Ríos (ATER) actualmente a nombre de Moirano de Almasso María Catalina.

En las boletas de Municipalidad de Gualeguaychú, Tasa Inmobiliaria y Obras Sanitarias, el mismo inmueble, con legajo TGI N° 19764, y Obras Sanitaria Municipal cuenta OSM N° 20.747 0, con domicilio parcelario en calle Rawson N° 760, a nombre de Aimasso María C.M. de, para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a efectos del oportuno traslado en el término de quince (15) días, a contar a partir de su presentación, luego de la última publicación, la que se efectuará en el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local El Argentino, atento orden de lista, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes, para que los represente.

Gualeguaychú, 31 de mayo de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007460 2 v./1.8.16

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú (ER), a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, del Dr. Francisco Unamunzaga, comunica por cinco días en los autos "Agrodor SRL s/ Concurso preventivo", Expte. N° 171/16, que con fecha 30 de junio de 2016 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de la firma Agrodor SRL, CUIT N° 30-67110313-7, con domicilio legal en calle Gervasio Méndez Nº 1019, de esta ciudad de Gualeguaychú y procesal constituido en calle Chacabuco N° 119, ambos de Gualeguaychú (ER).

El síndico designado Cdor. Jorge Luis Watters, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 870, de Gualeguaychú, recibirá los pedidos de verificación de créditos hasta el día 29 de agosto de 2016, inclusive, debiendo los acreedores presentarlos en dicho domicilio, entre los días lunes a viernes en el horario de 9 a 12.

Expido el presente en la ciudad de Gualeguaychú (ER); a los 25 días del mes de julio de 2013 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 502-00007431 5 v./4.8.16

CAMBIO DE NOMBRE

NUEVO

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia de Familia

y Penal de Niños y Adolescentes N° 2, de Concordia, sito en calle Bartolomé Mitre N° 133, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Rodolfo G. Jáuregui, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Hugo D. Andrioli Jaurena, secretario suplente, en los autos caratulados "Achingo Florencia Ana María y otra (Vergara Olinda Beatriz) s/ Autorización judicial para cambio de apellido", Expte. N° 10.174 bis, hace saber y ordena publicar el pedido de cambio de apellido de Maximiliano Martin Achingo, DNI N° 38.844.987 y de Florencia Ana María Achingo, DNI N° 38.080.050, pudiendo el señor Aurelio Martin Achingo, DNI N° 12.638.574, formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.

Para mayor recaudo de ley se transcribe a continuación la resolución que lo dispone: "Concordia, 22 de marzo de 2016. Y Visto: ... Resuelvo: 1) Mandar a publicar el pedido de cambio de apellido de Maximiliano Martin Achingo, DNI N° 38.844.987 y de Florencia Ana María Achingo, DNI N° 38.080.050, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses, pudiendo el señor Aurelio Martin Achingo, DNI N° 12.638.574, formular oposición dentro de los quince días hábiles, contados desde la última publicación, conforme lo dispuesto en el Art. 70 del CPCyC. 2) Dar intervención a los Ministerios Públicos, en las presentes actuaciones. Notifíquese. Firmado Dr. Rodolfo G. Jáuregui, Juez".

Concordia, 4 de julio de 2016 – **Hugo Darìo Andrioli Jaurena,** secretario supl.

F.C.S. 502-00007467 2 v./1.9.16

SENTENCIA

ANTERIOR

PARANA

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 CP", respecto de los condenados Washington Augusto y Barzola Marcos, conforme lo resuelto por esta Sala I de Transición, en la causa Nº 6286-113, caratulada "Villaverde Washington Augusto José – Homicidio simple en con. real con robo calif. por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acre.; Barzola Marcos Víctor Damián s/ Homicidio simple y sus acum. Nº 6211 y 6072", y que a sus efectos se transcribe a continuación:

TESTIMONIO: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de setiembre de 2015. SENTENCIA: I) Declarar autor material y responsable de los delitos de homicidio simple (Art. 79 del Cód. Penal), LE Nº 6072; lesiones graves (Art. 90 del Cód. Penal), LE Nº 7211 y homicidio simple y robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada (Arts. 79, 166 último párrafo del Cód. Penal), LE Nº 6286, todos en concurso real (Art. 55 Cód. Penal), al imputado WASHINGTON AUGUSTO JOSE VILLAVERDE, filiado ut supra y en consecuencia, condenarlo a la pena de catorce años de prisión efectiva, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal, debiendo continuar alojado en la Unidad Penal Nº 8, de la ciudad de Federal, para el cumplimiento de la misma.

II) Declarar autor material y responsable por el delito de homicidio en grado de tentativa agravado por el uso de arma de fuego (Art. 79, 42 y 41 bis del Cód. Penal) Le Nº 6211 a WASHINGTON AUGUSTO JOSE VILLAVERDE, ya filiado y atento a que era menor de edad al momento de la comisión del hecho, difiérase la integración de esta sentencia hasta la oportunidad legal correspondiente, para lo cual se remitirá testimonio autenticado al Juzgado Penal de Niños y Adolescentes competente (Arts. 2, 4 y ss Ley 22278 y sus modi., y 36 Ley 9324).

III) Declarar partícipe necesario a MARCOS VICTOR DAMIAN BARZOLA, ya filiado del delito de coacción agravada, en los términos de los Arts. 45, 47, 149 ter Inc. 1º Cód. Penal y en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro años de prisión efectiva, con más las accesorias legales del Art.12 del Cód. Penal, debiendo continuar alojado en la Unidad Penal Nº 5, de la ciudad de Victoria para el cumplimiento de la misma.

IV)... V)... VI)... VII)... VIII)... IX)... X) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente solo en su parte dispositiva, al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Area de Antecedentes Judiciales del STJ y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese. Fdo. Dres. Garzón, Chemez, Grippo, vocales. Ante mí: Dra. María Cecilia Spossito, secretaria".

Es copia fiel de su original. Doy fe.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación respecto de Washington Augusto José Villaverde, es el trece de enero de dos mil veintiocho (13.1.2028).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta como asimismo de la inhabilitación respecto de Barzola Marcos Víctor Damián, es el veintidós de enero de dos mil veintiocho (22.1.2018).

Paraná, 25 de julio de 2016 – **Leandro L. Fermín Bilbao,** secretario de Transición.

13092 3 v./2.8.16

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 CP", conforme lo resuelto por esta Sala I de Transición, en la Causa N° 6328-127 caratulada "Martínez Pedro Ramón, Martínez Maximiliano José Ramón, Martínez Adrián Claudio Agustín, Misericordia Alexis Leonel, Mesa Oscar Gabriel s/ Resistencia a la autoridad – Amenazas calificadas – Tenencia de arma de fuego de uso civil – Abuso de armas y sus acum. 6261, 6255, 6240, 6156", y que a sus efectos, se transcribe a continuación:

TESTIMONIO: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de setiembre de 2015. SENTENCIA: I) Declarar autor material y responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma (cuatro hechos), robo agravado por uso de arma de utilería (tres hechos) robo simple (cuatro hechos), abuso de arma de fuego (dos hechos), abuso sexual simple reiterado (dos hechos), amenazas calificadas y resistencia a la autoridad en concurso real, Arts. 166 Inc. 2,166, Inc. 2 tercer párrafo segunda parte, 164, 104 párrafo 2°, 119 primer párrafo, 42 y 55 del Cód. Penal, al imputado ADRIAN CLAUDIO AGUSTIN MARTINEZ, ya filiado, y en consecuencia, condenarlo a la pena de siete años y ocho meses de prisión efectiva, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cod. Penal.

II) Declarar autor responsable de los delitos de hurto de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa (descripto como quinto hecho) y robo calificado por el uso de arma (descripto como séptimo hecho) en concurso real, 163 Inc. 6 y 166 Inc. 2, 42 y 55 del Código Penal, al imputado ADRIAN CLAUDIO AGUSTIN MARTINEZ, ya filiado y atento a que el nombrado no contaba con dieciocho años de edad al momento de la comisión de estos injustos, remitir las piezas pertinentes de estas actuaciones al Juzgado Penal de Niños y Adolescentes de esta ciudad para que se proceda a la correspondiente integración de sentencia, Arts. 2 y 4 de la Ley 22.278 y Art. 36 y conc. De la Ley 9324.

III)... IV)... V)... VI)... VII)...VIII)... IX)... X) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, solo en su parte dispositiva, al Juzgado de Transición interviniente, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Area de Antecedentes Judiciales del STJ y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese. Fdo. Dres. Giorgio, Chemez, Badano. Ante mí Dra. María Cecilia Spossito, secretaria".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el dos de octubre de dos mil veintidós (2.10.2022).

Paraná, 25 de julio de 2016 – **Leandro L. Fermín Bilbao**, secretario de Transición.

13098 3 v./3.8.16

— — —

GUALEGUAY

Hago saber en el incidente de juicio abreviado formado en el legajo Nº 113/16, caratulado "Parissi Daniel Alejandro s/ Robo simple en grado de tentativa en concurso real con lesiones graves – Incidente de juicio abreviado Nº 09-I", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis... I) Condenar en base al acuerdo de juicio abreviado al que arribaron las partes y considerandos precedentes, a DANIEL ALEJANDRO PARISSI, cuyos datos personales se detallaron ut supra, como autor material y responsable de los delitos de robo simple en grado de tentativa en concurso real con lesiones graves a la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo, costas, con más la declaración de tercer reincidente (Arts. 5, 9, 40, 41, 42, 50, 55, 90 y 164 del CP), por los hechos acontecidos en esta ciudad de Gualeguay el día 12.10.15, en el domicilio de la víctima Eduardo Miguel Meoniz, en las demás circunstancias relacionadas precedentemente, pena esta que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 7, de esta ciudad donde se encuentra alojado.

II) Proceder con base en el acuerdo de abreviado precitado y demás constancias de autos a la unificación de condenas interesada y en consecuencia en base a ellas declarar a DANIEL ALEJANDRO PARISSI, cuyas generales obran en autos, autor material y responsable de los delitos de robo simple en grado de tentativa en concurso real con lesiones graves, que concurran materialmente con los delitos de hurto agravado por escalamiento y robo simple en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena única y total de dos años de prisión de cumplimiento efectivo, costas y mantenimiento de la declaración de tercer reincidente (Arts. 5, 9, 40, 4º1, 42, 45, 50, 55, 58, 90, 163 Inc. 4º y 164 del CP), la que resulta comprensiva de: la condena de un año de prisión efectiva, costas y declaración de tercer reincidente dictada en el día de la fecha en las presentes actuaciones al punto I precedente (legajo Nº 113/16) como autor de los delitos de robo simple en grado de tentativa en concurso real con lesiones graves (Arts. 5, 9, 40, 41, 42, 45, 50, 55, 90 y 164 del CP), y la condena de un año de prisión efectiva y declaración de reincidente dictada por el Juzgado de Garantías Nº 2 de Gualeguay (legajo Nº 8740 y acum. Nº 8839) el día 1.3.16 como autor de los delitos de hurto agravado por escalamiento y robo simple en concurso real (Arts. 42, 45, 55, 164,

163 Inc. 4º y 164 del CP), sanción unificada esta que deberá continuar cumpliendo en la Unidad Penal Nº 7 local, donde se encuentra alojado, debiendo ser puesto una vez firme la presente a disposición de la Sra. Juez de Ejecución, de la ciudad de Paraná, practicado que fuera el cómputo respectivo.

III) (...). IV) (...). V) (...). Fdo. Dr. Darío Crespo, presidente de causa. Dra. Florencia Bascoy, secretaria del Tribunal".

Gualeguay, 28 de junio de 2016 – **Florencia Bascoy**, secretaria int.

13094 3 v./3.8.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 06/16

Llamado a Licitación Pública N° 06/16 que tiene por objeto la compra de elementos informáticos y switches con destino al uso de la Dirección de Sistemas Informáticos dependiente de la ATER, con sujeción a los pliegos de condiciones generales, particulares y especificaciones técnicas, que forman parte del presente llamado a licitación.

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos - Sala de Auditorio Subsuelo sito en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, el día 12 de agosto de 2016 a las 12:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto, 1° piso, sito en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTA: informática@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: pesos seiscientos noventa y dos ($ 692,00).-

F. 500-00000896 3 v./1.8.16

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº 04/2016
Decreto Nº 528/2016

OBJETO: adquisición de un vibrocompactador y un trailer.

FECHA DE APERTURA: 8 de agosto de 2016.

HORA: 11.00.

PLIEGOS: valor $ 1.500. A retirar en Oficina de Suministros del Municipio.

Municipalidad de Colón (ER), 12 de Abril 500 (3280), Tel. 03447 423567, E-mail: suministros@colon.gov.ar

René José Jacquet, Jefe de Compras y Suministros.

F. 500-00000900 5 v./4.8.16

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 23/2016

OBJETO: adquisición de materiales para construcción.

FECHA DE APERTURA: 4 de agosto de 2016.

HORA: 10.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 45.760.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

Licitación Pública Nº 24/2016

OBJETO: adquisición de materiales para construcción.

FECHA DE APERTURA: 4 de agosto de 2016.

HORA: 11.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 20.000.

VALOR DEL PLIEGO: $ 50.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F. 500-00000897 3 v./1.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
Licitación Pública Nº 4/2016

Para la adquisición de 400 m3., de hormigón elaborado, puesto en obra, de calidad mínima requerida, tipo H-21, apto para obra pavimento urbano.

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día 10 de agosto de 2016, a la hora 10, en la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 600.000 (seiscientos mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva 417 (2826) Urdinarrain (ER), Tel.Fax N° 03446 480616 interno 200/206. En días hábiles en el horario de 7 a 12 horas.

Urdinarrain, 27 de julio de 2016 – **Alberto Juan Ledri,** a/c presidente municipal; **Viviana E. Gambini,** a/c secretaria municipal.

F. 500-00000901 3 v./2.8.16

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
Licitación Pública Nº 04/16

OBJETO: llamado a Licitación Pública N° 04/16, dispuesto por Decreto N° 308/16, con el objeto de llevar adelante la obra "reconstrucción del natatorio municipal – etapas 1 y 2", todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel. 03437 424620), Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er. Piso (3190) La Paz (ER); desde el 28 de julio de 2016 hasta cinco (5) días hábiles antes del acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ($ 2.000). Venta Tesorería Municipal (Palacio Municipal, planta baja) desde el 28 de julio de 2016.

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 04/16, Decreto N° 307/16, asciende a la suma de pesos "quinientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete con 79/100" ($ 585.357,79), incluyendo mano de obra y materiales que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: doce de agosto de 2016 (12.8.2016) a las 10 horas en el despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 28 de julio de 2016 – **Bruno Sarubi**, presidente municipal; **Duval R. Müller,** secretario de Gobierno.

F. 500-00000902 3 v./2.8.16

— — —

NOGOYA

PROGRAMA NACIONAL DE ESCUELAS
PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS FISICOS EDUCATIVOS
Llamado a Licitación Pública Nacional
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

En el marco del Programa de Desarrollo de Recursos Físicos Educativos, con recursos de la Nación Argentina y del préstamo a la Nación Nº 7908 convenido con la Corporación Andina de Fomento (CAF), la Municipalidad de Nogoyá, llama a licitación pública nacional para la construcción de la obra que se detalla.

Licitación Nº CE-003/16

Jardín a crear en Barrio Don Gerónimo, Nogoyá, Dpto. Nogoyá (01/16).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.212.300,00.

PLAZO DE EJECUCION: 270 días.

RECEPCION OFERTAS HASTA: 22.8.16 a las 9.30 horas.

APERTURA OFERTAS: 22.8.16 a las 10 horas.

VALOR DEL PLIEGO: gratuito.

PRINCIPALES REQUISITOS CALIFICATORIOS:

CAPACIDAD REQUERIDA. $ 6.525.500,00.

ACREDITA SUPERFICIE CONSTRUIDA: 664 m2.

CONSULTA Y OBTENCION DE PLIEGOS EN: www.masescuelas.gov.ar y en www.misterior.gov.ar

PRESENTACION DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Nogoyá, Caseros Nº 965, Nogoyá (CP 3150), Provincia de Entre Ríos.

LUGAR DE APERTURA: Salón de Reuniones del HCD, Caseros Nº 965, Nogoyá (ER), Provincia de Entre Ríos. Consultas (03435) 42-1015 Int. 112 obraspublicas@nogoya.gov.ar

IMPORTANTE: el certificado de capacidad de contratación emitido por el registro deberá encontrarse vigente a la fecha límite fijada para presentar las ofertas. No se admitirán certificados vencidos.

UEC, Hipólito Yrigoyen 460, 4P, CABA, Tel. (011) 4342-8444.

F. 500-00000894 3 v./1.8.16

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIA
Licitación Pública Nº 02/2016

OBJETO: compra de un (1) cargador frontal con brazo retroexcavador 0 Km., según pliego particular.

DESTINO: Parque Vial Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.400.000 (Pesos un millón cuatrocientos mil).

APERTURA DE PROPUESTAS: miércoles 3 de agosto de 2016.

HORA: 10.00 hs.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Acción Social, Raúl Ricardo Alfonsin Nº 175, Tel-Fax: (03445) 461240 – (03445) 461363 – Mail: municipiomacia@yahoo.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000 (pesos tres mil).

Maciá, 26 de julio de 2016 – **Román Alexis Troncoso,** presidente municipal.

F. 500-00000898 3 v./1.8.16

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública Nº 014/2016
Decreto Nº 610/2016

OBJETO: proveer a la Municipalidad de Victoria (ER); de 300.000 (trescientos mil) kilogramos de Policloruro de Aluminio Líquido (PAC 18), para tratamiento de agua potable.

PRESUPUESTO OFICIAL: se establece en la suma de pesos seis millones trescientos cincuenta mil con 00/100 ($ 6.350.000).

APERTURA DE PROPUESTAS: día 19 de agosto de 2016, a las 9 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria (ER).

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: se establece su precio de venta en la suma de pesos doce mil setecientos ($ 12.700) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 7.30 horas a 12.30 horas.

NOTA: La Municipalidad de Victoria (ER), se reserva el derecho de aceptar la propuesta que

resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 25 de julio de 2016 – **César Roberto M. Martino,** secretario de Planeamiento.

F. 500-00000899 3 v./1.8.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANÁ

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 18/16

OBJETO: adquisición de repuestos de inyección para motores diesel stock.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón doscientos veinticinco mil trescientos setenta ($ 1.225.370).

FECHA DE APERTURA: 23/08/16 a las 9,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos., Dirección de Despacho.

INFORMES: Dirección de Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248900 Interno 116 o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento II Tesorería - DPV, Avda. Ramírez N° 2197, Planta Baja Paraná, Entre Ríos, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha Nº 844 de Capital Federal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil ($ 1000).

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná,

F. 500-00000905 3 v./3.8.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública Nº 15/2016
Segundo llamado

OBJETO: contratación de mano de obra para la ejecución del tendido de red eléctrica con materiales incluidos en loteo municipal 52 viviendas.

PRESUPUESTO OFICIAL: ochocientos ochenta y cinco mil pesos ($ 885.000).

APERTURA DE PROPUESTAS: 12 de agosto de 2016, a las 10 horas.

COSTO DEL PLIEGO: mil doscientos pesos ($ 1.200).

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7 a 12 horas.

Hernán Daniel Jacob, secretario de Economía y Hacienda; **Griselda M. Merlach,** a/c Suministros.

F. 500-00000906 3 v./3.8.16

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIOR

PARANA

CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA
Solicitud de Cotización Nº 10/2016

LUGAR DE APERTURA: oficinas donde funciona la Coordinación Departamental del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de Federal, sito en calle Donovan N° 1060, de la ciudad de Federal.

FECHA: martes 9 de agosto de 2016.

HORA: 11 horas.

OBJETO: por contratación de un inmueble en locación, para que funcione la Coordinación Departamental del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, en la ciudad de Federal.

COMODIDADES DEL INMUEBLE:

El inmueble a alquilar debe contar con:

Mínimo: de tres (3) a cuatro (4) habitaciones, uno (1) o dos (2) baños, una (1) cocina / comedor, garaje (no excluyente) y patio.

Deberá contar también con los siguientes servicios: agua corriente, luz eléctrica, gas natural (no excluyente).

UBICACION DEL INMUEBLE: preferentemente deberá estar ubicado dentro de Radio Céntrico de la ciudad de Federal.

RETIRO DE FORMULARIO: a partir de la fecha de publicación en las oficinas donde funciona la Coordinación Dptal. del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (Co.P.N.A.F.) de Federal, sito en calle Donovan N° 1060, de la ciudad de Federal.

Los interesados deberán presentar al momento del retiro del pliego, número de CUIT o CUIL.

PLAZO DE CONTRATO DE LOCACION: el término del contrato de locación será de veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha que se señala en el respectivo contrato, con opción a favor de Co.P.N.A.F., por un año más y en iguales condiciones.

Paraná, 27 de julio de 2016 – **Carlos R. Pignalberi,** director de Administración; **José O. Cantondebat,** Jefe Dpto. Registros y Patrimoniales y Servicios a Terceros.

F. 500-00000903 2 v./1.8.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

C. DEL URUGUAY

CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO GENERAL SAN MARTIN
Convocatoria Asamblea
General Extraordinaria

En razón de las renuncias presentadas en el seno de su comisión directiva, incluidas las de los señores presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero, dada la situación de acefalía presentada y por aplicación de lo dispuesto en el Art. 27 de su estatuto social, la comisión directiva en minoría del Club Social, Cultural y Deportivo "General San Martín", convoca a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día viernes 26 de agosto de 2016, a las 20 horas, en la sede sita en calle Orlando Erpen N° 320, de la localidad de Herrera, para tratar el siguiente orden del día:

I – Elección de dos socios para oficiar de presidente y secretario, al solo efecto de la celebración de la asamblea y elección de tres socios para conformar la junta escrutadora.

II – Elección de socios para ocupar los cargos vacantes de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero, y todo otro necesario para la integración de la comisión directiva hasta la finalización del presente mandato.

No será necesaria la previa presentación de listas de candidatos, dado que la votación será nominal para cada uno de ellos. Las oposiciones a los candidatos serán presentadas y resueltas en la misma asamblea. Por tal motivo, solamente podrán ser elegidos para ocupar los cargos vacantes los socios presentes en la asamblea, dado que deberán aceptar las designaciones que se les hagan.

NOTA: conforme a los estatutos sociales, si la asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, este celebrará media hora más tarde, con el número de socios presentes, cuyas decisiones serán válidas e irrevocables.

Herrera, 25 de julio de 2016 – **La comisión directiva.**

F.C.Ch. 503-00000059 3 v./2.8.16

VICTORIA

TIRO FEDERAL DE VICTORIA
Convocatoria Asamblea
General Extraordinaria

La comisión directiva del Tiro Federal de Victoria, asociación civil con personería jurídica otorgada por Resolución s/n, de fecha 25.1.1902, bajo matrícula Nº 3940, llama a Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria para el día viernes 19 de agosto de 2016 a las 20 horas, y en segunda convocatoria a las 20.30 horas, en nuestra sede social, de calle 25 de Mayo Nº 628, para dar tratamiento al siguiente orden del día:

1 – Modificaciones del Art. 52 del estatuto social a los efectos tramitar la exención de impuestos ante la AFIP.

2 – Designación de dos miembros asambleístas, para firmar el acta junto al presidente, secretario, tesorero y asesor legal.

NOTA: la segunda convocatoria será para el día viernes 19 de agosto de 2016 a las 20.30 horas y lo establecido por el Art. 38 del estatuto social, que dispone lo siguiente: las asambleas podrán deliberar y resolver estando presentes el 20% de sus asociados. Si pasada una hora de la fijada para la asamblea, no hubiera concurrido el porcentaje de socios indicados, ésta se constituirá con el número de socios presentes.

Victoria, 24 de mayo de 2016 – **Pedro S. Nuñez,** presidente, **Aníbal P. Belluzzo,** secretario.

F.C.S. 502-00007404 3 v./1.8.16

— — —

TIRO FEDERAL DE VICTORIA
Convocatoria Asamblea
General Extraordinaria

La comisión directiva del Tiro Federal de Victoria, asociación civil con personería jurídica otorgada por Resolución s/n, de fecha 25.1.1902, bajo matrícula Nº 3940, llama a Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria para el día viernes 26 de agosto de 2016 a las 20 horas, y en segunda convocatoria a las 20.30 horas, en nuestra sede social, de calle 25 de Mayo Nº 628, para dar tratamiento al siguiente orden del día:

1 – La comisión directiva someterá a la aprobación de la asamblea el texto de un convenio con la empresa Litoral Desarrollos SRL, sociedad dedicada a la planificación de emprendimientos de desarrollos inmobiliarios, para lograr la concreción del fideicomiso que se denominará "Fideicomiso Pórtico Victoria", que involucra un lote de terreno de aproximadamente 5.684,10 m2., de superficie, registrado dominialmente el 13.9.1944, al tomo 62, folio 264 vto. (Título I) y el 9.1.1956, en tomo 74, folios 41/45 (Título II), plano de mensura Nº 24553 del 28.11.2013, partidas ATER Nº 105119 y 105193. En el convenio la asociación asumirá obligaciones.

2 – Designación de dos miembros asambleístas, para firmar el acta junto al presidente, secretario, tesorero y asesor legal.

NOTA: la segunda convocatoria será para el día viernes 26 de agosto de 2016 a las 20.30 horas y lo establecido por el Art. 38 del estatuto social, que dispone lo siguiente: las asambleas podrán deliberar y resolver estando presentes el 20% de sus asociados. Si pasada una hora de la fijada para la asamblea, no hubiera concurrido el porcentaje de socios indicados, ésta se constituirá con el número de socios presentes.

Victoria, 24 de mayo de 2016 – **Pedro S. Nuñez**, presidente, **Aníbal P. Belluzzo**, secretario.

F.C.S. 502-00007405 3 v./1.8.16

VILLAGUAY

CENTRO ECONOMICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE LA PRODUCCION DE VILLAGUAY
Convocatoria

El Centro Económico, Comercial, Industrial y de la Producción de Villaguay, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de agosto de 2016, a la hora 20, en la sede social de Mitre 219, para considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2 – Lectura y aprobación de la memoria y del balance general del ejercicio N° 85 cerrado el 31 de mayo de 2016.

3 – Informe de la comisión revisora de cuentas.

4 – Renovación de integrantes de la CD por finalización de mandato y por dos años de: presidente Roberto O. Colignon; secretario pascual A. Leccese; tesorero Gustavo Flores; 1º vocal titular Marcelo Tolomei; 3º vocal titular Alfredo C. Thamm; 5º vocal titular Alfredo Crosa; 1º vocal suplente Andrea Torres; 3º vocal suplente Ricardo F. Vergara.

5 – Renovación de integrantes de la CD por renuncia: protesorero Gabriel Bustamante, por un año.

6 – Renovación de integrantes de la CD por reemplazo: 2º vocal suplente Hernan Urioste, por un año.

7 – Renovación completa de la comisión revisora de cuentas y por dos años: titular 1º Nidia L. Meichtry; titular 2º Hernan Urioste; titular 3º Ricardo Azambuya; suplente 1º Jorge Kohon, suplente 2º Marcelo Mazarin; suplente 3º Jorge Marchisio.

8 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la AGO.

NOTA: al no haber quórum a la hora establecida se sesionará media hora después de lo estipulado por la convocatoria, con el número de socios que se encuentren presentes, teniendo plena fuerza y validez las resoluciones a las que se arriben (Art. 15 del estatuto).

Roberto Colingnon, presidente; **Pascual Leccese,** secretario.

F.C.S. 502-00007428 3 v./2.8.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y PROFESIONALES TURF JOCKEY CLUB PARANA
Convocatoria

La Asociación de Propietarios y Profesionales Turf Jockey Club Paraná, Resolución 251/07 de DIPJ, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 16.8.2016, a las 18 horas, sito en calle 19 de Abril esquina Sossa Loyola.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución 150 de DIPJ; a los fines de la elección de nuevas autoridades.

Aprobación del padrón asociados, memoria y balances del año 2015.

Paraná, julio de 2016 – Mario Luis Alem, presidente.

13095 1 v./1.8.16

— — —

ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS VIALE
Convocatoria

La comisión directiva de A.TRANS.VI, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria Anual, que se llevará a cabo el día 27 de agosto del corriente año, a las 19 horas, en calle 3 de Febrero N° 1360, de Viale, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración de memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas.

3 – Renovación parcial de comisión directiva.

4 – Designación de dos socios presentes para que firmen el acta de asamblea, del Art. 30 del estatuto: Celebración: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de los estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria si antes no se hubiera ya reunido la mitad más uno de sus asociados con derecho a voto.

Viale, 27 de julio de 2016 – **Fabián Müller,** presidente.

F.C.S. 502-00007445 1 v./1.8.16

— — —

ASOCIACION AMIGOS DE LA COMISARIA 6°
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Amigos de la Comisaría Sexta, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el edificio de la Comisaría Sexta, de esta ciudad, el día 6 de agosto del corriente año a las 18.30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

3 – Lectura y consideración de la memoria, balance general e informe de la comisión revisora de cuentas.

4 – Designación de tres miembros de la comisión: vicepresidente, un vocal y un revisor de cuenta por haberse ausentado d la jurisdicción.

5 – La asamblea se realizará con el 50% de los socios, en caso de no haber llegado a ese fin se realizará a las 19 horas con los socios presentes que tendrá validez la misma.

Angel I. Alvarez, presidente; **Estefania Robles**, secretaria.

F.C.S. 502-00007446 1 v./1.8.16

— — —

EMPRESA SAN JOSE SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas de Empresa San José SA, a Asamblea General Ordinaria para el 26 de agosto de 2016, a las 9 horas, en sede social de calle Fray Mamerto Esquiú Nº 855, Paraná (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 – Los documentos del Art. 234 Inc. 1º de la Ley de Sociedades Comerciales correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de marzo de 2016.

2 – Consideración del resultado del ejercicio y remuneración de los señores directores y síndicos, si del caso fuere en exceso a lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.

3 – Elección de síndicos titulares y suplentes.

4 – Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Paraná, 29 de julio de 2016 – **Guillermo Diego Derudder,** presidente.

F.C.S. 502-00007454 5 v./5.8.16

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES SAN JULIAN
Convocatoria

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, convócase a los asociados del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales San Julián, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 9 de agosto de 2016, a las 10 horas, en el local del Centro de Jubilados, de la localidad de El Pingo, en el Dpto. Paraná, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos asociados para firmar el acta.

2 – Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto e informe de la comisión revisora de cuentas por el ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2015.

El Pingo, 22 de julio de 2016 – **Héctor R. Paira,** presidente.

F.C.S. 502-00007458 1 v./1.8.16

— — —

GUALEGUAY

RADIO CLUB GUALEGUAYCHU
Convocatoria

El Radio Club Gualeguay, convoca a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de agosto de 2016, a las 19.30 horas, en la sede social, sita en calle Irigoyen N° 71, de la ciudad de Gualeguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y aprobación de la memoria, balance general de los ejercicios cerrados el 30.6.2013, 30.6.2014 y 30.6.2015.

3 – Renovación total de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

4 – Designación de dos asambleístas para que refrenden juntamente con el presidente y secretario, el acta respectiva.

Gualeguay, 21 de julio de 2016 – **Rita Antonia Alarcón,** presidente; **Guillermo M. Giménez,** secretario.

F.C.S. 502-00007456 3 v./3.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DEL DPTO. GUALEGUAYCHU
Convocatoria

La Asociación Civil denominada Colegio de Graduados en Ciencias Económicas del Dpto. Gualeguaychú, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 10 de agosto de 2016, a las 20 horas, en su sede social de calle Bv. Daneri y Jujuy, de la ciudad de Gualeguaychú, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos socios para que firmen el acta de asamblea.

2 – Motivos de la convocatoria fuera de término.

3 – Consideración de la memoria, balance general y cuadro de resultados, correspondiente a los ejercicios cerrados al 30 de junio de los años 2013, 2014 y 2015.

4 – Elección de la nueva comisión directiva que regirá los destinos de la institución en el período 2016/2018.

Gualeguaychú, 11 de julio de 2016 – **Diego E. Rebora,** presidente; **Manuel M. Rossi,** secretario.

F.C.S. 502-00007455 1 v./1.8.16

— — —

LA PAZ

ASOCIACION CONIN LA PAZ
Convocatoria

La Asociación CONIN La Paz, convoca a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en el Hotel Miltol, Italia 1029, La Paz (ER); el lunes 22 de agosto 2016, a las 19 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Elección de dos asociados presentes para suscribir el acta respectiva.

2 – Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

3 – Elección de miembros de la comisión directiva, a saber: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y comisión revisora de cuentas, dos titulares y uno suplente, por cesar en sus respectivos cargos.

Sergio R. Jacob, presidente; **Bárbara E. Gunter,** secretaria.

NOTA: si no se logra el quórum la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes, cualquiera sea su número, una hora después de la fijada (Art. 25 del estatuto).

F.C.S. 502-00007457 1 v./1.8.16

— — —

R. DEL TALA

SOCIEDAD ITALIANA DANTE ALIGHIERI
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios de la Sociedad Italiana "Dante Alighieri", de R. del Tala, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de agosto de 2016, a las 20 horas, en las instalaciones de la Escuela N° 112, San Antonio de Padua, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura de la memoria y balance del ejercicio enero – diciembre 2015.

3 – Criterios de gobierno y desarrollo de la institución.

4 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Silvia L. Bonetto, presidente; **Fernando J. Gadea,** secretario.

F.C.S. 502-00007450 1 v./1.8.16

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos de BARRERA CARLOS ANDRES

La Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a los herederos del ex agente de la repartición BARRERA CARLOS ANDRES, con domicilio en casa Ameghino N° 59, de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 4 de mayo de 2016, para que se presenten dentro de los cinco (5) días a contar de la última publicación la que se hará por el término de cinco días hábiles.

13090 5 v./2.8.16

— — —

a los causahabientes de ROSSI ALBERTO DANIEL

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes de extinto ROSSI ALBERTO DANIEL, quien se desempeñaba con el grado de Oficial Ayudante de Policía, en el ámbito de la Jefatura Departamental Colón, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, munidos de documentos personales y libreta de familia.

13091 5 v./2.8.16

— — —

a los causahabientes de MISTURA MIGUEL ANGEL HUMBERTO

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto MISTURA MIGUEL ANGEL HUMBERTO, quien se desempeñaba con el cargo de Oficial Subinspector, bajo el ámbito de la jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Milton Javier Taulada, Comisario Inspector Jefe Div. Servicios.

13093 5 v./4.8.15

CITACION

NUEVA

PARANA

a herederos y acreedores de SUAREZ DELFINA ELISA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores de la Sra. SUAREZ DELFINA ELISA, DNI N° 14.094.531, quien falleciera en la ciudad de Paraná, el día 31 de agosto de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-3 Grabado 1838494 "Cavagna Pedro Luis – Paraná – Sol Pago haberes caídos de su extinta esposa Suárez Delfina Elisa".

Paraná, 28 de julio de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13099 5 v./5.8.16

REMATE

NUEVO

BUENOS AIRES

Por W. Fabián Narvaez

El martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, a través del portal wwww.narvaezbid.com.ar y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 19 de agosto de 2016, a partir de las 14.00 horas, 1 unidad por cuenta y orden de BBVA Banco Frances S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: NBL070, Volkswagen Voyage 1,6, 2013; en el estado que se encuentra y exhibe del 13 al 18 de Agosto de 10 a 18 hs en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha miércoles 17 a las 11:00 horas en el mismo domicilio.-

Condiciones de la subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal wwww.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta.

Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición.

Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar los siguientes conceptos en dicho acto: El cinco por ciento (5%) del valor de venta final, en concepto de garantía de oferta, en efectivo, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, todo ello a favor de Service Trade S.A. y en efectivo o cheque.- Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido.

El saldo de precio o el pago total del valor de venta, según el caso, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del remate en la cuenta que se consignará a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante.

La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial e informe de dominio, están a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante.

Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra.

Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre.

Los compradores mantendrán indemnes a BBVA Banco Francés S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial.

Se encuentra vigente la Resolución General de la AFIP número 3724.

Buenos Aires, 26 de julio de 2016 – **Fabián Narvaez,** martillero público nacional.

F.C.S. 502-00007461 1 v./1.8.16

FINALIZANDO SUMARIO

ANTERIOR

PARANA

Decreto N° 725/16 MS: Art. 1º: Apruébase y dése por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto N° 1692/13 MS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º: Aplícase la sanción de cesantía, al agente Omar Ocampo, legajo N° 179.660, quien revista en un cargo categoría 12, Carrera Enfermería, Tramo "B", Escalafón Sanidad, con prestación de servicios en el Hospital Colonia "Raúl A. Camino", de Federal, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71° incisos a) y b) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º: Dispónese a través de la Dirección

General de Administración del Ministerio de Salud, intimar al agente Omar Ocampo, legajo N° 179.660, a los fines de que reintegre las sumas que correspondan por tal concepto y/o se practique descuento de los haberes que aquel tuviera pendiente de liquidación y de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 4°: Dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, frente al posible perjuicio al erario público, a los fines de evaluar y determinar la cuantía del perjuicio patrimonial.

Art. 5°: Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 6°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 7°: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ariel L. de La Rosa, Ministro Secretario de Estado de Salud de Entre Ríos.

F. 500-00000904 3 v./2.8.16

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

PARANA

Ley Nº 11.867

Transferencia total de fondo de comercio por reorganización empresaria.-

Aporte de capital social de NESTOR IVAN SZCZECH para la constitución de "SZCZECH SOCIEDAD ANONIMA", continuadora jurídica del mismo, en los términos de la Ley N°11.867, Art. 44 Ley 19.550, y Art. 77 Inc. "C" del Decreto N° 649/97.-

Clase de negocio: construcción.- Ubicación: Paraná.-

Aportante fondo de comercio: NESTOR IVAN SZCZECH, CUIT Nº 20-22065572-6; sociedad anónima constituida con causa en la transferencia de fondo de comercio de Néstor Iván Szczech: SZCZECH SA, quien será cesionaria y continuadora jurídica de NESTOR IVAN SZCZECH, y tendrá su domicilio social en calle Manuela Pedraza N° 580 de la ciudad de Paraná; accionistas que suscribirán e integraran el capital social de "SZCZECH SA: NESTOR IVAN SZCZECH, CUIT N° 20-22065572-6, NESTOR JUAN SZCZECH, CUIT N° 20-05813269-2, MARIA FABIANA SZCZECH, CUIT N° 27-20355701-4;

Fijación lugar de oposiciones: Manuela Pedraza Nº 580 de la ciudad de Paraná;

Condición particular de la transferencia de fondo de comercio: "SZCZECH S.A.", como continuadora jurídica de NESTOR IVAN SZCZECH, CUIT N° 20-22065572-6, toma a su cargo, asume, y se constituye frente a todos los terceros, en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de excusión y división, de todo el pasivo del transmitente, cuya causa y/o origen sea hasta la inscripción del acuerdo definitivo de transferencia de fondo de comercio y estatuto social constitutivo de "SZCZECH S.A." en el Registro Público de Comercio – Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.-

Certificado Fiscal AFIP: Nº 0224852016030484102 expedido en fecha 20/05/16; certificado ATER N° 90071 el 23/03/16, con vigencia hasta el 19/09/16.

Néstor Iván Szczech - Néstor Juan Szczech - María Fabiana Szczech

F.C.S. 502-00007352 5 v./1.8.16

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVAS

PARANA

3i INGENIERIA SRL

Por resolución del Sr. Director de la DIPJER, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente:

Designación razón social: 3i INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Designación de Gerente: Sr LLENSA DAMIAN ALEJANDRO, argentino, DNI Nº 18.515.321, CUIT:20-18515321-6, nacido el 09 de diciembre de 1967, soltero, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Ñandú Nº 1173 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 21 de julio de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00007465 1 v./1.8.16

— — —

FEDERACION

INGENIERIA LIQUIDA PRACER SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En reunión de fecha 3 de diciembre de 2016, los socios de INGENIERIA LIQUIDA PRACER SRL, con domicilio en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, resuelven lo siguiente:

1 – Fijan la sede social en Colectora Autovía 14 y Belgrano, de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER).

2 – Designan como gerente de dicha sociedad al Sr. Carlos Alberto Cernadas, DNI N° 8.351.620.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 1 de julio de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00007453 1 v./1.8.16

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

COLON

JUAN JORGE SA

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, a fin de hacer saber lo siguiente:

"JUAN JORGE S.A." notifica que en Asamblea General Extraordinaria realizada el 30/12/15, se resolvió reformar el estatuto social, el que transcripto dice así:

"Estatuto social de JUAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA" constituida en fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa, reformado por asamblea general extraordinaria del 30/12/15.- PRIMERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denomina "JUAN JORGE SOCIEDAD ANÓNIMA", y tiene su domicilio legal en Ruta Nº 14 Km. 180,5 del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, pudiendo por resolución de su directorio establecer sucursales, locales de venta, depósitos, sedes administrativas, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no el capital para su giro comercial.-

SEGUNDA: Tendrá una duración de 90 años, a contar de la iniciación de su primer ejercicio comercial al 1 de Septiembre de 1990, teniendo vigencia, por consiguiente hasta el 31 de agosto de 2080.-

TERCERO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros, las siguientes actividades:

Comerciales: Explotación de Estaciones de Servicios incluyendo la comercialización de combustibles líquidos, (naftas, gasoil, diesel – oil, kerosene), lubricantes, repuestos y accesorios para el automotor, servicios de lavadero, engrase, taller de mecánica menor, gomería y servicios de auxilio para el automotor en ruta y/o en playa de estación.-

La comercialización de combustibles y lubricantes, directamente por boca de estación o en sede agrícola de jurisdicción.- Comercialización, representación, consignación y/o distribución de toda clase de productos, implementos, mercaderías, materiales, herramientas, maquinarias, vehículos automotores, útiles, semillas, productos alimenticios de consumo humano y animal, y otros bienes a fines al giro habitual del negocio o giro comercial, o que convenga incorporar para una mejor explotación empresaria.-

Transportes: Explotación del servicio de transporte de cargas generales, incluyendo transporte de mercaderías propias (combustibles o cargas generales) o fletes para terceros en vehículos propios, contratados o arrendados, en servicios dentro de la Provincia de Entre Ríos, nacionales y/o internacionales.-

Inmobiliarios: adquisición, compraventa, construcción, permuta, fraccionamientos, división de condominio, arrendamiento así como explotación y/o venta por sí, por terceros, o por cuenta de terceros, así como operar en el ámbito de las propiedades horizontales.-

Inversiones Rentísticas: asimismo, la sociedad podrá adquirir propiedades inmuebles u otros bienes para destinarlos a arrendamientos o locación, lo mismo que la compraventa de títulos valores públicos o privados.-

Financieros: Financiación de sus propias operaciones comerciales, de transportes, de inversión e inmobiliarias, hipotecarias y/o prendarias de todo tipo, o de terceros, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar, sin limitación alguna todos los actos lícitos que directamente se relacionen con el objeto de la sociedad o faciliten su cumplimentación.-

CUARTA - CAPITAL SOCIAL: El capital social de pesos dieciséis mil ($ 16.000), por aumento de capital social resuelto por Asamblea General Extraordinaria del 30/12/15, queda aumentado a la suma de pesos ciento veinte mil ($ 120.000), representado por ciento veinte (120) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos cada una, y valor nominal de mil pesos ($ 1.000) por acción.- Por decisión de la Asamblea General Ordinaria el capital puede aumentarse en la forma y hasta el máximo que permite el artículo "188" de la Ley de Sociedades Comerciales.- La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.- La resolución de la Asamblea y del Directorio, en su caso se inscribirá y publicará.-

QUINTO: Las acciones que se emitan en el futuro podrán ser al portador o nominativas o a la orden, endosables o no, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de emisión.- Serán de igual valor nominal que los que se indican en el artículo "4".-

SEXTO: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán, las especificaciones pre-

vistas en el artículo doscientos once de la Ley de Sociedades Comerciales, como mínimo.-

SÉPTIMO: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder a la venta en remate público de la suscripción de los morosos o por medio de un agente de bolsa, si se tratase de acciones cotizables.-

OCTAVO - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por uno a tres titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación.- Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por la Asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria.-

El término de su elección es de tres ejercicios.- La Asamblea fijará el número de Directores así como su remuneración.- El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate el presidente desempatará votando nuevamente.- En su primera reunión, designará un presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares designar un vice-presidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento, sin necesidad de justificar tales circunstancias ante terceros.-

En garantía de sus funciones, los titulares depositarán en la caja social la suma de cinco mil pesos ($ 5.000,oo), o su equivalente en títulos valores públicos.- El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, sin limitación alguna. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas; dar y revocar poderes de cualquier tipo, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad.-

La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del directorio, y en caso de directorio plural, al vice-presidente en caso de ausencia o impedimento del Presidente.- La sociedad quedará válidamente obligada con la firma del presidente o del vicepresidente en su caso.-

NOVENA: La Sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley 19.550.- Cuando por aumento de capital social, la sociedad quedara comprendida en el inciso 2° del artículo 299 de la citada ley, anualmente la Asamblea deberá elegir Síndicos Titulares y Suplentes, según corresponda.-

DÉCIMA: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de fracasada la primera.- En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el Artículo 237 antes citado.- La competencia, convocatorias, el quórum, el régimen de mayorías y demás aspectos relacionados con las asambleas se rigen por las disposiciones contenidas en el Capitulo “II”, Sección “V”, Titulo “5)”, y especialmente, por lo que establecen los Artículos 233, 234, 235, 236, 237, 243, 244, siguientes y concordantes de la Ley 19.550, según la clase de convocatoria, asamblea o materia de que se trate.- La Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto.-

DÉCIMO PRIMERA: Por Asamblea Extraordinaria y por mayoría accionaria de las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto, la sociedad podrá decidir el dictado de reglamentos y acuerdos accionarios los que para tener efectos entre los accionistas y hacia terceros - erga omnes-, deberán inscribirse en la Dirección de Inspección de Justicia de Entre Ríos, como anexos y conexos a este estatuto social.-

DÉCIMO SEGUNDA: El ejercicio económico terminará el día treinta (30) de Noviembre de cada año.- Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general anual con estado de situación patrimonial, cuadro de resultados, situación del patrimonio neto, memoria, informe del síndico (si correspondiera) y todos los anexos que sean necesarios para la buena comprensión del resultado económico.- Esta documentación será sometida a consideración de la Asamblea.- Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigencia.-

Las ganancias líquidas a moneda constante que resulten se distribuirán de la siguiente manera como mínimo: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital accionario suscripto.- b) Las retribuciones que se acuerden a los directores dentro del porcentaje legal y al síndico.- c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea la que tiene amplias facultades para crear reservas, provisiones, gratificaciones y/o pago de dividendos a los accionistas.- Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes.-

DÉCIMO TERCERA: Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por el Directorio actuante en ese momento, o por una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea.- En ambos casos, si correspondiere, se procederá bajo la vigilancia del Síndico.- Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.”

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 28 de julio de 2016 – **Cristian Mathern,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00007471 1 v./1.8.16

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

3i INGENIERIA SRL

Por resolución del Sr. Director de la DIPJ, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente edicto:

Razón social: 3i INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Socios: señores LLENSA DAMIAN ALEJANDRO, argentino, DNI Nº 18.515.321, CUIT 20-18515321-6, nacido el 09 de diciembre de 1967, soltero, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Ñandú Nº 1173 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el señor CAFFARENA RUBEN HECTOR, argentino, DNI Nº 22.728.331, CUIT 23-22728331-9, nacido el 30 de agosto de 1972, soltero, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Alfredo Palacios Nº 635, de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos y el señor MOLINA FERNANDO MIGUEL, argentino, DNI Nº 18.243.651, CUIT: 20-18243651-9, nacido el 29 de abril de 1967, casado, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Las Lechiguanas Nº 656, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Contrato constitutivo: a los diez días del mes de julio de dos mil quince.

Duración del contrato: 99 años a partir de su inscripción.

Objeto: 1)- Servicio de consultoría y asesoramiento en aplicaciones de tecnología, higiene y seguridad en el trabajo y medio ambiente, por cuenta propia o a través de terceros; Impartir u organizar cursos de entrenamiento y capacitación a quienes lo soliciten en los temas relacionados a la higiene y seguridad en el trabajo y el medio ambiente.

2)- Prestar el servicio asesoría, instalación, supervisión y mantenimiento, ya sea preventivo o correctivo, para todo tipo de equipos, maquinarias, aparatos electrónicos, eléctricos, electromecánicos y computacionales relacionados con la higiene, seguridad y el medio ambiente.

3)- Compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, importación y exportación de todo tipo de accesorios, aparatos y aditamentos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o computacionales para uso industrial, comercial, escolar, automotriz, domestico, agrícola y ganadero que tengan relación con la higiene y seguridad en el trabajo y el medio ambiente.

4)- Diseño, desarrollo y construcción de todo tipo de prototipos de equipamientos tecnológicos.

5)- La representación en toda la República Argentina o en el Extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas que tengan relación con la higiene y seguridad en el trabajo y el medio ambiente.

6)- La celebración de los contratos, la ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o profesionales, ya sea en nombre propio o en representación de terceros que tengan relación con la higiene y seguridad en el trabajo y el medio ambiente.

Capital social: se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000,00) representado en 1.000 cuotas sociales de pesos cien ($ 100,00) cada una.

Cierre de ejercicio: treinta de junio de cada año.-

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 21 de julio de 2016 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00007466 1 v./1.8.16

— — —

FEDERACION

INGENIERIA LIQUIDA PRACER SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Denominación y domicilio: INGENIERÍA LIQUIDA PRACER SRL, con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Chajarí, Dpto Federación, E.Ríos.-

Socios: Santiago Alberto Vovard, DNI Nº 25.005.988, argentino, soltero, nacido 02/04/1976, comerciante, domiciliado en calle Moreno Nº 1790 de la ciudad de Chajarí, Sergio Humberto Pezzarini, DNI Nº 18.098.982, argentino, casado, comerciante, nacido el 20/06/1.967, domiciliado en Hipólito Irigoyen Nº 3215 de la ciudad de Chajarí y Carlos Alberto Cernadas, DNI Nº 8.351.620, argentino, divorciado, industrial, nacido el 13/02/1947, con domicilio en Av. 12 de Octubre Nº 4696 de Quilmes, Pcia de Bs. As.-

Fecha de constitución: 03 de diciembre de 2015.-

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades:

a) INDUSTRIAL: producción, fabricación y elaboración de productos de industria química de la higiene; limpieza, tocador y perfumería

b) COMERCIALES: compra, venta, distribución, importación y exportación de elementos requeridos como materia prima vinculados a la producción, fabricación y elaboración de productos de la industria química de la higiene, limpieza, tocador y perfumería y afines en cualquiera de sus especialidades, el ejercicio de

comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos.

Capital social: El capital de la sociedad se fija en pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una, que los socios suscriben totalmente de acuerdo al siguiente detalle: Santiago Alberto Vovard, suscriben 13.200 cuotas, Sergio Humberto Pezzarini, suscribe 4.000 y Carlos Alberto Cernadas, 22.800 cuotas.

Las cuotas se integran en dinero efectivo en un 25% y el saldo en un plazo de 2 años.-

Administración y representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente que debe ser socio, durando en sus funciones hasta tanto no sea removida por los socios

Fecha de cierre del ejercicio social: 30 de setiembre de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 1 de julio de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00007451 1 v./1.8.16

— — —

LA PAZ

BICICLETAS CAINO SRL
Art. 10 Ley 19.550

1 – Socios: Graciela Leonor Culpian, Documento Nacional de Identidad 13.723.766, de 54 años de edad, viuda de sus primeras nupcias de Pedro Omar Caíno, comerciante, con domicilio en calle San Martín 983, de esta ciudad; Silvina Andrea Caíno, Documento Nacional de Identidad 32.025.137, de 29 años de edad, soltera, arquitecta, con domicilio en calle San Martín N° 938, de esta ciudad; Nélida Dora Caíno, Documento Nacional de Identidad 11.160.753, de 61 años de edad, soltera, ama de casa, con domicilio en calle Echagüe 2046, de esta ciudad; Gustavo Andrés Ojeda, Documento Nacional de Identidad 23.129.634, de 42 años de edad, soltero, mecánico, con domicilio en calle Dorrego s/n, de Barrio Río Paraná, de esta ciudad; Juan Andrés Riquelmez, Documento Nacional de Identidad 28.796.628, de 34 años de edad, soltero, comerciante, con domicilio en Boulevard 25 de Mayo s/n, de esta ciudad; Mauro Alejandro Rivero, Documento Nacional de Identidad 32.566.175, de 28 años de edad, soltero, comerciante, con domicilio en calle Conscripto Bernardi 22, de esta ciudad; Alfredo Nuñez, Documento Nacional de Identidad 13.229.354, de 58 años de edad, casado en primeras nupcias con Elisabeth Demesia Piaggio, comerciante, con domicilio en calle Martiniano Leguizamón s/n, del Barrio La Milagrosa, de esta ciudad; Ramón Ceferino Espíndola, Documento Nacional de Identidad 17.559.058, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Santa Centurión, comerciante, con domicilio en la intersección de las calles Niagra y Ramón Samuel Sorensen, de la Ciudad de Jardín de América, Provincia de Misiones y Florencio Luis Miguel Mac Intyre, Documento Nacional de Identidad 33.473.291, de 27 años de edad, soltero, comerciante, con domicilio en Barrio La Milagrosa de la ciudad de La Paz, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad.

2 – Instrumentación: instrumento privado de fecha 21.10.15, con firmas certificadas mediante Acta N° 124, folio N° 125, tomo 30, por ante el Esc. Juan Carlos Tedesco, titular del Registro Notarial 17 del Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos.

3 – Denominación: "BICICLETAS CAINO SRL".

4 – Domicilio: la sociedad tendrá su domicilio y sede social en el lugar que se designe por reunión de socios, en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

5 – Objeto social: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: venta por mayor y menor de rodados, bicicletas, accesorios, compra y venta de insumos, fábrica y armado de bicicletas.

6 – Plazo de duración: el plazo de duración se fija en setenta años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

7 – Capital social: el capital social se fija en la suma de pesos ciento veinte mil ($ 120.000) dividido en mil doscientas (1.200) cuotas sociales, de pesos cien ($ 100), cada una, que los socios suscriben en este acto de la siguiente manera: la señora Graciela Leonor Culpian, suscribe la cantidad de setecientas veinte cuotas, de pesos cien ($ 100) cada una, o sea la suma de pesos setenta y dos mil ($ 72.000); la señora Silvina Andrea Caíno, suscribe la cantidad de ciento veinte cuotas, de pesos cien ($ 100) cada una, o sea la suma de pesos doce mil ($ 12.000); la señora Nélida Dora Caíno, suscribe la cantidad de noventa cuotas, de pesos cien ($ 100) cada una, o sea la suma de pesos nueve mil ($ 9.000); el señor Gustavo Andrés Ojeda, suscribe la cantidad de cuarenta y cinco cuotas, de pesos cien ($ 100), cada una o sea la suma de pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500); el señor Juan Andrés Riquelmez, suscribe la cantidad de cuarenta y cinco cuotas, de pesos cien ($ 100), cada una o sea la suma de pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500); el señor Mauro Alejandro Rivero, suscribe la cantidad de cuarenta y cinco cuotas, de pesos cien ($ 100), cada una o sea la suma de pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500); el señor Alfredo Nuñez, suscribe la cantidad de cuarenta y cinco cuotas, de pesos cien ($ 100), cada una o sea la suma de pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500); el señor Ramón Ceferino Espindola, suscribe la cantidad de cuarenta y cinco cuotas, de pesos cien ($ 100), cada una o sea la suma de pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500); y el señor Florencio Luis Miguel Mac Intyre, suscribe la cantidad de cuarenta y cinco cuotas, de pesos cien ($ 100), cada una o sea la suma de pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500).

8 – Organo de administración y representación legal: la administración y representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de la gerente, que estará conformada por la socio gerente, Graciela Leonor Culpian, quien acepta el cargo en este acto. Dicho cargo es por tiempo indeterminado.

Representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento d los fines sociales. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.

El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos actos para los cuales la ley exige poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, y demás instituciones bancarias, oficiales o privadas; adquirir, modificar, transferir o constituir derechos reales sobre inmuebles y/O muebles, tomar o ceder en locación bienes inmuebles, muebles, contratar, subcontratar toda clase de negocios; solicitar créditos, aperturas de cuenta corriente, cajas de ahorro, acuerdos bancarios, constituir fianzas y garantías, siempre relacionados directa o indirectamente con el giro social, queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.

9 – Fecha del cierre del ejercicio: el día 30 de junio de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 22 de enero de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00007441 1 v./1.8.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2016

21, 22, 23, 66, 86, 119, 121, 122, 123, 142, 158, 161, 162, 199, 204, 230, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 309, 310, 311, 333, 334, 340, 344, 346, 361, 380, 381, 382, 383, 384, 425, 427, 443

Ministerio de Producción

120, 128, 208, 209, 236, 270, 271, 321, 331, 339, 347, 359, 386

Ministerio de Trabajo

53, 54, 55, 159, 355, 371, 372

RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

398, 399, 400, 401

Ministerio de Salud
Año 2015

431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449

Fiscalía de Estado
Año 2016

090

Consejo General de Educación

2384

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08